

RECOMENDACIONES DE
**DERECHOS
HUMANOS**

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL,
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y
ÓRGANOS DE TRATADOS DE LAS
NACIONES UNIDAS 1999-2011

COSTA RICA



**NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS**
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

*América Central
Oficina Regional*

RECOMENDACIONES DE
DERECHOS
HUMANOS

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL,
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y
ÓRGANOS DE TRATADOS DE LAS
NACIONES UNIDAS 1999-2011

COSTA RICA

2013
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
DERECHOS HUMANOS



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

América Central
Oficina Regional

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) pertenece a la Secretaría de las Naciones Unidas, su mandato está establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Bajo este mandato promueve y protege el goce y la plena realización, para todas las personas, de todos los derechos contemplados en la Carta de las Naciones Unidas y en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

La Oficina Regional para América Central de OACNUDH, ubicada en Panamá, promueve el conocimiento y disfrute de los derechos humanos y colabora con las instituciones del Estado y las organizaciones de la sociedad civil para desarrollar y fortalecer capacidades, especialmente en el ámbito nacional, para la promoción y protección de los derechos humanos de acuerdo a las normas internacionales. La Oficina Regional cubre Belice, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Panamá y República Dominicana.

**Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

Compiladores

Francesco Notti,
Noelia Hurtado.

Diseño y diagramación: *Contracorriente Editores*

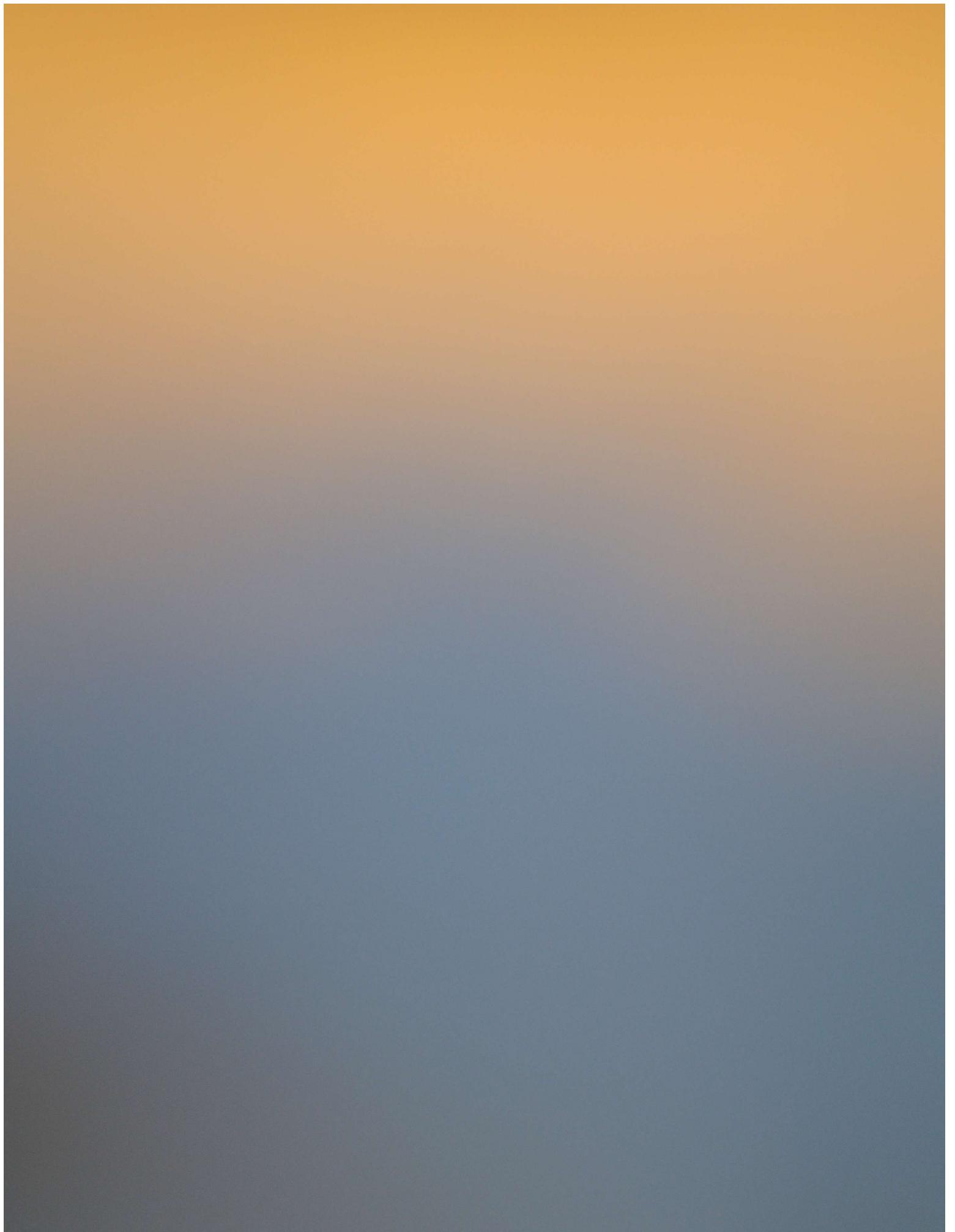
Fotografía de portada: OACNUDH

Impresión: *Diseños e Impresiones Jeicos, S.A.*

Panamá, República de Panamá, OACNUDH © 2013

ÍNDICE

07	PRESENTACIÓN	112	Orientación sexual e identidad de género
09	METODOLOGÍA	114	Religión
11	ESTADO DE DERECHO	114	Difusión y sensibilización
11	Marco normativo y cuestiones comunes	114	Presentación de informes y cooperación
12	Sistema de justicia	116	DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y COMBATE A LA POBREZA
15	Colaboración con la sociedad civil	116	Marco normativo y cuestiones comunes
15	Difusión y sensibilización	117	Marco de políticas
19	SEGURIDAD CIUDADANA	121	Educación
19	Marco normativo y cuestiones comunes	124	Salud
20	Violencia contra las mujeres	127	Vivienda
23	Violencia contra los niños, niñas y adolescentes	128	Agua y saneamiento
40	Trata de personas, especialmente mujeres y niños/as	128	Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque (A/HRC/12/24/Add.1)
48	Conducta de las fuerzas de seguridad	135	Empleo y derechos laborales
49	Situación en los centros de detención	141	Presentación de informes y difusión
55	Presentación de informes	143	Informe de la Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, Fatma-ZohraKsentini (E/CN.4/1999/46/Add.1)
57	IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	145	DOCUMENTOS CONSULTADOS
57	Marco normativo y cuestiones comunes		
58	Mujeres		
69	Niños y niñas		
87	Pueblos indígenas		
94	Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya (A/HRC/18/35/Add.8)		
105	Afrodescendientes		
107	Personas con discapacidades		
107	Migrantes y refugiados/as		



PRESENTACIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica y la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) se complacen en presentar la compilación “Costa Rica: Recomendaciones de Derechos Humanos”. Esta compilación reúne las observaciones y recomendaciones dirigidas a la República de Costa Rica durante el período 1999 – 2011 por parte de los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos (Órganos de Tratados y Procedimientos Especiales) así como del Examen Periódico Universal. Brinda una amplia visión de los avances realizados y los desafíos pendientes para lograr un mejor cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos.

Desde la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, el Estado costarricense ha manifestado su compromiso hacia la plena realización de los derechos humanos a través de la ratificación de numerosos tratados, pactos y convenios internacionales. El 14 de diciembre de 2011, el

Gobierno de Costa Rica, dando seguimiento a un compromiso asumido como candidato al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y siendo consistente con sus prácticas institucionales tanto en el ámbito internacional como nacional, instaló formalmente la “Comisión Interinstitucional para el seguimiento e implementación de las obligaciones internacionales de Derechos Humanos” (CIIDDHH). Con la creación de la CIIDDHH, el Estado costarricense, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, busca facilitar la implementación en forma integrada de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, superando una visión de abordaje segmentado y periódico de esas obligaciones. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto propugna así una nueva visión acerca del cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos en el sentido de hacer de las mismas una vivencia diaria en la institucionalidad y en la realidad nacional.

La creación de la Comisión Interinstitucional representa un avance importante en la promoción y protección de los derechos humanos en

Costa Rica. La naturaleza interinstitucional de la misma y la previsión de mecanismos que aseguran una amplia participación de la sociedad civil, entre ellos el Ente Permanente de Consulta con la Sociedad Civil – establecido por el Decreto Ejecutivo N° 36776-RE que crea la Comisión -,son elementos fundamentales para fomentar la coordinación y colaboración que son necesarias para un abordaje efectivo de los derechos humanos en las políticas públicas nacionales. En este marco, el Ministerio de Relaciones Exte-



José Enrique Castillo Barrantes
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
República de Costa Rica

riores y Culto y la OACNUDH han reconocido la importancia de sistematizar las recomendaciones y ponerlas al alcance de las instituciones del Estado, la sociedad civil, el sector académico, la comunidad cooperante y la sociedad en general. El conocimiento de las mismas puede representar un valioso incentivo y contribución para un debate más amplio sobre la situación en el país, así como para definir acciones para la realización efectiva de los derechos humanos para todas las personas.



Carmen Rosa Villa
Representante Regional para América Central
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para
los Derechos Humanos

METODOLOGÍA

La presente compilación recoge y clasifica temáticamente las observaciones y recomendaciones formuladas a Costa Rica por los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos (Órganos de Tratados, Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal). El documento abarca el total de las observaciones y recomendaciones emitidas por estos mecanismos entre el año 1999 y el año 2011.

Las observaciones y recomendaciones han sido clasificadas de forma temática en cuatro áreas:

- 1) Estado de Derecho;
- 2) Seguridad Ciudadana;
- 3) Igualdad y No Discriminación y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- 4) Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Combate a la Pobreza.

Cada observación y recomendación ha sido identificada por las siglas del Comité correspondiente, el número de párrafo y el año de la recomendación.

El texto de las recomendaciones y observaciones incluidas en el documento refleja el contenido de los correspondientes documentos oficiales. Sin embargo, cabe señalar que algunas observaciones y recomendaciones que abarcan varias de las áreas arriba mencionadas han sido repetidas en los diferentes capítulos con el fin de proporcionar una mirada holística a la situación de los derechos humanos en el país. Finalmente, para facilitar la clasificación temática, se ha incluido en las distintas áreas solo el texto de la observación o recomendación que directamente se refiere a la misma.

PARTE 1



ESTADO DE DERECHO

MARCO NORMATIVO Y CUESTIONES COMUNES

EPU 2009

2. Ratificar o firmar, según el caso, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CED) en aras de la coherencia con su práctica en esta esfera (Paraguay); considerar la posibilidad de aceptar la competencia conferida por la CED al Comité sobre las Desapariciones Forzadas (Argentina).

CRC 2011

[RECOMENDACIÓN] **85.** El Comité recomienda al Estado parte que, a fin de fortalecer aún más el ejercicio efectivo de los derechos del niño, ratifique los principales tratados y protocolos facultativos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en que aún no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIÓN] **45.** El Comité observa que la adhesión del Estado parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos mejoraría el goce de los derechos humanos de la mujer y sus libertades fundamenta-

les en todos los aspectos de la vida. En consecuencia, el Comité alienta al Gobierno de Costa Rica a que ratifique los tratados en los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

CCPR 2007

[OBSERVACIÓN]

11. Al Comité le preocupan las limitaciones legislativas al ejercicio de la actividad periodística en el Estado Parte, tales como la ley que protege el honor de los funcionarios y personalidades públicas, así como las disposiciones que tipifican los delitos de calumnias e injurias cometidos a través de la prensa, aun cuando nota que son penados con multa. Al Comité le preocupan además las denuncias de agresiones y amenazas contra periodistas en el Estado Parte, hechos que podrían poner en peligro su sistema democrático.

[RECOMENDACIÓN]

El Estado Parte debería tomar medidas enérgicas que garanticen la libertad de expresión y de prensa en las condiciones previstas por el artículo 19 del Pacto. En particular, debe asegurarse de que el proyecto de Ley N.º 15974 sobre la “Libertad de expresión y prensa” que se encuentra actualmente ante la Asamblea Legislativa, sea plenamente compatible con las salvaguardias y limitaciones que establece el Pacto, incluyendo el acceso a la información. El Estado Parte debe además investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables de atentados y amenazas en contra de periodistas e indemnizar a las víctimas.

SISTEMA DE JUSTICIA

MARCO NORMATIVO Y DE POLÍTICAS

EPU 2009

- 50.** Seguir mejorando el sistema judicial (Santa Sede).
- 51.** Adoptar las reformas judiciales necesarias para mejorar la eficacia del sistema, de conformidad con las normas internacionales (Eslovaquia).
- 53.** Seguir ofreciendo programas de derechos humanos para la judicatura, los agentes del orden y los abogados, y mejorar esos programas (Jordania).

LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD

EPU 2009

55. Proseguir sus esfuerzos para luchar contra la impunidad y las violaciones de los derechos humanos, prestando especial atención a los derechos de las poblaciones indígenas, los afrodescendientes, las mujeres y los portadores del VIH/SIDA, y para combatir todas las formas de discriminación (Brasil).

DETENCIÓN PREVENTIVA

EPU 2009

18. Seguir las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura acerca de la detención preventiva y el internamiento de los no ciudadanos (Canadá).

54. Tomar lo antes posibles medidas adecuadas para restringir el uso de la detención preventiva y su duración, y optar por métodos alternativos cuando sea posible (Eslovaquia).

CAT 2008

[OBSERVACIÓN]

5. El Comité reitera las preocupaciones expresadas por el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/CRI/CO/5) acerca de la larga duración de la prisión preventiva y del régimen de incomunicación de los detenidos, judicialmente autorizado. Asimismo expresa su preocupación por el elevado número de personas que se encuentran en detención preventiva debido, según ha reconocido el Estado parte, a un aumento general de la violencia en el país (art. 2).

CCPR 2007

[OBSERVACIÓN]

8. El Comité expresa nuevamente su preocupación por el largo periodo de prisión preventiva, hasta por 12 meses, pudiéndose prolongar; así como por el régimen de incomunicación del detenido, judicialmente autorizado, que puede prolongarse hasta por 10 días. Al Comité no le quedó claro la situación de las personas incomunicadas y la forma en que se ejerce la inspección judicial, en particular, teniendo en cuenta la posible contradicción existente entre los artículos 37 y 44 de la Constitución (artículos 7 a 10 del Pacto).

[RECOMENDACIÓN]

El Estado parte debe tomar las medidas oportunas para limitar el recurso de la detención preventiva, así como su duración, recurriendo a medidas alternativas siempre que sea posible y cuando el acusado no suponga una amenaza para la sociedad.

MEDIDAS ALTERNATIVAS

CAT 2008

[OBSERVACIÓN]

6. El Comité está preocupado por el aumento de la población carcelaria y por los factores que han contribuido a esta situación, en particular, el limitado uso de medidas alternativas, el incremento de las penas de prisión, la criminalización de ciertas conductas y la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar (art. 2).

[RECOMENDACIÓN]

El Comité toma nota del proyecto de ley de un nuevo Código Penal que incorpora medidas alternativas y anima al Estado parte a acelerar las reformas necesarias para facultar al poder judicial para imponer medidas alternativas a la detención.

JUSTICIA PENAL JUVENIL

EPU 2009

52. Seguir asegurando la capacitación sistemática de todo el personal que trabaja en el sistema de justicia de menores, entre otros la policía, los abogados y los jueces (Malasia).

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

82. Preocupa al Comité que:

- a) La privación de libertad sea al parecer la regla general y no la excepción en los procesos penales contra los menores infractores, como refleja el elevado número de niños y adolescentes, especialmente niños en situación de calle, reclusos en los centros de detención de menores y las instituciones penales;
- b) El principio de la presunción de inocencia no se aplique lo suficiente en las causas penales juveniles; y
- c) La identidad de los niños que enfrentan cargos penales se suela, según se informa, revelar en los medios de comunicación, en violación de los derechos de la persona.

[RECOMENDACIÓN]

83. Teniendo en cuenta su Observación general N° 10 (2007), relativa a la administración de la justicia de menores, así como las normas de justicia juvenil, en particular el apartado b) del artículo 37 y los artículos 39 y 40 de la Convención, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protec-

ción de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Capacite a los jueces del sistema de administración de la justicia juvenil, entre otras cosas, en la aplicación de medidas no privativas de libertad, de conformidad con la Ley N° 8649, relativa a la ejecución de las sanciones penales juveniles;

b) Mejore las condiciones de detención de las personas menores de 18 años, sobre todo en los centros de detención policial, con arreglo a las normas internacionales; y

c) Vele por que los medios de comunicación públicos y privados se abstengan de publicar cualquier información, por ejemplo, imágenes, nombres y referencias a sus lugares de residencia, sobre la identidad de los niños que enfrentan cargos penales.

COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL

EPU 2009

86. Establecer un proceso eficaz e incluyente para hacer un seguimiento de las recomendaciones que surjan del examen periódico universal (Noruega).

DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

EPU 2009

73. Seguir trabajando a nivel internacional en favor de la educación en derechos humanos (Marruecos).

84. Promover el concepto de los derechos ambientales en el Consejo de Derechos Humanos, teniendo presente el destacado papel que tradicionalmente ha desempeñado Costa Rica en esta esfera (Maldivas).

CCPR 2007

[RECOMENDACIÓN] **14.** El Comité establece el 1.º de noviembre de 2012 como fecha de presentación del sexto informe periódico de Costa Rica. Pide que el quinto informe del Estado Parte y las presentes observaciones finales se publiquen y difundan ampliamente entre el público en general y en los organismos judiciales, legislativos y administrativos. Se deberían distribuir

copias impresas de estos documentos en las universidades, bibliotecas públicas, la biblioteca del Parlamento y otros lugares pertinentes. También pide que el quinto informe periódico y las presentes observaciones finales se pongan a disposición de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que funcionan en el país. Sería conveniente distribuir un resumen del informe y las observaciones finales a las comunidades indígenas en sus lenguas.

CRC AC 2007

[RECOMENDACIÓN] 32. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas apropiadas para llevar plenamente a la práctica las presentes recomendaciones, y que en particular las ponga en conocimiento de los Ministerios competentes del Gobierno, la Asamblea Legislativa y las autoridades provinciales, según proceda, para su consideración y la adopción de nuevas medidas.

PARTE 2



Juntos  S
por seguridad y paz

SEGURIDAD CIUDADANA

MARCO NORMATIVO Y CUESTIONES COMUNES

EPU 2009

2. Ratificar o firmar, según el caso, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CED) en aras de la coherencia con su práctica en esta esfera (Paraguay); considerar la posibilidad de aceptar la competencia conferida por la CED al Comité sobre las Desapariciones Forzadas (Argentina).

CRC 2011

[RECOMENDACIÓN] 85. El Comité recomienda al Estado parte que, a fin de fortalecer aún más el ejercicio efectivo de los derechos del niño, ratifique los principales tratados y protocolos facultativos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en que aún no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIÓN] 45. El Comité observa que la adhesión del Estado parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos mejoraría el goce de los derechos humanos de la mujer y sus libertades fundamenta-

les en todos los aspectos de la vida. En consecuencia, el Comité alienta al Gobierno de Costa Rica a que ratifique los tratados en los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

MARCO NORMATIVO

EPU 2009

- 25.** Seguir examinando formas de mejorar su legislación en la esfera de la violencia contra la mujer, en cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Noruega).
- 30.** Intercambiar experiencias con otros países que deseen progresar también en la creación de un marco jurídico más eficaz de lucha contra la violencia doméstica (Colombia).

MARCO INSTITUCIONAL Y DE POLÍTICAS

EPU 2009

- 15.** Teniendo en cuenta la voluntad de Costa Rica de lograr la igualdad entre los sexos, tratar de superar los obstáculos que impiden la aplicación efectiva de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y garantizar el libre ejercicio de la protección judicial efectiva a las víctimas de la violencia doméstica, incluido el derecho a reparación (España).
- 22.** Mejorar la aplicación de las medidas jurídicas e institucionales encaminadas a luchar contra el aumento señalado de la violencia doméstica que afecta a mujeres y niños (Malasia).
- 23.** Aplicar debidamente y revisar cuando sea necesario la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, aprobada en abril de 2007, a fin de asegurar que se lleven a cabo las investigaciones correspondientes, castigar a todos los culpables y prevenir la reincidencia en esos delitos, y para establecer un programa de rehabilitación efectivo para las víctimas (Eslovaquia).
- 24.** Proseguir sus esfuerzos para eliminar la violencia contra mujeres y niños (Jordania).
- 26.** Seguir aplicando las dos leyes pertinentes, aprobadas en 2007 y 2008, encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, y vigilar su aplicación (Eslovenia).
- 28.** Redoblar los esfuerzos para prestar una asistencia eficaz a las mujeres y niñas víctimas de la violencia, en particular mediante la provisión de lugares seguros y de apoyo psicológico (Austria).
- 29.** Tomar las medidas necesarias para reforzar la aplicación de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Italia).

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN]

20. El Comité, si bien reconoce que el Estado parte ha adoptado un marco legislativo destinado a proteger a las mujeres de la violencia doméstica y en 2008 estableció un sistema nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, observa con preocupación los 52.103 casos de violencia doméstica denunciados ante tribunales especializados en 2009, que representan un incremento del 13,2% del número de casos de esa índole desde 2007. El Comité observa con preocupación también que, a pesar de que 4.969 de los presuntos agresores fueron condenados, no se proporciona información sobre el tipo de delitos que cometieron, las sanciones que les fueron impuestas, su relación con las víctimas y el tipo de resarcimiento, si lo hubiere, concedido a las víctimas. El Comité observa con preocupación además el reducido número de centros de acogida (tres) para las mujeres víctimas de la violencia doméstica y sus hijos que hay en el país.

[RECOMENDACIÓN]

21. El Comité insta al Estado parte a que:

- a) Estudie los efectos y la eficacia de la respuesta del sistema nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, con el fin de mejorar la coordinación entre todas las instituciones que prestan asistencia y apoyo en los casos de violencia doméstica;
- b) Se asegure de que haya suficientes centros de acogida financiados por el Estado a disposición de las víctimas de la violencia doméstica y sus hijos;
- c) Persevere en sus esfuerzos por mejorar su sistema de reunión periódica de datos estadísticos sobre la violencia doméstica contra la mujer, desglosados por sexo y tipo de violencia y por la relación del agresor con la víctima;
- d) Ponga en marcha programas de educación y sensibilización pública a través de los medios de comunicación para transmitir el mensaje de que todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, son inaceptables, y, en ese sentido, tenga en cuenta la recomendación general 19 (1992) del Comité.

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN]

22. El Comité lamenta que las diferentes medidas legales e institucionales adoptadas por el Estado Parte para ofrecer reparación a las víctimas de la violencia doméstica sean insuficientes para afrontar un creciente problema de violencia doméstica contra las mujeres y los niños.

[RECOMENDACIÓN] **43.** El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces para aplicar la legislación vigente relativa a la violencia doméstica, que capacite a los agentes de policía, otros agentes del orden y los jueces con esta finalidad y que en el próximo informe periódico proporcione información sobre el número y los resultados de las causas judiciales relacionadas con la violencia doméstica.

CAT 2008

[OBSERVACIÓN] **25.** El Comité lamenta la falta de datos desagregados por sexo, por edad, y por las imprecisiones en la conceptualización, categorías de análisis y las variables sobre la violencia en contra de las mujeres y los/las niños/as (art. 16).

[RECOMENDACIÓN] El Estado parte deberá asegurar la protección, sin discriminación alguna de toda persona víctima de violencia doméstica y otros malos tratos, mediante el registro e investigación de todos los casos de tortura, así como el proceso y condena de las personas responsables de dichos actos. El Comité alienta al Estado parte a establecer programas adecuados para sensibilizar al personal de las fuerzas del orden sobre la violencia doméstica, incluida la violencia sexual y la violencia contra los niños.

El Comité anima al Estado parte a desarrollar un sistema de recogida de datos desagregados, estudios y análisis sobre el tema de la violencia contra las mujeres y los/las niños/as.

CAT 2008

[OBSERVACIÓN] **19.** El Comité expresa su preocupación por la inexistencia de programas estatales de rehabilitación de las víctimas, según lo expresó con ocasión de la consideración del informe inicial del Estado parte (A/56/44, párrs. 130 a 136) (art. 14).

[RECOMENDACIÓN] El Estado parte debe velar por que las víctimas de la tortura, otros malos tratos, trata y violencia doméstica y sexual dispongan de los medios necesarios para una rehabilitación lo más completa posible. El Comité anima al Estado parte a incluir en el próximo informe periódico información estadística sobre las medidas de reparación ordenadas por los tribunales nacionales y efectivamente otorgadas a las mujeres víctimas de la tortura.

VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES

DISPONIBILIDAD DE DATOS ESTADÍSTICOS

CRC 2011

[OBSERVACIÓN] **52.** El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte para combatir los malos tratos y el descuido de los niños, como el establecimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Violencia (2006) y la creación de los Comités de Estudio de Niños, Niñas y Adolescentes Agredidos, la adopción del Programa Violencia Intrafamiliar, así como la prestación de apoyo psicológico a los niños víctimas de la violencia doméstica. Sin embargo, le preocupa el aumento de la violencia doméstica, la alta incidencia de la violencia intrafamiliar y sexual contra los niños y adolescentes, en particular las niñas, así como el aumento del número de casos de secuestro de personas carentes de capacidad jurídica plena. También le preocupa la falta de información sobre el número de condenas y las sanciones impuestas en estos casos. [...]

[RECOMENDACIÓN] **53.** El Comité, señalando a la atención del Estado parte su Observación general N° 13 (2011) relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, así como las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2007 y el Comité contra la Tortura en 2008, recomienda al Estado parte que:

[...]

d) Adopte un sistema de reunión de datos que permita recopilar información desglosada sobre los casos de malos tratos y descuido de niños y hacerles un seguimiento;

MARCO NORMATIVO Y DE POLÍTICAS

EPU2009

22. Mejorar la aplicación de las medidas jurídicas e institucionales encaminadas a luchar contra el aumento señalado de la violencia doméstica que afecta a mujeres y niños (Malasia).

24. Proseguir sus esfuerzos para eliminar la violencia contra mujeres y niños (Jordania).

27. Adoptar medidas adicionales para garantizar la plena protección de los niños contra todas las formas de violencia (Suecia).

CRC 2011

46. El Comité alienta al Estado parte a que:

- [RECOMENDACIÓN] a) Dé prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, en particular velando por la aplicación de las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), teniendo en cuenta los resultados y recomendaciones de las consultas regionales para América Latina, y prestando especial atención a la cuestión del género;
- b) Proporcione, en su próximo informe periódico, información sobre el cumplimiento de las recomendaciones del estudio mencionado, en particular las señaladas por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, a saber: i) La elaboración de una estrategia nacional amplia para prevenir y combatir todos los tipos de violencia contra los niños; ii) La introducción, en la legislación nacional, de una prohibición explícita de todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos; y iii) La consolidación de un sistema nacional de reunión, análisis y difusión de datos y un programa de investigación sobre la violencia contra los niños;

CRC 2011

[OBSERVACIÓN] **52.** El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte para combatir los malos tratos y el descuido de los niños, como el establecimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Violencia (2006) y la creación de los Comités de Estudio de Niños, Niñas y Adolescentes Agredidos, la adopción del Programa Violencia Intrafamiliar, así como la prestación de apoyo psicológico a los niños víctimas de la violencia doméstica. Sin embargo, le preocupa el aumento de la violencia doméstica, la alta incidencia de la violencia intrafamiliar y sexual contra los niños y adolescentes, en particular las niñas, así como el aumento del número de casos de secuestro de personas carentes de capacidad jurídica plena. También le preocupa la falta de información sobre el número de condenas y las sanciones impuestas en estos casos. Además observa con preocupación que en el Estado parte solo hay un Centro Nacional de Atención Integral que proporciona servicios de evaluación y seguimiento, consultas intensivas y acogida a los niños y adolescentes víctimas de la violencia. A este respecto, el Comité toma nota de las numerosas recomendaciones sobre la violencia doméstica hechas al Estado parte durante el examen periódico universal de Costa Rica, en 2009.

[RECOMENDACIÓN] **53.** El Comité, señalando a la atención del Estado parte su Observación general N° 13 (2011) relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, así como las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2007 y el Comité contra la Tortura en 2008, recomienda al Estado parte que:

a) Revise y modifique la legislación vigente en consonancia con el artículo 19 y con su aplicación en el marco integral de la Convención, a fin de garantizar la prohibición absoluta de todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos, y establezca para sus autores sanciones apropiadas descartando la posibilidad de recurrir a la mediación;

b) Considere la posibilidad de modificar la Ley de violencia doméstica (1996) con el fin de tipificar como delito la violencia doméstica y establecer las sanciones penales correspondientes;

c) Asigne los fondos necesarios para la aplicación de medidas legislativas y de otra índole destinadas a poner fin a los malos tratos, el descuido y la violencia contra los niños y las mujeres;

[...]

e) Promueva programas de prevención de los malos tratos y el descuido, prestando especial atención a la violencia doméstica contra las niñas y adolescentes;

f) Fortalezca los programas de concienciación de la población sobre la violencia doméstica contra los niños, incluida la violencia sexual, y proporcione información, orientación y asesoramiento a los padres para prevenirla, y aliente a los niños y las mujeres víctimas de la violencia, así como a los maestros, médicos, trabajadores sociales y otros cuidadores, a que denuncien a la policía los casos de este tipo de violencia;

g) Proporcione formación sistemática a los jueces, fiscales, policías y otros agentes del orden sobre la forma de prevenir y vigilar la violencia doméstica y de recibir, investigar y enjuiciar las denuncias sobre este tipo de violencia atendiendo las necesidades especiales del niño y la mujer; y

h) Vele por que, durante los procesos por violencia doméstica iniciados contra los padres, los niños estén representados por un tutor designado oficialmente.

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN] **22.** El Comité lamenta que las diferentes medidas legales e institucionales adoptadas por el Estado Parte para ofrecer reparación a las víctimas de la violencia doméstica sean insuficientes para afrontar un creciente problema de violencia doméstica contra las mujeres y los niños.

[RECOMENDACIÓN] **43.** El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces para aplicar la legislación vigente relativa a la violencia doméstica, que capacite a los agentes de policía, otros agentes del orden y los jueces con esta finalidad y que en el próximo informe periódico proporcione información sobre el número y los resultados de las causas judiciales relacionadas con la violencia doméstica.

CRC 2011

[OBSERVACIÓN] **42.** El Comité toma nota de que se está evaluando el Plan Nacional para la Prevención de la Violencia y la Promoción de la Paz (2007) y de que se está elaborando un nuevo plan que incluirá el tráfico y el consumo de estupefacientes. También acoge con satisfacción el programa Ventanas de Paz 2010-2014, que incluye la proclamación de cantones “amigos de la infancia”. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

a) La tendencia en los medios de comunicación y entre los legisladores a promover las políticas de tolerancia cero o “mano dura” para prevenir la delincuencia entre los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, en particular los niños en situación de calle; y

[...]

[RECOMENDACIÓN] **43.** El Comité insta al Estado parte a que vele por que se apliquen y evalúen adecuadamente los planes para prevenir la violencia y promover la paz a fin de desalentar las acciones represivas y retrógradas contra los niños y adolescentes, en particular los que se encuentran en situación vulnerable. [...]

EXPLOTACIÓN SEXUAL

CRC SC 2007

[OBSERVACIÓN] **10.** El Comité lamenta la falta [...] de investigaciones sobre la incidencia de la venta y la trata de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

[RECOMENDACIÓN] **11.** [...] En particular, el Comité alienta al Estado Parte a que intensifique las investigaciones sobre la naturaleza y el alcance de la explotación sexual comercial de niños, incluidas la prostitución y la pornografía, a fin de descubrir las causas y la magnitud del problema, y a que elabore y aplique políticas efectivas para prevenir y combatirlo.

EPU 2009

42. Seguir adoptando medidas eficaces para eliminar el trabajo infantil ilícito y la prostitución infantil, y para combatir el fenómeno de los niños de la calle, y vigilar adecuadamente la eficacia de las medidas adoptadas (Eslovenia).

46. Fortalecer las políticas de protección de los menores contra el trabajo infantil y la explotación sexual (Alemania).

47. Reforzar la lucha contra la explotación de menores, particularmente contra la explotación sexual, mediante la aplicación efectiva de las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales y el máximo uso del Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial (Suiza).

48. Aumentar su capacidad para prevenir la prostitución infantil, proteger a las víctimas, seguir sensibilizando al público y enjuiciar a los culpables (Países Bajos).

64. Otorgar una mayor atención a la prestación de servicios a los niños vulnerables, pobres y sin hogar, y fortalecer la legislación contra la pornografía infantil (Reino Unido).

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

74. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para proteger a los niños contra la explotación sexual, entre ellos la aprobación de la Ley N° 8590 (2007) sobre el fortalecimiento de las medidas de lucha contra la explotación sexual de las personas menores de edad, que modifica diversas disposiciones del Código Penal y del Código Procesal Penal e incorpora el segundo Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (2008-2010) como una de las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 y promueve la aprobación de un código de conducta para combatir la explotación sexual en el sector turístico. Sin embargo, siguen preocupando al Comité la escasa repercusión de estas medidas, el elevado número de niños, en particular niños en situación de calle, que son víctimas de la explotación sexual, y la falta de coordinación entre las instituciones por lo que se refiere al apoyo a las víctimas y a su rehabilitación y reintegración.

[RECOMENDACIÓN]

75. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Garantice una coordinación interinstitucional eficaz de la prevención de la explotación sexual de niños, incluso a nivel local, y asigne a ello recursos suficientes, organizando adecuadamente los diferentes sectores que conforman el Sistema Nacional de Protección de la Niñez;
- b) Revise y lleve a cabo efectivamente programas de apoyo, rehabilitación y reintegración de los niños víctimas de la explotación sexual;
- c) Garantice que los programas y políticas de prevención, recuperación

y reintegración de los niños víctimas se ajusten a los documentos finales aprobados en 1996 y 2001 en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrados en Estocolmo y Yokohama, respectivamente, y en el Tercer Congreso Mundial contra la explotación sexual de niños y adolescentes, celebrado en Río de Janeiro en 2008; y

d) Mejore la reunión y el desglose de los datos relativos al número de niños víctimas de explotación y abusos sexuales, el número de autores condenados y el tipo de asistencia proporcionada a las víctimas.

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

78. En consonancia con sus observaciones finales sobre el informe inicial del Estado parte presentado en virtud del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Comité reitera su preocupación por que en el Código Penal del Estado parte no esté plenamente contemplada la posesión de material pornográfico en que se haya utilizado a niños, a pesar del proyecto de ley (Nº 14568) presentado a la Asamblea Legislativa en ese sentido. El Comité también lamenta que no se haya aprobado aún el proyecto de ley Nº 14204, presentado a la Asamblea Legislativa con miras a la introducción de la jurisdicción extraterritorial para los delitos sexuales cometidos fuera del territorio del Estado parte contra niños, y que, en consecuencia, el Estado parte no haya establecido aún jurisdicción para el enjuiciamiento de los delitos previstos en el Protocolo facultativo cuando dichos delitos han sido cometidos fuera de su territorio.

[RECOMENDACIÓN]

79. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte las medidas necesarias, por ejemplo la aprobación del proyecto de ley Nº 14568, para que la posesión de pornografía infantil quede íntegramente comprendida en el Código Penal, de conformidad con el artículo 3, párrafo 1 c), del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Este delito debería incluir la posesión de pornografía infantil en un sistema informático o un medio de almacenaje de datos; y

b) Adopte las medidas legislativas necesarias para permitir el enjuiciamiento de los delitos relacionados con el turismo sexual, por ejemplo la aprobación del proyecto de ley Nº 14204, para que, entre otras cosas, los tribunales del Estado parte tengan jurisdicción en los casos en que nacionales del Estado parte cometan fuera de su territorio delitos previstos en el Protocolo facultativo.

CRC AC 2007

[OBSERVACIÓN]

14. El Comité celebra las diversas medidas legislativas adoptadas para aplicar el artículo 3 del Protocolo Facultativo. No obstante, le preocupa que el derecho penal del Estado Parte no tipifique todavía la posesión de material pornográfico en que se haya utilizado a niños, si bien es consciente de que se ha presentado al Congreso un proyecto de ley (Nº 14568) en ese sentido.

[RECOMENDACIÓN]

15. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Tome las medidas necesarias para asegurar que la posesión de pornografía en que se haya utilizado a niños quede íntegramente comprendida en el derecho penal costarricense de conformidad con el inciso c) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo. Este delito debería incluir la posesión de pornografía infantil en un sistema informático o un medio de almacenaje de datos informáticos.

b) Tome las medidas necesarias para definir y tipificar como delito en la legislación penal la trata de personas con arreglo al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

CRC AC2007

[OBSERVACIÓN]

16. El Comité observa que en 2000 se presentó a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley (Nº 14204) para la introducción de la jurisdicción extraterritorial en el caso de delitos sexuales cometidos contra menores fuera del territorio del Estado Parte. No obstante, le preocupa que este proyecto no haya sido aprobado todavía y que actualmente Costa Rica no asuma la jurisdicción para enjuiciar un delito comprendido en el Protocolo Facultativo cuando se comete en el extranjero por un ciudadano costarricense y la víctima no es ciudadana de Costa Rica.

[RECOMENDACIÓN]

17. El Comité recomienda al Estado Parte que, especialmente en cuanto al enjuiciamiento de delitos relacionados con el turismo sexual, tome las medidas legislativas necesarias, por ejemplo mediante la aprobación del proyecto de ley Nº 14204, para asegurar, entre otras cosas, que los tribunales del país, con arreglo al apartado a) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, asuman la jurisdicción en casos en que un ciudadano del Estado Parte cometa en el extranjero un delito al que se haga referencia en el Protocolo Facultativo.

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN]

24. El Comité está sumamente preocupado por el aumento de la explotación sexual comercial, el turismo sexual y la trata de personas, en particular mujeres y niñas, en el Estado Parte, a pesar de las medidas institucionales y los planes de acción encaminados a luchar contra este flagelo. [...].

[RECOMENDACIÓN]

45. El Comité insta al Estado Parte a tomar iniciativas eficaces contra la explotación sexual comercial, el turismo sexual y la trata de seres humanos, y recomienda que se apruebe, con este fin, una enmienda a la Ley contra la explotación sexual comercial. [...]

CRC SC 2007

[OBSERVACIÓN]

6. El Comité señala que la CONACOES es el órgano responsable de la aplicación del Protocolo Facultativo y el seguimiento del Plan Nacional de lucha contra la explotación sexual comercial de niños y adolescentes. No obstante, le preocupa que la coordinación y cooperación entre los diferentes órganos e instituciones que componen la CONACOES sea insuficiente y que haya falta de claridad en cuanto a sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo le preocupa que la inexistencia de una política pública específica para erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía pueda también contribuir al bajo nivel de cooperación y coordinación entre las distintas entidades competentes.

[RECOMENDACIÓN]

7. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore una política específica y exhaustiva encaminada a erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que, entre otras cosas, defina claramente el mandato y las competencias de las diferentes instituciones y órganos que componen la CONACOES a fin de mejorar la cooperación entre ellos y la coordinación de sus actividades.

CRC AC 2007

[OBSERVACIÓN]

12. El Comité, si bien acoge con satisfacción la noticia de la ampliación del presupuesto del PANI para 2007, observa con preocupación la escasa disponibilidad de recursos para la aplicación del Protocolo Facultativo. A este respecto, señala que si bien el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia ha aprobado el Plan Nacional contra la explotación sexual comercial propuesto por el Ministerio de Educación para 2004-2006, todavía no se han asignado fondos del presupuesto para aplicar dicho Plan.

[RECOMENDACIÓN] **13.** El Comité recomienda al Estado Parte que proporcione recursos suficientes, incluidas consignaciones presupuestarias, para todas las actividades de aplicación del Protocolo Facultativo, como el Plan Nacional contra la explotación sexual comercial. Se debe prestar especial atención, por ejemplo mediante la asignación de partidas presupuestarias específicas, a la prevención, la investigación oportuna y el enjuiciamiento efectivo de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, así como asegurar la protección, atención y reintegración social adecuadas de los niños víctimas.

CRC AC 2007

[OBSERVACIÓN] **24.** El Comité acoge favorablemente las medidas adoptadas por el Estado Parte para luchar contra el delito cibernético, entre ellas la creación de una unidad especial de lucha contra los delitos cibernéticos y la aprobación del Reglamento de control y regulación de locales que ofrecen servicio público de Internet, así como del proyecto “Seguridad Infantil en Internet: Navegando sin Riesgo”, puesto en marcha en 2003. No obstante, al Comité le preocupa la creciente disponibilidad de pornografía infantil en Internet y otros medios tecnológicos modernos, y el hecho de que sigan gozando de cierto grado de impunidad los que cometen delitos como los enunciados en el Protocolo a través de Internet, por ejemplo, delitos relacionados con la pornografía infantil.

[RECOMENDACIÓN] **25.** El Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando medidas para luchar contra el delito cibernético, y especialmente contra la pornografía infantil en Internet, entre otras cosas asegurando y supervisando la plena aplicación del Reglamento de control y regulación de locales que ofrecen servicio público de Internet. También recomienda al Estado Parte que apruebe y aplique legislación específica sobre la obligación de los proveedores de Internet de impedir (en la medida de lo posible) la difusión de pornografía infantil por Internet y el acceso a dicha pornografía.

CRC AC 2007

[OBSERVACIÓN] **22.** El Comité observa con reconocimiento que se han introducido controles estrictos en el sector del turismo y se han creado asociaciones con propietarios de hoteles, redes de taxistas y otros interesados para prevenir los delitos a los que hace referencia el Protocolo, especialmente la explotación de niños en el turismo sexual. También celebra la aprobación en 2003 de un Código de Conducta para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación sexual comercial en el turismo, un

proyecto intersectorial centrado en el turismo responsable y sostenible dirigido a proveedores de servicios, clientes y empresarios de los sectores público y privado. Sin embargo, preocupa al Comité que la práctica de comprar servicios sexuales a niños siga siendo socialmente aceptable, especialmente entre los hombres, y que Costa Rica se esté convirtiendo en un destino cada vez más popular para el turismo sexual.

[RECOMENDACIÓN] **23.** El Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando medidas para luchar contra el problema cada vez más grave de la explotación de niños en el turismo sexual, entre otras cosas mediante unas campañas de concienciación más intensas que transmitan mensajes específicos sobre los derechos de los niños y las sanciones aplicables a los que abusan de los menores. El Estado Parte también debería tomar medidas apropiadas para prohibir efectivamente la producción y publicación de material en que se haga publicidad de los delitos enunciados en el Protocolo, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 9.

CCPR 2007

[OBSERVACIÓN] **12.** Aunque reconoce los esfuerzos llevados a cabo por el Estado Parte para combatir la trata de mujeres y niños, y la explotación sexual, tales como los sistemas de control y las alianzas con actores del sector privado, entre ellos hoteleros y redes de taxistas; el Comité observa con preocupación la falta de consciencia por parte de la población sobre el carácter delictivo de estos fenómenos. [...]

[RECOMENDACIÓN] El Estado Parte debería reforzar las medidas de lucha contra la trata de mujeres y niños y en particular:

[...]

- b) Continuar con sus esfuerzos por concientizar a la población sobre el carácter delictivo de la explotación sexual de mujeres y niños;
- c) Dar cursos de capacitación a las autoridades competentes;
- d) Proteger a las víctimas para que puedan hallar refugio y testificar contra los imputados en causas penales o civiles, y otorgarles reparación.

CCPR 2007

[RECOMENDACIÓN] **15.** De conformidad con el párrafo 5 del artículo 71 del reglamento del Comité, el Estado Parte debe presentar dentro de un plazo de un año información sobre el seguimiento dado a las recomendaciones del Comi-

té formuladas en los párrafos [...] 12. El Comité pide al Estado Parte que incluya en su próximo informe periódico información sobre sus restantes recomendaciones y sobre la aplicación del Pacto en su conjunto.

CRC SC 2007

[OBSERVACIÓN]

8. El Comité toma nota con reconocimiento de las actividades de concienciación y capacitación destinadas a los agentes fundamentales de la lucha contra la explotación sexual comercial de niños. Estas actividades se realizaron principalmente en cooperación o asociación con las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones internacionales, entre ellas los organismos y programas de las Naciones Unidas. Las actividades consistieron, entre otras cosas, en campañas a gran escala de concienciación pública respecto de las consecuencias de la explotación sexual comercial de niños y de divulgación de la legislación pertinente.

No obstante, preocupa al Comité que, pese a estos esfuerzos, al parecer se suelen seguir tolerando los delitos a los que hace referencia el Protocolo Facultativo.

[RECOMENDACIÓN]

9. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Continúe y refuerce la educación y la capacitación sistemáticas de todos los grupos profesionales pertinentes en relación con las disposiciones del Protocolo Facultativo;
- b) Divulgue ampliamente las disposiciones del Protocolo Facultativo, en especial entre los niños y sus familias, por ejemplo a través de los planes de estudios y de campañas de sensibilización a largo plazo;
- c) Promueva la sensibilización del público en general, incluidos los niños, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 del Protocolo, mediante la información por todos los medios apropiados y la educación y capacitación acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se hace referencia en el Protocolo, entre otras formas alentando a la comunidad y, en particular, a los niños y los niños víctimas, a participar en tales tipos de programas de información, educación y capacitación;
- d) Siga cooperando con las organizaciones de la sociedad civil y apoyando sus actividades de concienciación y capacitación relacionadas con las cuestiones en que se centra el Protocolo;
- e) Siga pidiendo ayuda a los organismos y programas de las Naciones Unidas, entre ellos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo.

CRC AC 2007

[OBSERVACIÓN]

18. El Comité se felicita de que uno de los principales ámbitos en que se centra el Plan Nacional contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes sea la prestación de apoyo directo a las víctimas. También celebra que el Código de la Niñez y de la Adolescencia disponga la prestación de asistencia psicológica a los niños víctimas de cualquier delito así como la capacitación de la policía para entrevistar a las víctimas y el establecimiento de condiciones especiales en los juicios en este tipo de casos. No obstante, le preocupa que siga sin haberse implantado un sistema de atención a las víctimas basado en los derechos, que tenga en cuenta el sexo y la edad, y que no haya suficientes recursos destinados a la protección y el cuidado de los niños víctimas.

[RECOMENDACIÓN]

19. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Asegure que haya suficientes servicios disponibles para los niños víctimas, concretamente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo Facultativo, y a este respecto, evalúe los efectos del nuevo método utilizado, conocido como Modelo Cíclico de Respuestas Articuladas;

b) Adopte medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajan con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del Protocolo Facultativo, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 de éste;

c) Asegure que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 9 del Protocolo Facultativo;

d) Siga protegiendo en todas las fases del proceso penal a los niños víctimas y testigos, a la luz del párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, teniendo también en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

7. El Comité, si bien acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para poner en práctica las observaciones finales relativas a su tercer informe periódico (CRC/C/15/Add.266) y a sus informes inicia-

les presentados en virtud del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/CRI/CO/1) y del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/CRI/CO/1), lamenta que algunas de las recomendaciones que figuran en dichas observaciones finales no se hayan aplicado plenamente.

[RECOMENDACIÓN] **8.** El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones de las observaciones finales sobre su tercer informe periódico relativo a la Convención y sobre sus informes iniciales relativos a los dos Protocolos facultativos de la Convención y que no se han aplicado o se han aplicado de manera insuficiente, en particular las relacionadas con la coordinación, la reunión de datos, la difusión de la Convención, la discriminación de los niños indígenas o pertenecientes a otras minorías, la libertad de asociación y la explotación y el abuso sexuales de niños.

CRC AC 2007

[RECOMENDACIÓN] **33.** El Comité recomienda que el informe y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) sean distribuidas ampliamente, entre otros medios (que no exclusivamente) por Internet, a la opinión pública en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los grupos profesionales y los niños, con objeto de promover un debate y el conocimiento de la Convención, así como de su aplicación y seguimiento.

CRC AC 2007

[RECOMENDACIÓN] **31.** El Comité alienta al Estado Parte a que siga procurando reforzar la cooperación internacional mediante arreglos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo de los que cometan actos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la explotación de niños en el turismo sexual.

CASTIGO CORPORAL

CRC 2011

[OBSERVACIÓN] **44.** El Comité celebra la aprobación de la Ley N° 8654 (2008) relativa al derecho de los niños, niñas y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante, que prohíbe los castigos corporales y los tratos

degradantes de los niños o adolescentes por parte de los padres, tutores, cuidadores alternativos y miembros del personal de los centros educativos, de salud, de atención diurna y de detención de menores. Sin embargo, sigue preocupando al Comité que un gran porcentaje de la población todavía considere que los castigos corporales pueden ser necesarios; que la Defensoría de los Habitantes haya recibido un elevado número de denuncias y consultas de niños y adolescentes sobre malos tratos infligidos por docentes, y que los autores solo sean considerados penalmente responsables cuando los castigos corporales hayan causado lesiones físicas.

[RECOMENDACIÓN] **45.** A la luz del artículo 28, párrafo 2, de la Convención y de la Observación general N° 8 (2006), sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por la plena aplicación de la Ley N° 8654, que prohíbe los castigos corporales, y garantice que todos los casos de castigos corporales sean efectivamente investigados y llevados ante la justicia y que sus autores, incluidos los maestros, respondan penalmente por sus actos, independientemente de que los castigos hayan causado o no lesiones físicas al niño;

b) Siga adoptando medidas adecuadas para sensibilizar a la población en general y a los niños en particular, sobre la ilegalidad y las consecuencias negativas de los castigos corporales y otras formas de violencia en la educación de los niños; y

c) Sensibilice a los padres, maestros y otras personas que trabajan con o para niños sobre las formas alternativas no violentas de castigo.

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN] **23.** El Comité observa con preocupación que aún se permiten los castigos corporales en el hogar para corregir a los hijos “en forma moderada” en virtud del artículo 143 del Código de Familia.

[OBSERVACIÓN] **44.** El Comité alienta al Estado Parte a que acelere la aprobación de las actuales propuestas para reformar el artículo 143 del Código de la Familia y de la ley que se está tramitando para prohibir explícitamente todos los castigos corporales.

CAT 2008

[OBSERVACIÓN] **23.** El Comité toma nota con satisfacción de que el castigo corporal está prohibido en el ámbito educativo y en el sistema penal juvenil. Sin embargo, en el ámbito familiar, el artículo 143 del Código de Familia señala que los padres tienen derecho a corregir a los niños de forma moderada, lo que se ha interpretado como posibilitando el recurso al castigo corporal (art. 16).

[RECOMENDACIÓN] El Comité toma nota de la presentación a la Asamblea Legislativa por la Defensoría de los Habitantes del proyecto de ley “Abolición del Castigo Físico contra Niños, Niñas y Adolescentes” y la creación de un grupo encargado de la cuestión. Alienta al Estado parte a acelerar la prohibición total del castigo corporal contra los niños.

TESTIGOS Y VÍCTIMAS DE DELITOS

CRC AC 2007

[RECOMENDACIÓN] **84.** El Comité recomienda al Estado parte que garantice la protección de los niños víctimas y testigos de delitos, así como su acceso efectivo al resarcimiento y la reparación, que en los procedimientos legales y judiciales se tengan en cuenta las necesidades del niño, por ejemplo proporcionando recursos a los niños cuando sus derechos sean violados, y que las leyes y prácticas correspondientes tengan plenamente en cuenta las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.

PARTICIPACIÓN EN CONFLICTOS ARMADOS

CRC AC 2007

[OBSERVACIÓN] **6.** El Comité celebra la promulgación de la Ley N° 8272 de 2002 en virtud de la cual se introducen dos nuevos artículos (378 y 379) en el Código Penal para tipificar como delito los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. También celebra que en virtud de la enmienda del artículo 7 del Código Penal, junto con el artículo 8, existe la posibilidad de la jurisdicción universal con respecto a los delitos a que se refieren los tratados de derechos humanos en que Costa Rica ha adquirido la calidad de Parte, como el Protocolo Facultativo.

[RECOMENDACIÓN] **7.** A fin de fortalecer las medidas nacionales e internacionales de prevención del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas o grupos armados y su utilización en las hostilidades, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Prohíba explícitamente por ley, en consonancia con el artículo 38 de la Convención, el reclutamiento de niños de menos de 15 años en las fuerzas armadas/grupos armados y su participación directa en las hostilidades;
- b) Prohíba explícitamente por ley la violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo relativas al reclutamiento de niños y su participación en las hostilidades;
- c) Establezca la jurisdicción extraterritorial sobre estos delitos cuando sean cometidos por o contra una persona que sea ciudadano del Estado Parte o tenga otros vínculos con éste;
- d) Disponga explícitamente que el personal militar no realice ninguna actividad que conculque los derechos consagrados en el Protocolo Facultativo, independientemente de las órdenes militares que reciba de hacerlo.

CRC AC 2007

[OBSERVACIÓN]

9. El Comité toma nota de la opinión del Estado Parte en el sentido de que, como no tiene un ejército y no existe ningún conflicto armado interno, se circunscriba la difusión del Protocolo y la supervisión de su cumplimiento a determinados círculos profesionales.

[RECOMENDACIÓN]

A la luz del párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que el Estado Parte difunda ampliamente y fomente adecuadamente los principios y las disposiciones de éste entre los adultos y los niños. El Comité también recomienda que el Estado Parte desarrolle un sistema para concienciar y enseñar las disposiciones del Protocolo Facultativo a todos los grupos profesionales pertinentes, en particular quienes trabajan en calidad de docentes, profesionales de la medicina, trabajadores sociales, agentes de policía, abogados o jueces con niños solicitantes de asilo, refugiados o migrantes procedentes de países en que haya un conflicto armado.

CRC AC 2007

[RECOMENDACIÓN]

12. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Gabinete o a un órgano similar, al Parlamento (Asamblea Nacional), al Ministerio de Seguridad Pública y a las autoridades provinciales, cuando corresponda, para su examen y la adopción de medidas apropiadas.

CRC AC 2007

[RECOMENDACIÓN] **13.** Recomienda que se dé una amplia difusión ante la opinión pública al informe inicial presentado por el Estado Parte y a las observaciones finales aprobadas por el Comité para hacer posible el debate y la sensibilización sobre el Protocolo Facultativo, su aplicación y la supervisión de ésta.

CRC AC 2007

[RECOMENDACIÓN] **14.** De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, el Comité solicita al Estado Parte que incluya más información sobre la aplicación de éste en su informe periódico tercero y cuarto combinado relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño que debe presentar el 19 de septiembre de 2007, de conformidad con el artículo 44 de la Convención.

CRC AC 2007

[RECOMENDACIÓN] **30.** El Comité alienta al Estado Parte a que siga activamente cooperando con los organismos y programas de las Naciones Unidas, incluidos los programas interregionales, y con las organizaciones no gubernamentales, en la elaboración y puesta en práctica de medidas encaminadas a aplicar el Protocolo Facultativo.

CRC AC 2007

[RECOMENDACIÓN] **34.** De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12, el Comité pide al Estado Parte que proporcione información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su próximo informe periódico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño que, con arreglo a su artículo 44, deberá presentar a más tardar el 19 de septiembre de 2007.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CRC 2011

[RECOMENDACIÓN] **46.** El Comité alienta al Estado parte a que:

c) Coopere con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, y solicite la asistencia técnica de, entre otros, el UNICEF, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Oficina de las Naciones

Unidas contra la Droga y el Delito, así como las organizaciones no gubernamentales (ONG) asociadas.

TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS/AS

DISPONIBILIDAD DE DATOS ESTADÍSTICOS

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

76. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte para combatir la trata de personas y prestar asistencia a las víctimas de este delito, [...] Sin embargo, en consonancia con sus recomendaciones de 2007 relativas al informe presentado por el Estado parte en virtud del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Comité observa con preocupación:

a) Que la trata de niños con fines de explotación laboral y sexual, en particular en la industria del turismo sexual, sigue siendo un problema grave en el Estado parte;

[...]

d) El limitado impacto de la capacitación de los agentes del orden en la detección de los casos de trata y en la aplicación de las disposiciones de la legislación penal;

e) Que el Estado parte depende de las ONG para prestar asistencia especializada a los niños víctimas de la trata y que no haya centros de acogida para dichos niños;

[...]

[RECOMENDACIÓN]

77. El Comité recomienda al Estado parte que:

[...]

g) Establezca un sistema nacional de reunión de datos detallados y fiables para garantizar un seguimiento y una evaluación sistemáticos de los sistemas, servicios, programas y resultados, sobre la base de indicadores alineados con las normas universales y ajustados y orientados en consonancia con objetivos establecidos a nivel local, y mantenga un registro sobre los casos de trata de niños.

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN]

22. El Comité, si bien toma nota de las iniciativas del Estado parte para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas y a su naturaleza

transnacional, [...] también observa con preocupación la falta de estadísticas sobre el número de mujeres y niñas que son víctimas de la trata con fines de explotación sexual comercial y el reducido número de casos investigados y de condenas por delitos de trata de personas.

[RECOMENDACIÓN] **23.** El Comité insta al Estado parte a que:

[...]

c) Logre que se vigile sistemáticamente y se evalúe periódicamente la trata y la explotación de las mujeres en la prostitución y, para ello, entre otras cosas, reúna y analice datos al respecto, e incluya esos datos en su próximo informe periódico;

[...]

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN]

24. El Comité está sumamente preocupado por el aumento de la explotación sexual comercial, el turismo sexual y la trata de personas, en particular mujeres y niñas, en el Estado Parte, a pesar de las medidas institucionales y los planes de acción encaminados a luchar contra este flagelo.

También preocupa al Comité [...] la falta de datos desglosados sobre la naturaleza, el alcance y las causas de este fenómeno.

[RECOMENDACIÓN]

45. [...] El Comité insta además al Estado Parte a registrar rigurosamente el número de mujeres y niños que cada año son objeto de trata hacia, desde y a través de su territorio, [...]. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico incluya datos actualizados y desglosados por año sobre los casos de trata denunciados, las condenas y penas impuestas a los autores y los programas de asistencia y rehabilitación para las víctimas.

MARCO NORMATIVO

EPU 2009

35. Llevar a efecto y hacer cumplir los cambios introducidos en el Código Penal a fin de tipificar como delito todas las formas de trata e incrementar las penas de prisión para toda persona culpable de trata de seres humanos (Estados Unidos).

40. Reforzar la legislación penal relativa a la trata de niños y mujeres (Alemania).

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

76. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte para combatir la trata de personas y prestar asistencia a las víctimas de este delito, [...] Sin embargo, en consonancia con sus recomendaciones de 2007 relativas al informe presentado por el Estado parte en virtud del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Comité observa con preocupación:

[...]

b) La ausencia de disposiciones en la legislación penal que tipifiquen específicamente como delito la trata de niños;

[...]

[RECOMENDACIÓN]

77. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Tipifique como delito todas las formas de trata de niños, incluidos los casos que no impliquen desplazamiento, de conformidad con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; [...]

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN]

22. El Comité, si bien toma nota de las iniciativas del Estado parte para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas y a su naturaleza transnacional, [...] también observa con preocupación [...] el reducido número de casos investigados y de condenas por delitos de trata de personas.

23. El Comité insta al Estado parte a que:

[...]

b) Considere la posibilidad de aprobar una ley relativa a la trata de personas que se ajuste plenamente al artículo 6 de la Convención;

[...]

CAT 2008

[OBSERVACIÓN]

22. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para combatir la trata de personas, incluyendo la creación en 2005 de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Inmigrantes y la Trata de Personas a través de un decreto ejecutivo y el desarrollo, por parte del Patronato Nacional

de la Infancia (PANI), del Protocolo Institucional de Atención a las Víctimas de Trata. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por el hecho que el delito de trata de personas no se encuentra tipificado en la legislación nacional (art. 16).

[RECOMENDACIÓN] El Estado parte deberá tipificar el delito de la trata de personas según el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN] **24.** El Comité está sumamente preocupado por el aumento de la explotación sexual comercial, el turismo sexual y la trata de personas, en particular mujeres y niñas, en el Estado Parte, a pesar de las medidas institucionales y los planes de acción encaminados a luchar contra este flagelo.

También preocupa al Comité la falta de una legislación y un derecho jurisprudencial específicos sobre la trata de seres humanos, [...].

[RECOMENDACIÓN] **45.** El Comité insta al Estado Parte a tomar iniciativas eficaces contra la explotación sexual comercial, el turismo sexual y la trata de seres humanos, y recomienda que se apruebe, con este fin, una enmienda a la Ley contra la explotación sexual comercial. [...]

MARCO INSTITUCIONAL Y DE POLÍTICAS

EPU2009

32. Intensificar las medidas destinadas a capacitar a los agentes del orden para que luchan de forma eficaz contra la trata de seres humanos (Suecia).

33. Seguir aplicando con la mayor eficacia posible medidas de lucha contra la trata y el tráfico de migrantes, especialmente niños, con fines de explotación sexual, en particular las relativas a la prestación de asistencia a las víctimas (Argentina).

34. Proseguir los esfuerzos para mejorar la asistencia a las víctimas de la trata (Suecia).

36. Reforzar las medidas de lucha contra la trata de mujeres y niños, y velar por que las penas previstas por esos delitos sean acordes a su gravedad (Italia).

37. Reforzar las medidas concretas encaminadas a luchar contra la trata de mujeres y niñas y a prestar asistencia a las víctimas (Bélgica).

38. Velar por que los sospechosos de trata de seres humanos sean debidamente juzgados y sentenciados, y facilitar el acceso de las víctimas a la justicia y a una indemnización (Bélgica).

39. Intensificar los esfuerzos para luchar contra la trata de personas (Belarús).

41. Seguir reforzando las medidas de lucha contra la trata de mujeres y niños, e imponer penas acordes a la gravedad de esos actos (Egipto).

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

76. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte para combatir la trata de personas y prestar asistencia a las víctimas de este delito, en particular los niños, mediante una mayor sensibilización y capacitación de los agentes públicos sobre los delitos relacionados con la trata; el establecimiento de la Coalición nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, que preparó un plan de acción nacional sobre la trata que se incorporó en el Plan Nacional de Desarrollo (2006-2010); la creación de un equipo de respuesta inmediata para proporcionar a las víctimas de la trata una respuesta rápida, en un plazo de 24 horas; y la modificación de la Ley de migración para permitir la residencia temporal de los migrantes víctimas de la trata. Sin embargo, en consonancia con sus recomendaciones de 2007 relativas al informe presentado por el Estado parte en virtud del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Comité observa con preocupación:

a) Que la trata de niños con fines de explotación laboral y sexual, en particular en la industria del turismo sexual, sigue siendo un problema grave en el Estado parte;

[...]

c) El acceso insuficiente de las víctimas de la trata al procedimiento de asilo, la baja tasa de condenas y la política indulgente de imposición de penas;

d) El limitado impacto de la capacitación de los agentes del orden en la detección de los casos de trata y en la aplicación de las disposiciones de la legislación penal;

e) Que el Estado parte depende de las ONG para prestar asistencia especializada a los niños víctimas de la trata y que no haya centros de acogida para dichos niños;

f) La falta de conciencia entre la población acerca del carácter ilícito de la trata de mujeres y niños; y

g) La falta de medidas firmes del Estado parte para reducir la demanda de explotación sexual y trabajo forzoso de niños o para detectar a las víctimas de la trata entre los niños en situación de vulnerabilidad.

[RECOMENDACIÓN] **77.** El Comité recomienda al Estado parte que:

[...]

b) Garantice que se investiguen y enjuicien efectivamente los casos de trata de niños, incluida la trata dentro del país, y que se impongan a los autores penas proporcionales a la gravedad de los actos;

c) Intensifique los esfuerzos para capacitar a los agentes del orden en la detección de los casos de trata y en la aplicación estricta de las disposiciones pertinentes de la legislación penal;

d) Facilite a los niños víctimas de la trata el acceso a la justicia, les proporcione indemnización y vele por que sean remitidos a los encargados del procedimiento de asilo;

e) Mejore la protección y la asistencia a las víctimas, estableciendo centros de acogida destinados específicamente a las víctimas de la trata, incluidos los niños, y proporcionando recursos financieros a las ONG que prestan atención especializada a los niños víctimas de la trata, y asistencia para la reintegración de las víctimas en sus comunidades;

f) Cree mayor conciencia en la población sobre las causas y consecuencias y el carácter ilícito de la trata de niños y las actividades sexuales con niños, incluso por Internet, y la necesidad de denunciarlos; y

[...]

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN]

22. El Comité, si bien toma nota de las iniciativas del Estado parte para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas y a su naturaleza transnacional, incluidos el establecimiento de una Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas y la modificación de la Ley de Migración (2010) para autorizar que se otorguen visados con carácter temporal a las víctimas de la trata de personas, observa con preocupación la falta de recursos humanos y financieros para combatir adecuadamente los fenómenos de la trata y la explotación de la prostitución y para ofrecer alojamiento y prestar servicios básicos a las víctimas. El Comité también observa con preocupación [...] el reducido número de casos investigados y de condenas por delitos de trata de personas.

[RECOMENDACIÓN] **23.** El Comité insta al Estado parte a que:

a) Redoble sus esfuerzos en materia de iniciativas de lucha contra la trata de personas con el fin de hacer frente firme y exhaustivamente a los complejos aspectos de la trata de mujeres y niñas y la explotación de la prostitución;

[..]

d) Amplíe sus actividades de cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, tránsito y destino de la trata e intercambie información con ellos a fin de prevenir este fenómeno y armonizar los procedimientos jurídicos dirigidos a enjuiciar a los proxenetas.

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN]

24. El Comité está sumamente preocupado por el aumento de la explotación sexual comercial, el turismo sexual y la trata de personas, en particular mujeres y niñas, en el Estado Parte, a pesar de las medidas institucionales y los planes de acción encaminados a luchar contra este flagelo.
[..]

[RECOMENDACIÓN]

45. [...] El Comité insta además al Estado Parte [...] a impartir formación obligatoria sobre la trata a las fuerzas de policía, los fiscales y los jueces.
[..]

CAT 2008

[OBSERVACIÓN]

19. El Comité expresa su preocupación por la inexistencia de programas estatales de rehabilitación de las víctimas, según lo expresó con ocasión de la consideración del informe inicial del Estado parte (A/56/44, párrs. 130 a 136) (art. 14).

[RECOMENDACIÓN]

El Estado parte debe velar por que las víctimas de la tortura, otros malos tratos, trata y violencia doméstica y sexual dispongan de los medios necesarios para una rehabilitación lo más completa posible. El Comité anima al Estado parte a incluir en el próximo informe periódico información estadística sobre las medidas de reparación ordenadas por los tribunales nacionales y efectivamente otorgadas a las mujeres víctimas de la tortura.

CCPR 2007

12. Aunque reconoce los esfuerzos llevados a cabo por el Estado Parte para combatir la trata de mujeres y niños, y la explotación sexual, tales como los sistemas de control y las alianzas con actores del sector privado, entre ellos hoteleros y redes de taxistas; el Comité observa con preocupación la falta de conciencia por parte de la población sobre el carácter delictivo de estos fenómenos. Lamenta además no haber recibido información clara con relación al supuesto tráfico de niños provenientes del

Ecuador, ocurrido en 2004. Al Comité le preocupa que actos de esta índole puedan quedar impunes (artículos 2 y 24).

El Estado Parte debería reforzar las medidas de lucha contra la trata de mujeres y niños y en particular:

- a) Asegurarse de que sanciones, conformes a la gravedad de los hechos, sean impuestas a quienes explotaran a aquéllos con tales fines;
- b) Continuar con sus esfuerzos por concientizar a la población sobre el carácter delictivo de la explotación sexual de mujeres y niños;
- c) Dar cursos de capacitación a las autoridades competentes;
- d) Proteger a las víctimas para que puedan hallar refugio y testificar contra los imputados en causas penales o civiles, y otorgarles reparación.

CCPR 2007

15. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 71 del reglamento del Comité, el Estado Parte debe presentar dentro de un plazo de un año información sobre el seguimiento dado a las recomendaciones del Comité formuladas en los párrafos [...]

12. El Comité pide al Estado Parte que incluya en su próximo informe periódico información sobre sus restantes recomendaciones y sobre la aplicación del Pacto en su conjunto.

CRC AC 2007

[OBSERVACIÓN]

20. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para proteger a los niños migrantes y niños que hayan sido introducidos ilegalmente en el país o hayan sido objeto de trata para fines de explotación sexual, incluida la creación de una oficina especial para ellos en el aeropuerto internacional de San José. El Comité también celebra el establecimiento en 2005 de una Comisión Nacional contra el tráfico de migrantes y la trata de personas, de la cual forma parte el PANI. No obstante, expresa preocupación porque el tráfico de migrantes, incluidos niños, y la trata de niños para fines de explotación sexual sigan siendo problemas graves en el país.

[OBSERVACIÓN]

21. El Comité, en lo que respecta a la situación de especial vulnerabilidad a los delitos que abarca el Protocolo Facultativo de los niños víctimas de tráfico o trata, recomienda al Estado Parte que:

- a) Intensifique su lucha contra estas actividades delictivas, entre otras cosas mediante la correcta ejecución del Programa de acción contra la trata

de niños para fines de explotación sexual, proyecto conjunto de la judicatura y la Fundación PANIAMOR;

b) Dote de recursos suficientes a la Comisión Nacional contra el Tráfico de Migrantes y la Trata de Personas;

c) Considere la posibilidad de pasar a ser parte en la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

CONDUCTA DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

EPU 2009

53. Seguir ofreciendo programas de derechos humanos para la judicatura, los agentes del orden y los abogados, y mejorar esos programas (Jordania).

CAT 2008

[OBSERVACIÓN]

12. El Comité toma nota con satisfacción de los casos de aplicación directa de la Convención por parte de los tribunales nacionales.

Sin embargo, el Comité observa que sólo consta una denuncia por tortura y que no se ha dictado condena alguna por tortura desde que entró en vigor la nueva ley. El Comité observa con preocupación que algunos posibles casos de tortura fueron investigados como abuso de poder a pesar de su gravedad. Asimismo, nota con preocupación información según la cual la protección que se brinda a víctimas y testigos no sería la adecuada (art, 2, 11 y 13).

[RECOMENDACIÓN]

El Estado parte deberá garantizar la efectiva aplicación de la legislación en materia de tortura y asegurar que todos los actores involucrados, en particular, los agentes de policía y penitenciarios, la guardia de frontera, el personal médico y el personal de justicia reciban la debida capacitación, sobre la nueva legislación. También se debería informar a los detenidos sobre la Convención así como la legislación nacional y los reglamentos y directivas para los agentes de policía y personal penitenciario en materia de tortura.

El Comité observa con satisfacción el proyecto de ley de protección de víctimas y testigos y anima al Estado parte a velar por que en el plazo más corto posible se brinde protección adecuada a las víctimas y testigos de graves violaciones de derechos humanos.

CAT 2008

[OBSERVACIÓN]

11. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para enfrentar los casos de abuso de autoridad por parte de los guardias de frontera y del personal penitenciario, incluyendo mediante recomendaciones específicas para que los funcionarios no incurran en acciones u omisiones violatorias de derechos. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por los casos de abuso en contra de inmigrantes y nacionales, sobre todo por razón de su orientación sexual y/o identidad transexual. El Comité considera que, en particular, la normativa sobre las buenas costumbres puede otorgar un poder discrecional a la policía y a los jueces que, junto con prejuicios y actitudes discriminatorias, puede resultar en abusos hacia este grupo poblacional (arts. 2, 11 y 16).

[RECOMENDACIÓN]

El Estado parte, a través de la capacitación y concienciación de los actores interesados debería promover una política de respeto de los derechos humanos para todas las personas sin discriminación alguna. El Estado parte deberá adoptar medidas para un seguimiento constante y una evaluación periódica del impacto de la capacitación y concienciación de los oficiales de policía, los guardias de frontera y el personal penitenciario.

CAT 2008

[OBSERVACIÓN]

13. El Comité expresa su preocupación por la disminución de las horas de capacitación en materia de derechos humanos en el curso básico policial (art. 10).

[RECOMENDACIÓN]

El Estado parte deberá velar por que las fuerzas policiales reciban una formación específica y adecuada en materia de derechos humanos así como sobre la Convención.

SITUACIÓN EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN

MARCO NORMATIVO

EPU2009

19. Velar por la aplicación efectiva de las disposiciones que sancionan los actos de tortura (Francia).

CAT 2008

[OBSERVACIÓN]

12. El Comité toma nota con satisfacción de los casos de aplicación directa de la Convención por parte de los tribunales nacionales. Sin embargo, el Comité observa que sólo consta una denuncia por tortura y que no se ha dictado condena alguna por tortura desde que entró en vigor la nueva ley. El Comité observa con preocupación que algunos posibles casos de tortura fueron investigados como abuso de poder a pesar de su gravedad. Asimismo, nota con preocupación información según la cual la protección que se brinda a víctimas y testigos no sería la adecuada (art, 2, 11 y 13).

[RECOMENDACIÓN]

El Estado parte deberá garantizar la efectiva aplicación de la legislación en materia de tortura y asegurar que todos los actores involucrados, en particular, los agentes de policía y penitenciarios, la guardia de frontera, el personal médico y el personal de justicia reciban la debida capacitación, sobre la nueva legislación. También se debería informar a los detenidos sobre la Convención así como la legislación nacional y los reglamentos y directivas para los agentes de policía y personal penitenciario en materia de tortura.

El Comité observa con satisfacción el proyecto de ley de protección de víctimas y testigos y anima al Estado parte a velar por que en el plazo más corto posible se brinde protección adecuada a las víctimas y testigos de graves violaciones de derechos humanos.

MARCO INSTITUCIONAL Y DE POLÍTICAS

EPU2009

20. Asegurar que se destinen recursos suficientes al funcionamiento efectivo del mecanismo nacional de prevención previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OP-CAT), y reforzar los mecanismos de investigación independiente de los presuntos casos de tortura y los medios de acceso efectivo de las víctimas a las vías de recurso, prestando especial atención a la protección de las mujeres, los niños y las personas de orientación sexual o identidad de género minoritaria (República Checa).

21. Ampliar la política de prevención, erradicación y lucha contra la tortura, mejorar la situación del sistema penitenciario y establecer soluciones alternativas (Brasil).

31. Redoblar sus esfuerzos por mejorar las condiciones carcelarias, en particular la atención de la salud (Santa Sede).

CAT 2008

[OBSERVACIÓN]

19. El Comité expresa su preocupación por la inexistencia de programas estatales de rehabilitación de las víctimas, según lo expresó con ocasión de la consideración del informe inicial del Estado parte (A/56/44, párrs. 130 a 136) (art. 14).

[RECOMENDACIÓN]

El Estado parte debe velar por que las víctimas de la tortura, otros malos tratos, trata y violencia doméstica y sexual dispongan de los medios necesarios para una rehabilitación lo más completa posible. El Comité anima al Estado parte a incluir en el próximo informe periódico información estadística sobre las medidas de reparación ordenadas por los tribunales nacionales y efectivamente otorgadas a las mujeres víctimas de la tortura.

CAT 2008

[OBSERVACIÓN]

20. El Comité toma nota de la falta de datos desagregados por edad, sexo y condición jurídica de las personas privadas de libertad. También toma nota de que el Departamento Disciplinario Legal de Ministerio de Seguridad Pública no cuenta con datos desagregados por sexo, edad, etnia o grupo minoritario.

[RECOMENDACIÓN]

El próximo informe deberá contener datos desagregados por edad, sexo y condición jurídica de las personas privadas de libertad. Asimismo, el Estado parte debería desarrollar un sistema adecuado de recogida de datos sobre casos de abusos, desagregados por sexo, edad, etnia o grupo minoritario.

CAT 2008

[OBSERVACIÓN]

26. El Comité toma nota con satisfacción del nombramiento de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica como mecanismo de prevención de la tortura bajo el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y recomienda que se le asignen los recursos suficientes para desempeñar dicha función de manera eficaz.

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

42. [...] el Comité observa con preocupación:

[...]

b) La persistencia de denuncias de malos tratos infligidos a niños detenidos o reclusos en instituciones penales, a pesar de que la Ley N° 8654

(2008), relativa al derecho de los niños, niñas y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante, y la Ley N° 8649 (2008), relativa a la ejecución de las sanciones penales juveniles, prohíben al personal de los centros de detención de menores y de las instituciones penales recurrir a los castigos corporales y al trato degradante.

[RECOMENDACIÓN] **43.** [...] El Comité también insta al Estado parte a que investigue y lleve ante la justicia todos los casos de malos tratos infligidos a niños por policías o guardias de prisión y enjuicie a los responsables.

CAT 2008

[OBSERVACIÓN] **14.** El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos del Estado parte para mejorar la infraestructura de los centros penitenciarios, resolver los problemas de hacinamiento y garantizar una mejor asistencia en materia de salud y una mejor alimentación a los detenidos, así como el derecho a la educación y el derecho al trabajo, entre ellos, la inauguración en septiembre de 2005 del Centro de Atención para el Joven Adulto y la creación de una instalación (“Casa Cuna”) para los hijos e hijas menores de 3 años de las privadas de libertad.

15. El Comité lamenta la falta de presupuesto suficiente de la Dirección General, que genera problemas para el equipamiento, la asignación del personal técnico administrativo y los requerimientos del personal de vigilancia.

16. El Comité reitera su preocupación expresada en ocasión del deterioro del centro de convivencia F, del centro La Reforma y el régimen de 23 horas de encierro y una hora de sol (A/56/44, párrs. 130 a 136).

17. El Comité expresa su preocupación por las condiciones generales de acceso a la salud por parte de los detenidos. Al Comité le preocupa, en particular, que cuando no se brinda atención médica en los centros de detención, los funcionarios de seguridad tengan la responsabilidad de decidir el traslado a los centros hospitalarios sin que tengan la capacidad técnica necesaria.

El Comité expresa, asimismo, su preocupación por las condiciones de las mujeres privadas de libertad.

18. El Comité expresa su preocupación por las denuncias de abuso sexual y violencia física en contra de detenidos homosexuales y transexuales.

[RECOMENDACIÓN] El Estado parte deberá asegurarse de que la Dirección General cuente con los recursos financieros necesarios para asegurar unas condiciones

de detención conformes a las normas y principios internacionales en materia de derechos de las personas privadas de libertad. El Estado parte deberá, asimismo, tomar medidas para mejorar la infraestructura del Centro de convivencia F del centro La Reforma.

El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas para fortalecer la protección de la población más vulnerable frente a la violencia sexual, incluyendo mediante mecanismos confidenciales para denunciar este tipo de violencia.

El Estado parte deberá continuar sus esfuerzos en materia de reorganización del servicio de salud con el fin de que las condiciones en las que se proporcione sean las adecuadas y se cuente con el personal médico necesario dentro de los centros de detención.

El Instituto Nacional de Criminología deberá poner en práctica una política penitenciaria específica para mujeres privadas de libertad desde una perspectiva de género. Asimismo, debería continuar la regionalización de los centros penitenciarios para mujeres para evitar el problema del desarraigo de las mujeres privadas de libertad.

El Comité toma nota con satisfacción de la creación del centro Casa Cuna para los hijos e hijas menores de 3 años de las reclusas y recomienda la creación de otras casas cuna en los centros regionales.

CAT 2008

[OBSERVACIÓN]

21. El Comité toma nota con preocupación de la falta de una normativa legal que prohíba la producción y comercialización de equipos destinados específicamente a torturar.

[RECOMENDACIÓN]

El Estado parte deberá considerar la posibilidad de desarrollar una normativa dirigida a prohibir la producción y la comercialización de equipos destinados específicamente a infligir tortura.

EPU 2009

53. Seguir ofreciendo programas de derechos humanos para la judicatura, los agentes del orden y los abogados, y mejorar esos programas (Jordania).

CENTROS DE INTERNAMIENTO DE MIGRANTES

EPU 2009

80. Adoptar medidas para mejorar la situación en los centros de internamiento de migrantes ilegales (Países Bajos).

81. Garantizar que el internamiento administrativo de migrantes indocumentados solo se utilice como medida excepcional y por el más breve período, y evitar la tipificación como delito del ingreso o la estadía irregular de esas personas en su territorio (México).

CCPR 2007

[OBSERVACIÓN]

9. Al Comité le preocupan el hacinamiento y las malas condiciones de los centros de detención del Estado Parte, incluyendo aquellos administrados por las autoridades de migración (artículo 10 del Pacto).

[RECOMENDACIÓN]

El Estado Parte debería adoptar medidas para poner fin al hacinamiento en los centros de detención, incluyendo aquellos administrados por las autoridades de migración, y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo. En particular, el Estado Parte debería tomar en consideración las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

CCPR 2007

[RECOMENDACIÓN]

15. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 71 del reglamento del Comité, el Estado Parte debe presentar dentro de un plazo de un año información sobre el seguimiento dado a las recomendaciones del Comité formuladas en los párrafos 9 [...]. El Comité pide al Estado Parte que incluya en su próximo informe periódico información sobre sus restantes recomendaciones y sobre la aplicación del Pacto en su conjunto.

DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

CAT 2008

[RECOMENDACIÓN]

27. Se anima al Estado parte a divulgar ampliamente los informes que presenta al Comité, sus respuestas a la lista de cuestiones, las actas resumidas de las reuniones y las observaciones finales, y las actas resumidas del Comité, en los idiomas apropiados, por conducto de los sitios web oficiales, los medios de difusión y las ONG.

PRESENTACIÓN DE INFORMES

CAT 2008

[RECOMENDACIÓN] **28.** El Comité invita al Estado parte a que presente su documento básico de conformidad con los requisitos de las directrices armonizadas sobre la preparación de informes (HRI/MC/2006/3).

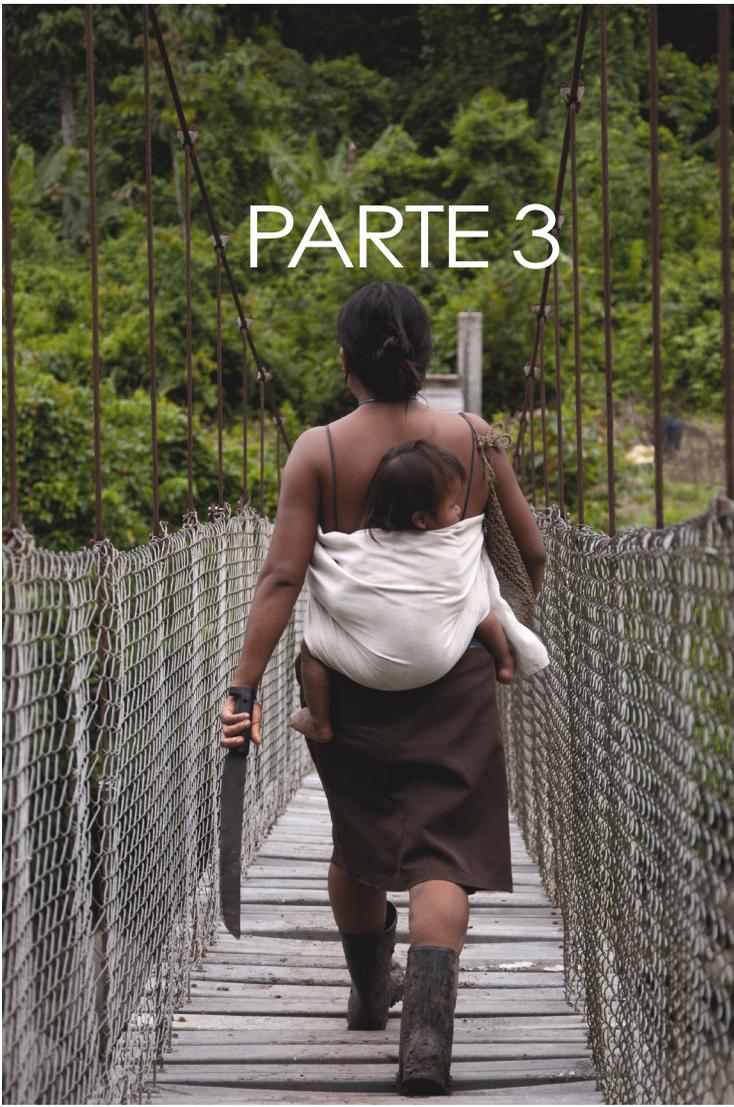
CAT 2008

[RECOMENDACIÓN] **29.** El Comité pide al Estado parte que, en el plazo de un año, le comunique su respuesta a las recomendaciones que se formulan en los párrafos 5, 6, 7, 10 y 12 de las presentes observaciones finales.

CAT 2008

[RECOMENDACIÓN] **30.** El Comité invita al Estado parte a que presente su próximo informe periódico, que será el tercero, a más tardar el 30 de junio de 2012.

PARTE 3



IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

MARCO NORMATIVO Y CUESTIONES COMUNES

EPU 2009

1. Considerar la posibilidad de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD) y de alcanzar los objetivos de derechos humanos aprobados en la resolución 9/12 del Consejo de Derechos Humanos (Brasil).
5. Considerar la posibilidad de incluir en su legislación penal las conductas delictivas que figuran en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), de conformidad con las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Perú).
6. Enmendar su legislación penal para ponerla en conformidad con la ICERD a fin de abandonar la percepción de la discriminación racial como una infracción de menor importancia sancionable con pena de multa, como lo han señalado el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Portugal).

CRC 2011

- [RECOMENDACIÓN] **85.** El Comité recomienda al Estado parte que, a fin de fortalecer aún más el ejercicio efectivo de los derechos del niño, ratifique los principales tratados y protocolos facultativos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en que aún no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares [...].

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN]

45. El Comité observa que la adhesión del Estado parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos mejoraría el goce de los derechos humanos de la mujer y sus libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. En consecuencia, el Comité alienta al Gobierno de Costa Rica a que ratifique los tratados en los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares [...].

[RECOMENDACIÓN]

MUJERES

MARCO NORMATIVO

7. Tomar medidas para integrar una perspectiva de género en todas las esferas de gobierno, incluso mediante la aplicación de un análisis basado en el género en la elaboración de la legislación [...] (Canadá).

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN]

9. El Comité, al tiempo que reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos.

[RECOMENDACIÓN]

Invita al Estado parte a que aliente a su Asamblea Nacional a que, de conformidad con su reglamento y cuando proceda, adopte las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales y al proceso relacionado con el próximo informe que debe presentar con arreglo a la Convención.

MARCO INSTITUCIONAL Y DE POLÍTICAS

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN]

14. El Comité, si bien agradece la información facilitada por la delegación con respecto al presupuesto y los recursos humanos asignados a los mecanismos nacionales, lamenta que el Estado parte decidiera dejar de conferir el rango de ministra a la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de la Mujer. El Comité considera que esa decisión podría interpretarse como una falta de compromiso político para asegurar que el mecanismo

nacional en materia de género cuenta con plena autoridad y capacidad para promover el adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros y para incorporar de manera efectiva las cuestiones de género en todas las actividades de los departamentos gubernamentales a nivel nacional, provincial y cantonal.

[RECOMENDACIÓN] **15.** El Comité insta al Estado parte a que considere la posibilidad de volver a conferir el rango de ministra a la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de la Mujer con el fin de aumentar la visibilidad y eficacia del Instituto, mejorar su capacidad de influir en la formulación, la concepción y la aplicación de las políticas públicas y afianzar su función coordinadora a todos los niveles de gobierno, en particular, a nivel ministerial.

CEDAW 2011

[RECOMENDACIÓN] **46.** El Comité solicita al Estado parte que dentro de dos años le proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que aparecen en los párrafos 15 [...] *supra*.

EPU2009

7. Tomar medidas para integrar una perspectiva de género en todas las esferas de gobierno, incluso mediante la aplicación de un análisis basado en el género en la elaboración [...] de políticas y programas (Canadá).

8. Fortalecer las políticas de igualdad de género con miras a reducir las desigualdades entre los sexos en todos los ámbitos de la sociedad (Chile).

12. Intensificar sus esfuerzos para reducir la discriminación contra la mujer, cualesquiera que sean sus motivos (Eslovaquia).

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN] **12.** El Comité, al tiempo que toma nota de la explicación proporcionada por la delegación, reitera su preocupación por el hecho de que, si bien en la Convención se hace referencia al concepto de igualdad, en el informe del Estado parte se emplean los términos “igualdad” y “equidad” en referencia a diferentes planes y programas.

[RECOMENDACIÓN] **13.** El Comité insta al Estado parte a que tome nota de que, la Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y garantizar la igualdad de forma y de fondo entre mujeres y hombres. En consecuencia, el Comité recomienda al Estado parte que amplíe el diálogo entre las en-

tidades públicas, las instituciones académicas y la sociedad civil con el fin de aclarar la definición de igualdad de conformidad con lo dispuesto en la Convención y en las recomendaciones generales del Comité 25 (2004), sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención relativo a las medidas especiales de carácter temporal, y 28 (2010) sobre las obligaciones básicas de los Estados partes en virtud del artículo 2 de la Convención.

CEDAW 2011

[RECOMENDACIÓN] **42.** El Comité insta al Estado parte a que, en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, aplique plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y solicita al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIÓN] **43.** El Comité subraya que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Hace un llamamiento en favor de la integración de una perspectiva de género y de que se reflejen explícitamente las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y pide al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

MEDIDAS ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN] **16.** Al tiempo que toma nota de la adopción de medidas especiales con respecto a la participación de la mujer en la vida política, el Comité observa con preocupación que las medidas especiales de carácter temporal adoptadas en otros ámbitos, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, son insuficientes.

[RECOMENDACIÓN] **17.** El Comité recomienda al Estado parte que ponga en marcha nuevas iniciativas para contribuir a que se comprenda mejor el concepto de medidas especiales de carácter temporal y promover su aplicación, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, como parte de una estrategia necesaria para lograr la igualdad sustantiva de la mujer, en particular en beneficio de los grupos desfavorecidos de mujeres, en ámbitos como la salud, la educación y el empleo.

PARTICIPACIÓN EN LA ESFERA PÚBLICA

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN]

24. El Comité observa con satisfacción la modificación del Código Electoral (2009), que cambió el sistema de cuotas para la participación de la mujer en la vida política a un sistema basado en la paridad entre los géneros (50% de mujeres y 50% de hombres). Sin embargo, preocupa al Comité que la enmienda solo se aplique a los cargos elegidos con arreglo al sistema de representación proporcional (puestos en la Asamblea Nacional) y no a los elegidos con arreglo al sistema de mayoría (cargos ejecutivos), utilizado para la mayor parte de los puestos importantes con facultades decisorias. El Comité también observa con preocupación que no se han adoptado medidas especiales de carácter temporal con el fin de garantizar la participación en la vida política y pública de los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana.

[RECOMENDACIÓN]

25. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Considere la posibilidad de volver a modificar el Código Electoral con el fin de asegurar la aplicación de la paridad entre los géneros en los cargos elegidos con arreglo al sistema de representación mayoritaria, en consonancia con la resolución núm. 3671-E8-2010 del Tribunal Supremo de Elecciones;

b) Aplique, cuando sea necesario, medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 (2004) del Comité, con el fin de acelerar la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida pública y política, en particular con respecto a los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana.

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN]

34. El Comité reitera su preocupación por la situación de desventaja de las mujeres en las zonas rurales y distantes, que son las más afectadas por la pobreza, las dificultades de acceso a servicios sanitarios y sociales y la falta de participación en los procesos de adopción de decisiones a nivel de la comunidad.

[RECOMENDACIÓN]

35. El Comité exhorta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para aumentar y fortalecer la participación de las mujeres en el diseño y

ejecución de planes de desarrollo local, y a que preste especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, en particular las mujeres cabeza de familia, asegurando que participen en los procesos de adopción de decisiones y tengan un mejor acceso a los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento, las tierras fértiles y los proyectos de generación de ingresos.

DERECHOS REPRODUCTIVOS

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN]

32. El Comité expresa su preocupación por el insuficiente reconocimiento y protección de los derechos sexuales y reproductivos en el Estado parte. Le preocupa que las mujeres no tengan acceso al aborto legal, debido a la falta de directrices médicas claras en que se esboce cuándo y cómo puede hacerse un aborto legal. El Comité también está preocupado por las dificultades de las mujeres para acceder a los métodos anticonceptivos más seguros y tecnológicamente más avanzados y por la disponibilidad de esos métodos, incluidos los métodos anticonceptivos de emergencia. Le preocupan además los limitados servicios de reproducción asistida disponibles para las mujeres, incluida la fecundación in vitro, que está prohibida en el Estado parte por haber sido declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia en el año 2000.

[RECOMENDACIÓN]

33. El Comité insta al Estado parte a que:

a) Dé prioridad a la adopción de las enmiendas a la Ley General de Salud, que prevé la introducción de un capítulo dedicado a los derechos sexuales y reproductivos, de conformidad con el artículo 12 de la Convención y la recomendación general 24 (1999) del Comité sobre el artículo 12 de la Convención (la mujer y la salud);

b) Considere la posibilidad de levantar la prohibición de la fecundación in vitro y de adoptar medidas legislativas orientadas a facilitar y ampliar el derecho de las mujeres a decidir de manera libre y responsable el número de sus hijos, de conformidad con el apartado e) del artículo 16 de la Convención; y asegure el acceso a los servicios de reproducción asistida, incluyendo la fecundación in vitro, en consonancia con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010);

c) Elabore directrices médicas sobre el acceso al aborto legal y las difunda ampliamente entre los profesionales de la salud y el público en general;

d) Considere la posibilidad de revisar la ley relativa al aborto con miras a la identificación de otras circunstancias bajo las cuales podría permitirse el aborto, como los abortos en casos de embarazos resultantes de violación o incesto;

e) Adopte medidas para facilitar el acceso de las mujeres a métodos anti-conceptivos de tecnología avanzada y fomentar su disponibilidad.

CEDAW 2011

[RECOMENDACIÓN] **46.** El Comité solicita al Estado parte que dentro de dos años le proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que aparecen en los párrafos [...] 33 *supra*.

LACTANCIA MATERNA

CRC 2011

[OBSERVACIÓN] **58.** El Comité toma nota de la creación por el Estado parte del Banco de Leche Materna, pero le preocupa que aún no se haya conseguido el objetivo de la lactancia materna exclusiva para los niños menores de 6 meses, debido principalmente a una acusada disminución de la lactancia materna después de los tres meses, a la frecuente infracción del Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna por las empresas privadas, y a que solo 10 de los 24 hospitales existentes han sido acreditados como “amigos del niño”.

[RECOMENDACIÓN] **59.** El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Fortalezca la promoción de la lactancia materna exclusiva hasta la edad de 6 meses, considere la posibilidad de ampliar en consecuencia la licencia por maternidad, al tiempo que garantiza los derechos de las madres trabajadoras a la seguridad social y a un empleo y un salario seguros, e imponga sanciones adecuadas a las empresas que infrinjan el Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna y vigile el cumplimiento del Código;

b) Capacite a los profesionales de la salud sobre la importancia de iniciar la lactancia materna dentro de la primera hora después del parto y de evitar, en la medida de lo posible, la alimentación con biberón o con sucedáneos de la leche materna; y

c) Inicie un proceso de certificación y recertificación de todos los hospitales y clínicas como “amigos del niño”.

MUJERES INDÍGENAS, MIGRANTES Y REFUGIADAS

CERD 2007

[OBSERVACIÓN] **17.** El Comité expresa su inquietud ante la falta de una política de género dirigida específicamente a las mujeres indígenas, que le permita proteger efectivamente sus derechos.

[RECOMENDACIÓN] El Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas necesarias para combatir la doble discriminación, basada en el género y en el grupo étnico, y lo invita a que adopte un plan nacional en materia de género destinado a las mujeres indígenas, que permita coordinar eficazmente las políticas encaminadas a proteger sus derechos. Los pueblos indígenas deberían participar en la elaboración de dicho plan. Para este fin, el Comité señala a la atención del Estado Parte su Recomendación general N° XXV sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género (incisos i) y v) del apartado e) del artículo 5).

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN] **28.** [...] Preocupa al Comité la situación de las mujeres migrantes y refugiadas en el mercado laboral. Lamenta la falta de información concreta relativa a las medidas adoptadas para analizar, prevenir y dar seguimiento a los posibles efectos negativos del Tratado de Libre Comercio de Centroamérica para las mujeres empleadas en el sector estructurado de la economía.

[RECOMENDACIÓN] **29.** [...] El Comité también insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para asegurar la adecuada protección de las mujeres migrantes y refugiadas. El Comité reitera su petición al Estado parte para que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre los resultados de las actividades orientadas a neutralizar los efectos negativos de los acuerdos de libre comercio sobre el empleo y la calidad de vida de las mujeres. El Comité también invita al Estado parte a que ratifique el Convenio de la OIT sobre el trabajo decente para los trabajadores y las trabajadoras domésticos (núm. 189).

DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

13. Seguir aplicando todas las medidas encaminadas a promover la igualdad de género, principalmente combatiendo los estereotipos y toda clase de discriminación contra la mujer (Argelia).

14. Intensificar sus esfuerzos para lograr la igualdad de género, entre otras cosas llevando a efecto la recomendación formulada en 2003 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el sentido de que se alteren los estereotipos sociales que fomentan ese tipo de discriminación e impiden que la mujer se desenvuelva en la sociedad en condiciones de igualdad (Noruega).

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN] **8.** El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico.

[RECOMENDACIÓN] En consecuencia, el Comité exhorta al Estado parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, indique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. El Comité insta al Estado parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes, al Parlamento y a la judicatura, a fin de asegurar su plena aplicación.

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN] **10.** El Comité, si bien toma nota de la información proporcionada por el Estado parte con respecto a las medidas adoptadas para difundir la Convención y su Protocolo Facultativo entre los abogados, otros profesionales y la población en general, como la distribución de material y la organización de cursos de formación, teme que esas medidas no hayan dado suficiente visibilidad a ambos instrumentos. En particular, le preocupa que las propias mujeres no conozcan sus derechos con arreglo a la Convención o el procedimiento de denuncia en virtud del Protocolo Facultativo y, por tanto, carezcan de la capacidad necesaria para reivindicar la promoción, la protección y el cumplimiento plenos de sus derechos en pie de igualdad con los hombres.

[RECOMENDACIÓN] **11.** El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas para dar a conocer y difundir debidamente la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité entre todos los interesados, incluidos los ministerios, los parlamentarios, los jueces y los agentes del

orden público, a fin de sensibilizarlos sobre los derechos humanos de las mujeres. El Comité insta también al Estado parte a que organice las campañas de sensibilización dirigidas a las mujeres para que conozcan mejor sus derechos humanos y puedan hacer uso de los procedimientos y recursos a su disposición cuando se vulneran sus derechos reconocidos en la Convención.

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN]

26. El Comité lamenta que la mayor parte de la información proporcionada en el informe en relación con las medidas adoptadas por el Estado parte para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la educación no esté actualizada y que algunos de los datos proporcionados sean contradictorios. El Comité también expresa su preocupación por los efectos que los estereotipos en materia de género puedan tener sobre las mujeres que optan por ocupaciones sociales tradicionales, como la industria de los alimentos, la artesanía y la industria textil, y sobre sus limitadas ventajas comparativas en el mercado laboral, a pesar de que permanecen más tiempo que los hombres en el sistema de educación y obtienen calificaciones más elevadas. También preocupa al Comité la falta de un programa de educación sobre los derechos sexuales y reproductivos, pese al hecho de que el embarazo entre las adolescentes es una de las causas de la deserción escolar entre las niñas.

[RECOMENDACIÓN]

27. El Comité exhorta al Estado parte a que:

[..]

b) Intensifique sus esfuerzos para proporcionar capacitación en materia de género a los maestros a todos los niveles del sistema de educación en el país, con miras a eliminar los prejuicios basados en el género de las actitudes y el comportamiento de los maestros, así como a erradicar los estereotipos de género de los planes de estudios académicos y no académicos;

[..]

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIÓN]

44. El Comité solicita que se difundan ampliamente en Costa Rica las presentes observaciones finales a fin de que la población, los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos conozcan las medidas que

se han adoptado para garantizar la igualdad de forma y de fondo de la mujer, así como las medidas adicionales que se requieren en ese sentido. El Comité recomienda que sus observaciones finales también se difundan a nivel de las comunidades locales. Se alienta al Estado parte a que organice una serie de reuniones para examinar los avances logrados en la aplicación de estas observaciones. El Comité pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre organizaciones de derechos humanos y de la mujer, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el tema “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN]

18. El Comité, si bien toma nota de las medidas adoptadas en las escuelas y en los medios de comunicación con el fin de eliminar los roles tradicionales de género en la familia y en la sociedad en general, en ámbitos como la participación política, el empleo, la educación, el acceso a los servicios de salud y el acceso a la justicia, observa con preocupación que en el Estado parte persisten actitudes tradicionales y discriminatorias y prevalece la influencia de creencias religiosas y patrones culturales que obstaculizan el avance de los derechos de la mujer y la plena aplicación de la Convención, en particular los derechos sexuales y reproductivos. Preocupa también al Comité que el contenido del artículo 75 de la Constitución pudiera influir en la persistencia de los roles tradicionales de género en el Estado parte.

[RECOMENDACIÓN]

19. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para poner en marcha campañas de sensibilización y educación pública dirigidas a la población en general y, en particular, a los líderes políticos y religiosos y a los funcionarios públicos, con miras a propiciar cambios en las actitudes tradicionales asociadas a los roles de género discriminatorios en la familia y en la sociedad en general, de conformidad con los artículos 2 f) y 5 a) de la Convención.

PRESENTACIÓN DE INFORMES

EPU2009

10. Ultime sin más demora los informes periódicos quinto y sexto que deben presentarse al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Noruega).

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN]

26. El Comité lamenta que la mayor parte de la información proporcionada en el informe en relación con las medidas adoptadas por el Estado parte para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la educación no esté actualizada y que algunos de los datos proporcionados sean contradictorios. El Comité también expresa su preocupación por los efectos que los estereotipos en materia de género puedan tener sobre las mujeres que optan por ocupaciones sociales tradicionales, como la industria de los alimentos, la artesanía y la industria textil, y sobre sus limitadas ventajas comparativas en el mercado laboral, a pesar de que permanecen más tiempo que los hombres en el sistema de educación y obtienen calificaciones más elevadas. También preocupa al Comité la falta de un programa de educación sobre los derechos sexuales y reproductivos, pese al hecho de que el embarazo entre las adolescentes es una de las causas de la deserción escolar entre las niñas.

[RECOMENDACIÓN]

27. El Comité exhorta al Estado parte a que:

a) Lleve a cabo una revisión de sus datos sobre educación y proporcione, en su próximo informe periódico, datos precisos e información actualizada sobre las medidas adoptadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la educación;

[...]

CEDAW 2011

[RECOMENDACIÓN]

47. El Comité solicita al Estado parte que asegure la amplia participación de todos los ministerios y organismos públicos en la preparación de su próximo informe, y que consulte a una variedad de organizaciones de mujeres y de derechos humanos durante esa etapa.

CEDAW 2011

[RECOMENDACIÓN]

48. El Comité solicita al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en su próximo informe periódico al Comité con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a presentar su octavo informe periódico en julio de 2015.

CEDAW 2011

[RECOMENDACIÓN]

49. El Comité invita al Estado parte a que siga las “Directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados interna-

cionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos” (HRI/MC/2006/3 y Corr.1), aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006. Las orientaciones sobre la presentación de informes respecto de tratados específicos aprobadas por el Comité en su 40º período de sesiones, celebrado en enero de 2008, deberán aplicarse en conjunción con las directrices armonizadas sobre la preparación de informes en un documento básico común. En conjunto, constituyen las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El documento sobre tratados específicos deberá limitarse a 40 páginas, mientras que la actualización del documento básico común no debe exceder de 80 páginas.

NIÑOS Y NIÑAS

DISPONIBILIDAD DE DATOS ESTADÍSTICOS

CRC SC 2007

[OBSERVACIÓN] **10.** El Comité lamenta la falta de datos suficientes desglosados por edad, sexo y grupo minoritario, [...].

[RECOMENDACIÓN] **11.** El Comité recomienda al Estado Parte que asegure que se recopilen y analicen sistemáticamente datos desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo y grupo minoritario, que constituyen instrumentos esenciales para evaluar la aplicación de políticas. [...]

CRC 2011

[OBSERVACIÓN] **17.** El Comité toma nota de los esfuerzos que está desplegando el Estado parte para fortalecer su Sistema de Información Estadística de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con miras a obtener datos estadísticos desglosados sobre todas las esferas tratadas en la Convención, y de la creación de un Observatorio para el análisis, en cooperación con la sociedad civil. Sin embargo, lamenta que el informe del Estado parte no contenga datos desglosados sobre el disfrute efectivo de los derechos de los niños, especialmente en relación con los niños en situación de riesgo, como los niños con discapacidad, los niños indígenas o los niños afectados por la migración.

[RECOMENDACIÓN] **18.** El Comité alienta al Estado parte a que, con el apoyo de sus asociados, fortalezca el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y las actividades conexas, a fin de que, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, dé seguimiento y evalúe los progresos logrados en la puesta en práctica de los derechos del niño, y a que elabore políticas y programas para aplicar la Convención. Para facilitar el análisis de la situación de todos los niños, el Estado parte debería velar por que los datos estén desglosados por edad, sexo, ubicación geográfica, nacionalidad, educación y condición socioeconómica.

CRC 2011

[OBSERVACIÓN] **60.** El Comité observa con preocupación que el Estado parte no ha proporcionado información ni dato alguno sobre los problemas de salud mental relacionados con los niños, los adolescentes y sus padres, el alcance de dichos problemas y, en su caso, los estudios e investigaciones realizados y las medidas preventivas adoptadas, o la accesibilidad de los servicios pertinentes.

[RECOMENDACIÓN] **61.** El Comité insta al Estado parte a que realice un estudio minucioso sobre la salud mental de los niños, los adolescentes y sus familias, y a que utilice los resultados del estudio como base para la elaboración de una política y un programa nacionales de salud mental de los niños y adolescentes.

MARCO NORMATIVO

CRC 2011

[OBSERVACIÓN] **9.** El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para fortalecer el marco legal y reglamentario relacionado con la aplicación de la Convención, pero lamenta la lenta aplicación de la legislación vigente, debido a la falta de reglamentos, mecanismos y políticas de regulación.

[RECOMENDACIÓN] **10.** El Comité recomienda al Estado parte que siga adoptando las medidas necesarias para armonizar plenamente su legislación y sus políticas públicas con la Convención y las demás normas internacionales de derechos humanos para la protección y promoción de los derechos del niño, en particular en relación con los niños afectados por la migración. El Comité insta al Estado parte a que adopte los mecanismos adecuados para garantizar la aplicación efectiva de las leyes y normas vigentes en los planos nacional, regional, municipal y comunitario.

CRC 2011

[RECOMENDACIÓN] **31.** El Comité insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para que el principio del interés superior del niño se integre adecuadamente y se aplique de manera sistemática en todos los procesos legislativos, administrativos y judiciales, así como en todos los programas, políticas y proyectos relacionados con los niños o que los afecten. La fundamentación jurídica de toda sentencia judicial y decisión administrativa también deberá basarse en este principio.

CRC 2011

[RECOMENDACIÓN] **47.** El Comité recomienda al Estado parte que ratifique el Convenio referente al reconocimiento y a la ejecución de las resoluciones relativas a las obligaciones alimenticias (1973), el Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones alimentarias (1973) y el Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños (1996).

CRC 2011

[OBSERVACIÓN] **24.** El Comité observa con interés la información proporcionada por la delegación de que el Estado parte ha promulgado una ley para promover la responsabilidad social empresarial en el turismo (Ley sobre incentivo de la responsabilidad social corporativa turística) con el fin de erradicar la explotación sexual de los niños en este sector. Preocupan al Comité las repercusiones que podrían tener sobre los derechos del niño otros sectores, como la minería o los servicios, que, por el elevado índice de inversión extranjera que reciben, podrían afectar la calidad del medio ambiente (por ejemplo, la calidad de agua y del suelo), el derecho de propiedad y la vida familiar.

[RECOMENDACIÓN] **25.** El Comité insta al Estado parte a que aplique a otros sectores, aparte del turístico, un marco normativo para que las actividades del sector empresarial, tanto nacional como extranjero, no tengan repercusiones negativas sobre los niños y a que tome debidamente en cuenta la experiencia adquirida en diversas partes del mundo en relación con la aplicación de, entre otros mecanismos, el Marco de empresas y derechos humanos aprobado por el Consejo de Derechos Humanos, con respecto a las actividades de las empresas privadas y públicas, especialmente en lo tocante a los derechos del niño.

MARCO INSTITUCIONAL Y DE POLÍTICAS

EPU2009

9. Fortalecer la política de promoción de los derechos del niño y la aplicación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, de conformidad con la resolución 11/7 del Consejo de Derechos Humanos y el documento L.50 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo cuarto período de sesiones (Brasil).

10. Llevar a efecto y ampliar los programas ya establecidos de protección de la infancia (Estados Unidos).

64. Otorgar una mayor atención a la prestación de servicios a los niños vulnerables, pobres y sin hogar [...] (Reino Unido).

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

11. El Comité, si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para institucionalizar el Sistema Nacional de Protección de la Niñez y la Adolescencia, sigue preocupado por la inexistencia de sistemas locales de protección integral de los niños o el funcionamiento ineficaz de los existentes y porque, como resultado de ello, los programas de protección de los derechos del niño, especialmente en relación con la violencia, la explotación sexual comercial y el trabajo infantil, no suelen aplicarse a nivel local y no llegan a las comunidades más vulnerables.

[RECOMENDACIÓN]

12. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que adopte medidas eficaces para garantizar una coordinación bien regulada y más sólida entre todas las entidades que se ocupan de las cuestiones relacionadas con los niños, tanto a nivel nacional como local. A ese respecto, recomienda al Estado parte que:

a) Proporcione al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA), y a su órgano rector, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), los recursos técnicos y financieros necesarios para garantizar la coordinación y el seguimiento de la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia (PNNA) y para adoptar los programas, políticas y mecanismos de coordinación conexos;

b) Fortalezca las Juntas de Protección y los Comités Tutelares, revisando, si es necesario, el Código de la Niñez y la Adolescencia y clarificando la Ley de transferencia de competencias a los gobiernos locales a fin de que dichos órganos cuenten con las facultades y los recursos necesarios;

c) Vele por la participación de los niños en los mecanismos de coordinación en todos los niveles.

CRC 2011

[OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIÓN]

13. El Comité celebra que se haya aprobado la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia (PNNA, 2009-2021). A este respecto, recomienda al Estado parte que vele por que el plan de acción nacional que está elaborando para la aplicación de la PNNA:

- a) Forme parte del Plan Nacional de Desarrollo;
- b) Proporcione las directrices y los recursos necesarios para que los sistemas locales de protección de los niños evalúen, apliquen y den seguimiento a la PNNA y al Plan de Acción [...]

CRC 2011

[OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIÓN]

14. El Comité toma nota de la larga tradición de la Defensoría de los Habitantes, que se ajusta a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y hasta la fecha ha recibido y tramitado las denuncias presentadas por niños o en su nombre, pero recomienda al Estado parte que establezca una dependencia especializada en la promoción y protección de los derechos del niño y le proporcione los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño.

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

15. El Comité acoge con satisfacción el aumento constitucional de los recursos financieros asignados a la educación, el Decreto Ejecutivo por el que se encarga al Instituto Mixto de Ayuda Social la coordinación de todos los recursos asignados a los sectores sociales y el hecho de que al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) no se le hayan aplicado los recientes recortes presupuestarios que afectan a todas las instituciones públicas. Sin embargo, le sigue preocupando que la falta persistente de un presupuesto adecuado y estable para todas las instituciones públicas encargadas de la promoción y protección integrales de los derechos del niño, tanto a nivel nacional como local, pueda disminuir su eficacia.

[RECOMENDACIÓN]

16. El Comité recomienda al Estado parte que garantice que la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia, su Plan de Acción y el sistema de coordinación presidido por el PANI tengan un presupuesto estable y suficiente, para que esos mecanismos puedan alcanzar sus objetivos. En

consonancia con las recomendaciones que formuló en su día de debate general sobre el tema "Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados" (2007), el Comité alienta al Estado parte a que:

a) Aumente el nivel de inversión social dedicada a la promoción y protección de los derechos del niño, velando por que las asignaciones se amplíen y distribuyan equitativamente a los grupos y regiones desfavorecidos y se eliminen las disparidades étnicas y de género;

b) Aplique, al elaborar el presupuesto del Estado, un criterio de preservación de los derechos del niño, recurriendo a un sistema de seguimiento de la asignación y utilización de los recursos destinados al niño en todo el presupuesto, de modo que la inversión hecha en los niños sea visible y se faciliten el seguimiento y la evaluación;

c) En la medida de lo posible, aplique la recomendación de las Naciones Unidas de poner en marcha la presupuestación basada en los resultados para seguir de cerca y evaluar la eficacia de la asignación de recursos;

d) Siga protegiendo el presupuesto para la infancia y el presupuesto social contra cualquier perturbación externa o interna, como las situaciones de crisis económica, los desastres naturales u otras situaciones de emergencia, a fin de mantener la sostenibilidad de las inversiones;

e) Establezca partidas presupuestarias estratégicas para las situaciones que puedan exigir medidas sociales afirmativas, como la inscripción de los nacimientos, especialmente en el caso de los niños indígenas y los niños migrantes;

f) Vele por que las autoridades municipales y nacionales rindan cuentas debidamente, de forma abierta y transparente, de manera que las comunidades y los niños puedan participar en la elaboración de los presupuestos y su seguimiento, según proceda; y

g) Solicite la asistencia técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y otras organizaciones internacionales, según proceda.

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

32. El Comité observa con preocupación que las opiniones y las necesidades lingüísticas especiales de los niños y adolescentes no se tienen debidamente en cuenta en los procesos de adopción de decisiones judiciales y administrativas, por ejemplo a nivel municipal y en las Juntas de Protección locales establecidas por el Código de la Niñez y la Adolescencia.

[RECOMENDACIÓN]

33. A la luz de su Observación general N° 12 (2009), relativa, al derecho del niño a ser escuchado, el Comité reitera al Estado parte su recomen-

dación de que:

a) Brinde a los niños y adolescentes, incluidas las niñas, mayores oportunidades de expresar libremente sus opiniones en todos los asuntos que los afecten, especialmente a nivel del gobierno local;

b) Vele por que sus opiniones sean tenidas en cuenta en las decisiones judiciales y administrativas que los afecten;

[...]

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

36. El Comité toma nota de que los adolescentes pueden establecer asociaciones de desarrollo comunitario, en las que los niños de 12 a 18 años tienen derecho a intervenir en las deliberaciones y emitir su voto y, con ciertas limitaciones, a ser miembros de los cuerpos directivos, pero sigue preocupado porque el artículo 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia impide a los niños y adolescentes disfrutar del derecho a formar asociaciones políticas o afiliarse a ellas.

[RECOMENDACIÓN]

37. El Comité reitera al Estado parte su recomendación de que adopte medidas apropiadas para garantizar la coherencia del artículo 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia con el derecho de las personas menores de 18 años a participar en actividades políticas, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por instituciones públicas que, para fomentar la participación de los niños y adolescentes en las instituciones, promueven otras formas que se basan en los derechos.

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN]

26. [...] También preocupa al Comité la falta de un programa de educación sobre los derechos sexuales y reproductivos, pese al hecho de que el embarazo entre las adolescentes es una de las causas de la deserción escolar entre las niñas.

[RECOMENDACIÓN]

27. El Comité exhorta al Estado parte a que:

[...]

c) Introduzca un programa amplio de educación sexual tanto para las niñas como para los niños como parte ordinaria del plan de estudios en las escuelas.

EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO

CRC 2011

[OBSERVACIÓN] **26.** El Comité toma nota de la aprobación por el Estado parte en 2007 de la Ley N° 8571 de modificación del Código de Familia y el Código Civil, por la que se prohíbe el matrimonio de las personas menores de 15 años, pero expresa su preocupación por que los niños de 15 a 18 años puedan casarse si obtienen el consentimiento de sus padres. También observa con preocupación que la bajísima edad mínima para el consentimiento sexual (13 años) aumenta el riesgo de que los niños sufran abusos sexuales y tengan embarazos precoces.

[RECOMENDACIÓN] **27.** El Comité recomienda al Estado parte que eleve a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio y revise la edad de consentimiento sexual, a fin de garantizar el desarrollo sano de los niños y prevenir el matrimonio forzoso, los embarazos precoces y el abuso sexual.

PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN Y SERVICIOS DE CUIDADO ALTERNATIVO

CRC AC 2007

[OBSERVACIÓN] **28.** Preocupa al Comité que siga habiendo problemas en la gestión y aplicación del sistema de adopción de niños, especialmente la adopción internacional, si bien es consciente de que la Asamblea Legislativa tiene ante sí una propuesta para la solución de este problema. En particular, le preocupa saber que el régimen jurídico aplicable a las adopciones internacionales tramitadas por conducto del PANI, donde se aplican todas las normas internacionales, difiere del que se aplica en las adopciones internacionales basadas en el consentimiento directo entre las partes sin la mediación del PANI.

[RECOMENDACIÓN] **29.** El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Modifique su legislación para asegurar que todas las solicitudes y los procedimientos de adopción, ya sean a nivel nacional o internacional, sean evaluados por el PANI y se ajusten a las normas internacionales aplicables;
- b) Defina y castigue debidamente la venta de niños para fines de adopción, de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo;
- c) Tome todas las medidas jurídicas y administrativas apropiadas para asegurar que todas las personas implicadas en el proceso de adopción

de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

d) Reúna información y realice investigaciones sobre las actividades de los organismos e individuos que hagan de facilitadores o mediadores en los procesos de adopción y castigue a todo aquel que viole la legislación nacional o internacional.

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

48. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte para garantizar la disponibilidad de los servicios de cuidado alternativo mediante la creación por el PANI de un sistema de medidas de protección alternativas. Sin embargo, le preocupa que muchos niños, en particular los que están en situación de mayor vulnerabilidad, sean internados en instituciones y no en centros de acogimiento familiar.

[RECOMENDACIÓN]

49. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Intensifique sus esfuerzos para que más niños vivan en un entorno familiar permanente, revisando periódicamente la situación de los niños internados en instituciones, reduciendo la duración del acogimiento provisional de los niños y adoptando las decisiones sobre el acogimiento de los niños en un tiempo razonable y atendiendo al interés superior del niño;

b) Considere el internamiento de niños en instituciones como medida de último recurso que debe durar el menor tiempo posible, y adopte todas las medidas necesarias para que los niños colocados en entornos de cuidado alternativo puedan regresar a sus familias, siempre que sea posible;

c) En relación con los niños que no pueden vivir con sus familias, dé preferencia a los centros de acogimiento familiar y no a las instituciones; y

d) Lleve a cabo un estudio para evaluar la situación de los niños internados en instituciones, en particular sus condiciones de vida y los servicios que reciben, establezca normas claras para las instituciones existentes y ponga en práctica un mecanismo general para examinar periódicamente los casos de niños internados en instituciones, de conformidad con el artículo 25 de la Convención, teniendo en cuenta las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

50. El Comité toma nota de la información proporcionada por la delegación del Estado parte de que la Sala Constitucional declaró inconstitucio-

nales las adopciones directas, así como de los esfuerzos del Estado parte por regular las adopciones mediante la aprobación por el PANI en 2008 de nuevas normas para los procesos de adopción nacional e internacional, pero le sigue preocupando que todavía se sigan realizando adopciones directas. También le preocupa que la insuficiente regulación de los servicios de adopción privada, combinada con la debilidad de los mecanismos de control y seguimiento, pueda dar lugar a casos de trata de niños.

[RECOMENDACIÓN] **51.** El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Promulgue y aplique efectivamente una legislación que prohíba las adopciones directas por acuerdo entre los padres biológicos y los padres adoptivos sin la intervención del PANI, incluya al PANI en todos los procedimientos de adopción y armonice la legislación nacional con las normas jurídicas internacionales en materia de adopción, en particular las del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (1993);
- b) Prohíba efectivamente las adopciones directas y, para reducir al mínimo los incentivos para dichas adopciones, revise los procedimientos administrativos de adopción establecidos por el PANI;
- c) Mejore la coordinación entre los órganos judiciales y administrativos con el fin de garantizar la armonización de los procedimientos de adopción, regule los servicios privados de adopción y controle y restrinja las adopciones internacionales, de conformidad con el artículo 21 b) de la Convención; y
- d) Investigue todos los casos de irregularidades en los procedimientos de adopción, enjuicie y sancione adecuadamente a los autores de adopciones ilegales y trata de niños, y establezca mecanismos de control adecuados para prevenir las infracciones de las leyes y los reglamentos pertinentes en materia de adopción.

NIÑOS/AS EN SITUACIÓN ESPECIAL DE VULNERABILIDAD (INDÍGENAS, AFRODESCENDIENTES, REFUGIADOS, MIGRANTES Y NIÑOS/AS CON DISCAPACIDAD)

CRC 2011

[OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIÓN] **13.** El Comité celebra que se haya aprobado la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia (PNNA, 2009-2021). A este respecto, recomienda al Estado parte que vele por que el plan de acción nacional que está elaborando para la aplicación de la PNNA:

[...]

c) Incluya un plan de acción nacional para los niños pertenecientes a las minorías, como los niños indígenas, los afrodescendientes y los migrantes, y garantice su participación en la elaboración de dicho plan.

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

28. El Comité sigue preocupado por la persistencia de las actitudes discriminatorias y los prejuicios contra los niños indígenas, los niños afrodescendientes, los niños nicaragüenses y otros niños migrantes. Asimismo, siguen preocupando al Comité las crecientes disparidades que afectan a los niños indígenas con respecto al acceso a los servicios de salud (su mortalidad infantil es dos veces más alta que el promedio nacional) y de educación (su analfabetismo es seis veces superior al promedio nacional), especialmente en las zonas rurales y costeras. El Comité, aunque acoge con satisfacción la nueva Ley de migración, lamenta que el Estado parte haya decidido no ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

[RECOMENDACIÓN]

29. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Redoble sus esfuerzos para eliminar la discriminación y los prejuicios sociales contra los niños indígenas, los niños afrodescendientes, los niños migrantes y los niños con discapacidad mediante medidas legislativas, programas de sensibilización, los medios de comunicación y el sistema educativo, así como actividades de formación en el empleo para los agentes públicos;

b) Adopte un plan de acción integral para los niños indígenas, que incluya programas e inversión en servicios e infraestructura destinados específicamente a los territorios indígenas y las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas, con el fin de mejorar la situación socioeconómica de los niños indígenas y de otras minorías, teniendo en cuenta la Observación general N° 11 del Comité (2009) relativa a los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención; y

c) Informe a los niños que se ven afectados por la discriminación y los prejuicios sociales sobre los derechos que tienen en virtud de la Convención.

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

32. El Comité observa con preocupación que las opiniones y las necesidades lingüísticas especiales de los niños y adolescentes no se tienen debidamente en cuenta en los procesos de adopción de decisiones judiciales

y administrativas, por ejemplo a nivel municipal y en las Juntas de Protección locales establecidas por el Código de la Niñez y la Adolescencia.

[RECOMENDACIÓN] **33.** A la luz de su Observación general N° 12 (2009), relativa, al derecho del niño a ser escuchado, el Comité reitera al Estado parte su recomendación de que:

[...]

c) Tenga en cuenta las necesidades especiales y las necesidades lingüísticas de los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños migrantes y los demás niños en situación de vulnerabilidad.

INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS

CRC 2011

[OBSERVACIÓN] **34.** El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para poner en marcha un sistema integral de inscripción de los nacimientos mediante visitas de unidades móviles del registro civil a las zonas indígenas y remotas y un sistema de registradores auxiliares en los hospitales y centros de salud, pero observa con preocupación que en algunos casos no se inscribe a los niños indígenas ni a los hijos de los trabajadores de temporada provenientes de Nicaragua ni a los del grupo indígena ngöbe-buglé provenientes de Panamá, especialmente cuando nacen en las plantaciones o explotaciones agrícolas, o cuando sus padres no son conscientes de la necesidad de inscribirlos para obtener documentos de identidad.

[RECOMENDACIÓN] **35.** El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para garantizar que todos los niños indígenas y migrantes sean inscritos al nacer y reciban los documentos de identidad que les permitan acceder a los servicios sociales, velando por que las indígenas embarazadas y las mujeres migrantes, en particular las que están indocumentadas o en situación irregular, tengan un acceso adecuado a los hospitales y centros de salud, y educando a los padres sobre la necesidad de inscribir a sus hijos. El Comité también recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales con los Estados vecinos, con el fin de conceder la doble nacionalidad a los niños migrantes.

SALUD

CRC 2011

[OBSERVACIÓN] **56.** El Comité, celebra la continua disminución de la mortalidad en la primera infancia y en la niñez, así como de las tasas de desnutrición,

pero le preocupa la persistencia de desigualdades derivadas de la elevada mortalidad infantil entre los niños indígenas y de otras minorías, debida, entre otras cosas, a las enfermedades prevenibles. El Comité observa con satisfacción el plan del Estado parte para extender a todos los cantones la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Sin embargo, le preocupan la baja cobertura de los servicios de atención primaria de la salud para los niños de corta edad y las madres de las zonas rurales y costeras y las denuncias de que a veces los niños indígenas y migrantes se ven efectivamente privados de atención médica debido a las tarifas excesivas y a la falta de documentos de identidad personal.

[RECOMENDACIÓN] **57.** El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Revise su sistema centralizado de atención de la salud y garantice a todos los niños, en particular los niños indígenas y migrantes, incluidos los que carecen de documentos de identidad personal, el acceso asequible a los servicios básicos de salud, dando prioridad a las regiones y las comunidades con menor cobertura, a fin de corregir las grandes desigualdades existentes;
- b) Asigne recursos técnicos y financieros suficientes a la Red de Cuido y Desarrollo Infantil a fin de lograr la cobertura universal de los servicios de salud, según lo previsto; y
- c) Armonice con las normas internacionales la metodología para el cálculo de la tasa de mortalidad infantil.

EDUCACIÓN

CRC 2011

[OBSERVACIÓN] **70.** El Comité, si bien toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para capacitar a los maestros de educación especial, adecuar los planes de estudios del sistema escolar común y mejorar la infraestructura escolar para los niños con discapacidad, pero le preocupa la limitada accesibilidad de los niños y adolescentes con discapacidad a las instituciones educativas públicas y privadas.

[RECOMENDACIÓN] **71.** El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Garantice que las escuelas y las aulas sean físicamente accesibles y los locales adaptados a los niños con discapacidad;
- b) Dé prioridad a la aplicación progresiva de la educación integradora de los niños con discapacidad, en lugar de su educación en instituciones

especializadas, entre otras cosas proporcionando a los maestros capacitación y apoyo especial en el aula;

c) Elabore planes de enseñanza individuales para todos los estudiantes con discapacidad y garantice que en las aulas se disponga de apoyo y dispositivos de asistencia; y

d) Vele por que la educación impartida a los alumnos con discapacidad sobre salud sexual y reproductiva y derechos conexos se presente en formatos accesibles y apropiados para su edad y de manera respetuosa de su dignidad.

PROCEDIMIENTO DE REFUGIO Y NIÑOS/AS QUE HAYAN PARTICIPADO EN CONFLICTOS ARMADOS

CRC AC 2007

[OBSERVACIÓN]

80. El Comité observa que el Estado parte alberga la segunda mayor población de refugiados de América Latina. Le preocupa que, debido a los retrasos en la aprobación de la reglamentación para la aplicación de la nueva Ley de migración, el período de espera para la determinación de la condición de refugiado sea demasiado largo, que en dicha determinación no se tenga plenamente en cuenta el género como motivo de persecución, como lo prevén la nueva Ley de migración y las directrices pertinentes del ACNUR, y que haya obstáculos para el proceso de reunificación de la familia, por ejemplo, con respecto a la expedición de visas. También preocupa al Comité que los refugiados no estén ya exentos de las elevadas tasas de tramitación de los documentos de identidad (tarjetas de refugiados) y que no se proporcione esos documentos a los niños no acompañados.

[RECOMENDACIÓN]

81. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Apruebe y aplique rápidamente la reglamentación relativa a la determinación de la condición de refugiado;

b) Garantice que el género como motivo de persecución se tenga en cuenta en la determinación de la condición de refugiado;

c) Vele por que su Comisión de Visas Restringidas y de Refugio reciba formación del ACNUR y utilice debidamente las Directrices de Protección Internacional del ACNUR: solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1 A) 2 y 1 F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados; y

d) Considere la posibilidad de eximir a los refugiados de las tasas de expedición de documentos de identidad o de reducir dichas tasas, y proporcione documentos de identidad a los niños no acompañados.

CRC AC 2007

[OBSERVACIÓN]

10. El Comité toma nota de la opinión del Estado Parte en el sentido de que, como no tiene conflictos ni fuerzas armadas, no tienen sentido en su caso las medidas de desarme, desmovilización o reinserción de niños soldados. No obstante, el Estado Parte es un país de destino de solicitantes de asilo y migrantes, entre ellos niños, algunos de los cuales tal vez procedan de países afectados por un conflicto armado, y el Comité lamenta la falta de información respecto a las medidas adoptadas para su identificación, recuperación física y psicológica o reinserción social.

[RECOMENDACIÓN]

11. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Identifique lo antes posible a los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que ingresan a Costa Rica que puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en violación del Protocolo;
- b) Evalúe con esmero la situación de esos niños y les preste de inmediato una asistencia pluridisciplinaria que respete su cultura para su recuperación física y psicológica y su reinserción social con arreglo al artículo 6 3) de la Convención; c) Incluya en su próximo informe información sobre las medidas que se adopten al respecto.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

38. El Comité acoge con satisfacción el anuncio hecho por la delegación de que la Sala Constitucional revocó su sentencia anterior por la que permitía la publicación de imágenes parcialmente cubiertas de niños y la revelación de información personal sobre ellos, lo cual infringía abiertamente la Convención. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando que los medios de comunicación utilicen imágenes e información personal de niños, lo que vulnera el derecho del niño a la intimidad.

[RECOMENDACIÓN]

39. El Comité, si bien tiene en cuenta la necesidad de garantizar el respeto de la libertad de expresión, insta al Estado parte a que:

- a) Prosiga sus esfuerzos para que los medios de comunicación conozcan y respeten los derechos del niño;
- b) Elabore, en consulta con los medios de comunicación, directrices apropiadas para proteger a los niños de toda información y material perjudicial para su bienestar y aliente a los medios de comunicación a que adopten códigos de conducta voluntarios; y

c) En cooperación con los medios de comunicación, adopte las medidas necesarias para garantizar el respeto de la intimidad de los niños en los medios de comunicación fortaleciendo la aplicación de la legislación vigente y llevando a cabo programas de sensibilización y educación.

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

40. El Comité sigue preocupado por el papel potencialmente negativo de los medios de comunicación de masas en la conformación de la opinión pública y en la difusión de conocimientos sobre los derechos del niño en relación con cuestiones clave como la seguridad pública y la delincuencia, los derechos sexuales y reproductivos y las pautas de consumo de alimentos, alcohol y otros productos.

[RECOMENDACIÓN]

41. El Comité insta al Estado parte a que:

- a) Vele por que los niños tengan acceso a información y material de diferentes fuentes nacionales e internacionales, especialmente a los destinados a promover su bienestar físico, psicológico y moral; y
- b) Aliente a los medios de comunicación a que presten especial atención a las necesidades lingüísticas de los niños que pertenecen a grupos indígenas.

COLABORACIÓN CON SOCIEDAD CIVIL Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

22. El Comité celebra la cooperación general con las organizaciones de la sociedad civil, pero toma nota de la observación del Estado parte de que debe mejorarse la coordinación entre los sectores público y privado, por ejemplo en el proceso de preparación de informes.

[RECOMENDACIÓN]

23. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para conseguir la participación y cooperación sistemáticas de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de niños y de indígenas, en la planificación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los planes, políticas y programas destinados a promover y proteger los derechos de los niños y adolescentes, y en el proceso de preparación de informes.

CRC 2011

[RECOMENDACIÓN]

86. El Comité recomienda al Estado parte que coopere con la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la aplicación de la Convención y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado parte como en otros Estados miembros de la OEA.

DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

CRC 2011

[OBSERVACIÓN] **19.** El Comité sigue preocupado por el escaso conocimiento de la Convención entre los niños y adolescentes.

[RECOMENDACIÓN] **20.** El Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha cooperación con la sociedad civil y los medios de comunicación públicos y privados, elabore y ponga en práctica programas dirigidos específicamente a los niños y adolescentes, en particular los niños con discapacidad, los afrodescendientes, los indígenas y los migrantes, para dar a conocer los derechos que se les reconoce en la Convención y en la legislación nacional pertinente. También recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para crear mayor conciencia en la población acerca de los derechos previstos en la Convención.

CRC 2011

[RECOMENDACIÓN] **21.** El Comité recomienda al Estado parte que proporcione una capacitación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño a todos los grupos de profesionales que trabajan con o para niños, en particular los agentes del orden, los maestros, los trabajadores sanitarios, los trabajadores sociales y el personal que trabaja en todas las formas de cuidado alternativo.

CRC 2011

[RECOMENDACIÓN] **87.** El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otros medios transmitiendo las al Presidente, la Asamblea Legislativa, los ministerios competentes, el PANI, la Corte Suprema y las autoridades locales para que las estudien debidamente y actúen en consecuencia.

CRC 2011

[RECOMENDACIÓN] **88.** El Comité recomienda también que el cuarto informe periódico, las respuestas escritas presentadas por el Estado parte y las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) del Comité se difundan ampliamente en los idiomas del país, incluso (aunque no exclusivamente) a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, las asociaciones profesionales y

los niños, a fin de generar debate y concienciar sobre la Convención y sus Protocolos facultativos, su aplicación y su seguimiento.

PRESENTACIÓN DE INFORMES

CRC 2011

[RECOMENDACIÓN] **30.** El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que haya adoptado para dar cumplimiento a la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, y al documento final adoptado en la Conferencia de Examen de Durban de 2009.

CRC 2011

[RECOMENDACIÓN] **89.** El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos quinto y sexto combinados a más tardar el 19 de marzo de 2016 y a que incluya en ellos información sobre la aplicación de las presentes observaciones finales. El Comité señala a su atención las directrices armonizadas para la presentación de informes sobre tratados específicos aprobadas el 1º de octubre de 2010 (CRC/C/58/Rev.2 y Corr.1) y le recuerda que los informes que presente en el futuro deberán ajustarse a dichas directrices y no exceder de 60 páginas. El Comité insta al Estado parte a que presente su informe de conformidad con las directrices. En caso de que un informe sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado parte que lo revise y presente de nuevo con arreglo a las mencionadas directrices. El Comité recuerda al Estado parte que, si no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.

CRC 2011

[RECOMENDACIÓN] **90.** Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado que se ajuste a los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).

PUEBLOS INDÍGENAS

DISPONIBILIDAD DE DATOS ESTADÍSTICOS

CERD 2007

[OBSERVACIÓN]

8. El Comité observa las deficiencias del IX Censo Nacional de Población de 2000, el cual no permitió determinar con precisión las características de los diferentes grupos étnicos que componen la población costarricense, incluidos aquellos que resultan de una mezcla de culturas. El Comité recuerda que la información sobre la composición de la población es necesaria para evaluar la aplicación de la Convención y supervisar las políticas que afectan a las minorías y a los pueblos indígenas.

[RECOMENDACIÓN]

El Comité recomienda al Estado Parte que continúe mejorando la metodología empleada en el censo para que refleje más plenamente la complejidad étnica de la sociedad costarricense, teniendo en cuenta el principio de autoidentificación, de conformidad con su Recomendación general N° IV (1973) y con los párrafos 10 y 11 de las directrices aprobadas en su 71° período de sesiones para la presentación de informes específicos del Comité (CERD/C/2007/1).

MARCO NORMATIVO

CERD 2007

[OBSERVACIÓN]

9. El Comité observa con inquietud que, debido a obstáculos de orden legislativo, el proyecto de Ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas no ha sido aprobado, pese a la recomendación formulada en sus observaciones finales de 2002. Al Comité le preocupa que dicho proyecto de ley pueda ser nuevamente archivado.

[RECOMENDACIÓN]

El Comité exhorta una vez más al Estado Parte a que elimine cuanto antes los obstáculos legislativos que impiden la aprobación del proyecto de Ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas (art. 2).

CERD 2007

[RECOMENDACIÓN]

24. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y al artículo 65 del reglamento enmendado del Comité, el Comité pide al Estado Parte que informe sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 9, [...] dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las conclusiones presentes.

CERD 2007

[OBSERVACIÓN]

11. El Comité constata con preocupación que la discriminación racial sigue siendo considerada en Costa Rica una infracción menor punible con el pago de una multa, pese a que en 2002 el Comité recomendó que se modificara la legislación penal de tal manera que la pena fuera proporcional a la gravedad de los hechos.

[RECOMENDACIÓN]

El Comité exhorta nuevamente al Estado Parte a que enmiende su legislación penal de tal manera que sea compatible con la Convención. El Estado Parte debería tipificar penalmente cada una de las conductas delictivas señaladas en los párrafos pertinentes del artículo 4 de la Convención, elevando la sanción de manera proporcional a la gravedad de los hechos.

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN]

13. El Comité observa con preocupación que la discriminación racial no está tipificada como delito específico y se castiga únicamente con una multa.

[RECOMENDACIÓN]

33. El Comité insta al Estado Parte a hacer lo necesario para que se tipifique la discriminación racial como un delito específico y se sancione conformemente a la gravedad del delito, que se reconozcan los actos de discriminación racial y se emprendan acciones judiciales contra los autores, que se dé formación a los funcionarios públicos para que sean más conscientes de la discriminación racial y que se realicen campañas de lucha contra la discriminación racial para concienciar al público.

CERD 2007

[RECOMENDACIÓN]

21. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, aprobadas el 15 de enero de 1992 en la 14ª Reunión de los Estados Partes en la Convención y refrendadas por la Asamblea General en su resolución 47/111. A este respecto, el Comité se remite a la resolución 57/194 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, en la que ésta insta firmemente a los Estados Partes a acelerar sus procedimientos internos de ratificación en relación con la enmienda y a notificar con prontitud y por escrito al Secretario General su aceptación de la misma. La Asamblea General ha reiterado dicho llamamiento en su resolución 58/160, de 22 de diciembre de 2003.

CERD 2007

[RECOMENDACIÓN] **22.** El Comité recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta los elementos pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban al incorporar en su ordenamiento jurídico interno la Convención, en particular los artículos 2 a 7. Recomienda también que en su próximo informe periódico facilite información sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento en el ámbito nacional a la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en particular la preparación y aplicación de un plan nacional de acción.

MARCO INSTITUCIONAL Y DE POLÍTICAS

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN] **14.** El Comité observa con preocupación que la CONAI no representa completamente los intereses de las poblaciones indígenas.

[RECOMENDACIÓN] **34.** El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para que los intereses de todas las comunidades indígenas estén plenamente representados en el órgano directivo de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas y que esta institución reciba del Estado el apoyo financiero e institucional necesario para su funcionamiento.

CERD 2007

[OBSERVACIÓN] **10.** El Comité observa el restablecimiento de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), cuya nueva junta directiva está compuesta por siete miembros representantes de las comunidades indígenas. Sin embargo, le preocupa la información recibida en cuanto a que esta institución no ha representado los intereses de los pueblos indígenas, y que, como lo reconoce el Estado Parte, en el pasado no ha cumplido sus funciones y tareas.

[RECOMENDACIÓN] El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que el mandato y el funcionamiento de la CONAI sean compatibles con la Convención y por que esta institución emprenda acciones de defensa y protección de los derechos de los pueblos indígenas (art. 2).

EPU 2009

74. Redoblar sus esfuerzos en favor de las poblaciones indígenas a fin de velar por que se atiendan sus necesidades básicas (agua, salud, educación) y de luchar contra la exclusión social que las afecta (Francia).

CERD 2007

[OBSERVACIÓN]

12. Aunque toma nota de la explicación dada por el Estado Parte en cuanto al difícil acceso a los territorios indígenas, el Comité observa con inquietud que en esos territorios sólo el 7,6% de los indígenas tiene sus necesidades básicas atendidas y, que este problema puede traer consigo que los indígenas se vean obligados a abandonar sus territorios ancestrales en busca de mejores oportunidades. Al Comité le preocupa especialmente la situación del cantón de Talamanca y en las fincas bananeras; recuerda que la discriminación no tiene siempre su origen en políticas intencionales y que el Estado Parte tiene la obligación de corregir situaciones de discriminación de hecho.

[RECOMENDACIÓN]

El Comité exhorta al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para eliminar las barreras económicas, sociales y geográficas que impiden garantizar el acceso a los servicios básicos en los territorios indígenas, de manera que los indígenas no se vean en la necesidad de abandonar sus territorios ancestrales. El Comité invita al Estado Parte a prestar especial atención al cantón de Talamanca y a las fincas bananeras (art. 5).

CERD 2007

[RECOMENDACIÓN]

24. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y al artículo 65 del reglamento enmendado del Comité, el Comité pide al Estado Parte que informe sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos [...] 12 [...] dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las conclusiones presentes.

CERD 2007

[OBSERVACIÓN]

13. El Comité observa con preocupación los bajos salarios de la población indígena con respecto al resto de la población, así como su dificultad de acceso a la educación y a la salud.

[RECOMENDACIÓN]

El Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos para mejorar el disfrute de los derechos económicos y sociales de los pueblos in-

dígenas, en especial a que tome medidas para garantizar la igualdad de salarios de los indígenas con respecto a otros sectores de la población, así como el acceso a la educación y a la salud. A tal fin, el Comité invita al Estado Parte a tener en cuenta su Recomendación general N° XXIII, relativa a los pueblos indígenas (incisos i) y iii) a v) del apartado e) del artículo 5).

CERD 2007

[OBSERVACIÓN] **14.** El Comité manifiesta su consternación por el hecho de que la tasa de mortalidad infantil en los cantones con alta presencia indígena continúa siendo muy superior a la media nacional.

[RECOMENDACIÓN] El Estado Parte debería tomar medidas enérgicas para combatir la mortalidad infantil en las comunidades indígenas (inciso iv) del artículo 5).

CERD 2007

[OBSERVACIÓN] **17.** El Comité expresa su inquietud ante la falta de una política de género dirigida específicamente a las mujeres indígenas, que le permita proteger efectivamente sus derechos.

[RECOMENDACIÓN] El Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas necesarias para combatir la doble discriminación, basada en el género y en el grupo étnico, y lo invita a que adopte un plan nacional en materia de género destinado a las mujeres indígenas, que permita coordinar eficazmente las políticas encaminadas a proteger sus derechos. Los pueblos indígenas deberían participar en la elaboración de dicho plan. Para este fin, el Comité señala a la atención del Estado Parte su Recomendación general N° XXV sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género (incisos i) y v) del apartado e) del artículo 5).

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN] **15.** El Comité lamenta que los niveles de pobreza y desempleo de las comunidades indígenas y la población de ascendencia africana sean superiores a la media nacional. Además, las comunidades indígenas se ven afectadas por altas tasas de analfabetismo y por el acceso limitado al agua, la vivienda, la salud y la educación.

[RECOMENDACIÓN] **35.** El Comité exhorta al Estado Parte a adoptar todas las medidas apropiadas para reducir los niveles de pobreza, analfabetismo y desempleo

de las comunidades indígenas y la población de ascendencia africana y para que las comunidades indígenas tengan el acceso adecuado al agua, la vivienda, la salud y la educación.

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN] **16.** El Comité lamenta igualmente que las comunidades indígenas no estén representadas en los altos cargos de la administración pública.

[RECOMENDACIÓN] **36.** El Estado Parte debería tomar medidas positivas para fomentar el aumento de representación de las minorías en los altos cargos de la administración pública.

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN] **38.** Sin dejar de reconocer determinadas iniciativas, como la celebración del primer foro de mujeres indígenas (2007), encaminadas a mejorar la situación de las mujeres indígenas, el Comité observa con preocupación que las mujeres indígenas siguen teniendo pocas oportunidades y un acceso restringido a la educación de calidad, la atención de salud y los servicios de asistencia jurídica. [...]

[RECOMENDACIÓN] **39.** El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas concretas y específicas para acelerar el mejoramiento de las condiciones de las mujeres indígenas y de ascendencia africana en todos los ámbitos de la vida. El Comité exhorta al Estado parte a asegurar que ambos grupos de mujeres tengan pleno acceso a la educación, los servicios de salud y las facilidades de crédito y puedan participar plenamente en los procesos de toma de decisiones. El Comité solicita al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información y datos sobre la situación de las mujeres indígenas y de ascendencia africana y sobre los efectos de las medidas adoptadas para superar las múltiples formas de discriminación contra ellas.

PATRIMONIO CULTURAL Y EDUCACIÓN BILINGÜE

CERD 2007

[OBSERVACIÓN] **20.** El Comité observa con inquietud la desaparición de las lenguas indígenas chorotega y huetar.

[RECOMENDACIÓN] El Comité invita al Estado Parte a tomar las medidas necesarias para preservar el patrimonio cultural de los pueblos indígenas, incluidas sus lenguas (art. 7).

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

68. El Comité observa con preocupación que la enseñanza del idioma nativo y la educación intercultural se ofrecen muy pocas veces a los niños indígenas en las escuelas primarias y solo en los territorios indígenas, que el número de clases es insuficiente y que no hay materiales educativos en las lenguas indígenas.

[RECOMENDACIÓN]

69. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Refuerce los modelos de educación bilingüe e intercultural para los niños indígenas, entre otras cosas aumentando el número de maestros en los territorios indígenas;
- b) Amplíe la cobertura y el número de clases sobre el idioma y la cultura indígenas, en particular en los niveles preescolar y secundario;
- c) Elabore programas específicos de capacitación y mejore las condiciones de los maestros que los enseñan dentro y fuera de los subsistemas de educación indígena, en colaboración con las universidades públicas y con arreglo a las necesidades culturales específicas de los niños indígenas;
- d) Ponga a disposición en lenguas indígenas libros de texto y materiales educativos adaptados a las necesidades de los niños; y
- e) Incluya la educación sobre las culturas indígenas en el plan de estudios nacional, a fin de promover el respeto por la diversidad y eliminar los prejuicios contra los niños indígenas.

TIERRAS COLECTIVAS

CERD 2007

[OBSERVACIÓN]

15. Aunque observa que la legislación nacional protege el derecho de los pueblos indígenas a la tenencia de sus tierras, al Comité le inquieta que este derecho no esté garantizado en la práctica. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte ante el proceso de concentración de tierras indígenas en manos de pobladores no indígenas.

[RECOMENDACIÓN] El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la tenencia de la tierra. El Estado Parte debería tomar las medidas necesarias para llevar a efecto el fallo de la Sala Constitucional (Voto 3468-02) a fin de que se delimiten las tierras de las comunidades de Rey Curré, Térraba y Boruca y se recuperen los terrenos indígenas indebidamente alienados (inciso v) del apartado d) del artículo 5).

LA SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFECTADOS POR EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL DIQUÍS EN COSTA RICA

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, JAMES ANAYA

JULIO DE 2011 - A/HRC/18/35/ADD.8

[...]

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

8. Sobre la base de su visita a Costa Rica y del estudio de la información recibida sobre la situación del proyecto hidroeléctrico El Diquís, el Relator Especial realiza las siguientes observaciones, incluyendo una exposición de criterios relevantes y recomendaciones. Al hacer sus observaciones y recomendaciones, el Relator Especial se fundamenta en los instrumentos internacionales relevantes, especialmente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 2007 con el voto afirmativo de Costa Rica, y el Convenio N.º169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que fue ratificado por Costa Rica en el año 1993.

9. El Relator Especial considera que algunas de sus recomendaciones son de relevancia inmediata y que la implementación de estas recomendaciones debe iniciarse a corto plazo si el Estado pretende seguir impulsando el proyecto hidroeléctrico El Diquís. Se debe notar que varias de estas observaciones y recomendaciones fueron transmitidas verbalmente al ICE y a otros representantes del Gobierno durante el curso de la visita del Relator Especial al país.

A. LA NECESIDAD DE UN PROCESO DE CONSULTA ADECUADO

10. El Relator Especial toma nota de las preocupaciones expresadas por representantes indígenas y varias organizaciones no gubernamentales acerca del proyecto El Diquís, y de las varias denuncias hechas en contra del proyecto en los tribunales costarricenses y en otros ámbitos tanto a nivel nacional como internacional. En particular se ha expresado preocupación sobre los posibles impactos ambientales, sociales y culturales del proyecto, y se ha alegado una falta de consulta adecuada con las comunidades indígenas a las que afecta. Por su parte, el Estado ha insistido en que el proyecto se encuentra todavía en fase de estudio, que el proyecto no ha sido aprobado dentro del procedimiento establecido por la ley y que no se aprobará antes de concluir un proceso de consulta con los pueblos indígenas afectados.

11. Lo que se destaca es que todas las partes coinciden en la necesidad de llevar a cabo un proceso de consulta con los pueblos indígenas de los territorios afectados por el proyecto, previo a su aprobación, y que ese proceso debería ser conforme a las normas internacionales relevantes. Además, el Relator Especial ha podido constatar, en las varias reuniones que sostuvo con representantes de las comunidades indígenas afectadas, que existe —con pocas excepciones— una disponibilidad de entrar en un diálogo con las autoridades estatales competentes sobre el proyecto y de buscar fórmulas para proteger sus derechos y compartir los beneficios del proyecto.

12. El Relator Especial considera que debería haberse iniciado un proceso de consulta sobre el proyecto hidroeléctrico antes de haberse comenzado los estudios técnicos, lo que hubiera permitido a las comunidades indígenas afectadas participar en las decisiones iniciales. Por el contrario, el diseño del proyecto se encuentra en un estado avanzado, y el Gobierno ha tomado varias decisiones comprometiéndose al estudio y la elaboración del proyecto, sin una consulta previa adecuada. Para el Relator Especial es claro que en esta situación, aunque el proyecto hidroeléctrico todavía no haya sido finalmente aprobado, la capacidad de los pueblos indígenas de ejercer su derecho a la libre determinación y de sentar sus propias prioridades para el desarrollo ha sido menoscabada.

13. No obstante, el Relator Especial considera que sería posible remediar la falta de participación indígena previa a la elaboración del proyecto, si en la actualidad se iniciara un proceso de consulta adecuado de acuerdo a las normas internacionales y con algunas características para atender a los desafíos particulares que se han presentado en este caso.

A continuación, el Relator Especial plantea criterios para avanzar en un proceso de consulta de esta naturaleza.

1. EL OBJETIVO DE LA CONSULTA: EL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO

14. Según los instrumentos internacionales aplicables, la consulta con los pueblos indígenas que serían afectados por el proyecto hidroeléctrico El Diquís debería llevarse a cabo con el objetivo de lograr su consentimiento libre, previo e informado. En particular, el consentimiento que debería establecerse antes de la aprobación del proyecto es el consentimiento de estos pueblos indígenas a los impactos que respectivamente les ocasionaría el proyecto, y ese consentimiento debe ser basado en condiciones justas y equitativas. En el caso del pueblo teribe, según el diseño actual del proyecto, el impacto se traduce en la inundación y afectación de aproximadamente el 10% de su territorio y la presencia de miles de trabajadores para la construcción de las instalaciones del proyecto. Para los otros pueblos indígenas afectados, los impactos serían menores pero aún importantes. Dentro del proceso de consulta, las partes deberían estar abiertas a buscar alternativas en el diseño del proyecto, por lo que los impactos del proyecto podrían eventualmente ser diferentes a los que actualmente se conciben.

15. El consentimiento a los impactos del proyecto se debería dar de manera libre e informada, con anterioridad a la decisión estatal que permita el inicio de las obras del proyecto, y se debería enmarcar explícitamente dentro de un acuerdo o acuerdos en que también se sienten compromisos por parte del Estado o del ICE. Los acuerdos deben tomar en cuenta el conjunto de los derechos afectados por el proyecto en relación a cada uno de los pueblos indígenas afectados, inclusive sus derechos sobre tierras y recursos naturales, derechos que puedan fundamentar compromisos para indemnizaciones, medidas de mitigación y el reparto de beneficios del proyecto.

16. Con el objetivo de llegar al consentimiento y a los acuerdos, el proceso de consulta consiste en un diálogo intercultural de buena fe en el que se busque el consenso y el acomodo recíproco de los intereses legítimos de las partes. Al iniciarse la consulta, ni el Estado ni el ICE deberían tener como supuesto que el proyecto necesariamente vaya a realizarse, dado que la decisión final de realizar o no el proyecto debería estar sujeta al resultado de la consulta, aparte de otras consideraciones de interés social y nacional por concretarse. Por otro lado, la buena fe requiere de todas las partes de la consulta, inclusive las partes indígenas, que se reconozcan los intereses legítimos relativos al proyecto hidroeléctrico de ambas partes, y que se intenta llegar a decisiones consensuadas.

2. MEDIDAS PARA ESTABLECER UN AMBIENTE DE CONFIANZA

17. Para poder iniciar y avanzar en un proceso de consulta y para poder lograr decisiones realmente consensuadas y duraderas, es necesario que se establezca un ambien-

te de confianza entre las partes, así como en el proceso. Debido a los antecedentes del proyecto y a otros factores relacionados a las condiciones de desventaja de los pueblos indígenas interesados, se requiere una serie de medidas concretas para la construcción de confianza.

18. En primer lugar, el ICE debe reconocer y atender debidamente las preocupaciones expresadas por varios representantes de organizaciones y pueblos indígenas interesados, sobre los términos en los que se ha desarrollado la promoción del proyecto hidroeléctrico y los estudios preparatorios. Al respecto, se destacan las quejas de representantes del pueblo teribe sobre la construcción de instalaciones realizadas por el ICE y la presencia de maquinaria pesada dentro del territorio Térraba para llevar a cabo investigaciones geológicas y de otro tipo. Se alega que esta presencia establecida por el ICE en el territorio Térraba desde el año 2006 no fue consultada adecuadamente, mientras que el ICE y el Estado han mantenido que no hubo necesidad de realizar consultas de acuerdo a los criterios establecidos por los instrumentos internacionales porque esta presencia ha sido sólo para trabajos de investigación previo al inicio del proyecto. A su vez, el ICE sostiene que sí realizó consultas con los pobladores del territorio Térraba, que divulgó información sobre el proyecto hidroeléctrico y que buscó permiso para introducir sus instalaciones de investigación en su territorio.

19. El Relator Especial ha constatado que existe una percepción generalizada entre las organizaciones y pueblos indígenas afectados de que cualquier consulta que el ICE haya realizado en el pasado no ha sido adecuada. Además, el Relator Especial comparte la opinión de que sí se debería haber realizado consultas de acuerdo a los criterios internacionales sobre las instalaciones y actividades de investigación antes de introducirlas en el territorio Térraba, con independencia a las consultas que eventualmente se realizaran en anticipación de la ejecución del proyecto en sí. También considera que la atención del ICE hacia los pueblos indígenas, en relación con el proyecto, podría haberse conducido mejor, tal como la dirigencia del mismo ICE reconoció en sus conversaciones con el Relator Especial.

20. El retiro de las instalaciones y operaciones del ICE del territorio Térraba, anunciado por el ICE durante la visita del Relator Especial, es un paso positivo para superar la evidente desconfianza generada por esa presencia. El Relator Especial considera que sería aconsejable que el ICE añadiera a ese gesto un claro compromiso de no reintroducir sus operaciones en territorios indígenas sin una consulta previa adecuada, así como que se reconocieran las deficiencias del ICE en su comportamiento con los pueblos indígenas hasta el momento.

21. Otra medida que el Relator Especial considera aconsejable para la construcción de un clima de confianza sería la divulgación de los estudios de factibilidad del proyecto hidroeléctrico que fueron completados antes del inicio de la etapa actual de investigación sobre el proyecto todavía en curso. Varias organizaciones han solicitado estos estudios, pero hasta el momento, el ICE ha rehusado entregárselos argumentando que dichos estudios contienen información incompleta o que la información podría ser mal interpretada.

22. El Relator Especial comprende que los estudios sobre factibilidad e impacto que están siendo realizados complementan los ya existentes, y toma nota de la intención del ICE de divulgar la información recabada en los estudios en curso para las consultas a realizarse sobre el proyecto, tal como es su deber. Sin embargo, la no divulgación de aquellos estudios ya completados de factibilidad ha suscitado fuertes críticas y desconfianza en el posicionamiento del ICE y del Estado frente al proyecto. El Relator Especial considera aconsejable que el ICE busque una manera de divulgar aquellos estudios ya completados como muestra de su disponibilidad para entrar en un proceso de consulta transparente en el que las partes indígenas puedan disponer de información comprensiva.

23. Se suma a lo anterior el asunto de la ocupación por personas no indígenas de la mayor parte de los territorios de los pueblos indígenas afectados por el proyecto. Se estima que al menos el 80% del territorio Térraba se encuentra ocupado por personas no indígenas. El proyecto El Diquís supondría la posibilidad de perder el 10% de su territorio para el embalse del proyecto. Por ello, es comprensible que en este contexto el pueblo teribe perciba el proyecto como una amenaza y que, en lugar de avanzar en la recuperación de su territorio, éste pueda ser aún más disminuido.

24. Tal como se explica en los párrafos 42 a 44 infra, un problema latente en Costa Rica es la posesión de grandes extensiones de territorios indígenas por no indígenas, un problema que debería ser tratado por el Estado de manera prioritaria. En el caso particular de los pueblos indígenas afectados por el proyecto hidroeléctrico El Diquís, el Relator Especial considera que se debería avanzar en un mecanismo para la recuperación de tierras, lo que podría ayudar a establecer las condiciones que pudieran llevar a un consenso sobre el proyecto.

3. LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN EL PROCESO DE CONSULTA

25. Los instrumentos internacionales aplicables requieren que las consultas con los pueblos indígenas se ajusten a sus propias formas de representatividad y organización relativas a la toma de decisiones. Por lo tanto, no corresponde al Estado costarricense ni a ninguna de sus agencias definir las modalidades de representación de los pue-

blos indígenas que vayan a ser consultados sobre el proyecto El Diquís. La asignación de sus representantes ha de ser definida por los propios pueblos indígenas. En este sentido, la consulta debería ser realizada mediante los mecanismos de representación definidos por el propio pueblo teribe y los otros pueblos afectados por el proyecto, de acuerdo a sus costumbres y tradiciones.

26. El Relator Especial ha observado que no existe en la actualidad una clara definición de los mecanismos o instituciones que podrían legítimamente ser la vía de representación del pueblo teribe en consultas con el Estado sobre un proyecto que afecta a sus derechos colectivos. Es evidente que lo mismo ocurre en relación con los otros pueblos indígenas afectados por el proyecto hidroeléctrico El Diquís. Existe en cada uno de los territorios indígenas dentro del área de impacto del proyecto una Asociación de Desarrollo Integral(ADI), que es una institución con atributos de representación y gestión creada y regulada por el Reglamento a la Ley Indígena, Decreto Ejecutivo 8487 de 1978. Pero según información recibida de varias fuentes, las ADI que existen en los varios pueblos indígenas de Costa Rica son percibidas como agencias del Estado y no como instituciones verdaderamente representativas de los pueblos. Se alega que las ADI han sido una imposición que ha llevado a debilitar las estructuras tradicionales de representatividad. Tanto en el territorio Térraba como en los otros territorios afectados, existen varias organizaciones que de alguna manera representan los intereses de estos territorios y presentan voces alternativas a las ADI.

27. Para que se efectúe un proceso de consulta adecuado sobre el proyecto hidroeléctrico, será necesario que los pueblos indígenas afectados tomen los pasos que les permitan definir ellos mismos sus modalidades de representación y participación en el proceso. Para ello, deberá prevalecer el mismo espíritu de solidaridad y cooperación que el Relator Especial encontró entre las varias organizaciones indígenas cuando visitó Térraba.

28. Por su parte, el Estado debería abstenerse de intentar influir en la definición de las modalidades de representación indígena, mientras que debería estar dispuesto a apoyar logísticamente a los pueblos indígenas en el proceso de esa definición, si estos así lo desean. El Relator Especial exhorta al Estado a disponer de paciencia y permitir a los pueblos indígenas afectados por el proyecto que dispongan del tiempo que ellos consideran necesario para estos efectos.

29. Además, como parte de este proceso, y con el objetivo de crear un clima propicio para llevar a cabo un diálogo de buena fe entre las partes, será necesario que el Gobierno señale su voluntad de tratar las preocupaciones de fondo de los pueblos indígenas sobre la representatividad de las ADI, tal como se señala en los párrafos 46 a 48, infra.

4. LA DEFINICIÓN DEL PROCESO: LA “CONSULTA SOBRE LA CONSULTA”

30. El Relator Especial toma nota con satisfacción que el ICE haya reconocido que los elementos específicos del procedimiento de consulta en sí han de ser definidos en consulta con los pueblos indígenas afectados por el proyecto. Como ha señalado anteriormente el Relator Especial, la necesidad de realizar una “consulta sobre la consulta” no solo deriva de la obligación del Estado de consultar a los pueblos indígenas en relación con toda decisión administrativa o legislativa susceptibles de afectarles directamente, sino que también es otro elemento necesario para “lograr un clima de confianza y respeto mutuo en las consultas”, por lo que se debe procurar que “el procedimiento consultivo en sí sea resultado del consenso”.

31. Se constata que el ICE y otras instituciones del Estado competentes han avanzado en un análisis sobre cuáles podrían ser los elementos específicos del procedimiento de consulta. El Relator Especial considera que el trabajo realizado al respecto ha sido importante para impulsar mayor conocimiento y una discusión entre el ICE y otros actores estatales acerca de los criterios que se deberían tener en cuenta al definir el procedimiento, y para fomentar ideas acerca de las modalidades de la consulta que eventualmente podrán ser establecidas.

32. Sin embargo, el Relator Especial advierte que, si bien puede ser útil la elaboración previa de propuestas sobre el procedimiento de consulta, se debería evitar que las propuestas elaboradas por una u otra parte fueran impulsadas perjudicando un proceso verdadero de construcción de consenso. La consulta sobre la consulta debería consistir en un diálogo abierto y exhaustivo entre las partes sobre los varios aspectos del procedimiento de consulta a establecerse, inclusive la definición de las diversas etapas de la consulta, los plazos correspondientes y las modalidades específicas de participación, entre otros. No se debería iniciar este diálogo con posiciones predeterminadas sobre estos aspectos.

33. Además, el Estado no debería precipitarse en el diálogo con las partes indígenas acerca del procedimiento de consulta a realizarse. De nuevo, es necesario que los actores estatales tengan paciencia para que las partes indígenas puedan definir sus modalidades de representación, y también para que puedan prepararse adecuadamente antes de iniciar el diálogo.

5. LA MITIGACIÓN DE LA ASIMETRÍA EN LAS CONDICIONES DE PODER

34. Es indudable que existe una asimetría en las condiciones de poder entre las partes —los pueblos indígenas afectados y el Estado/ICE— en la actual interlocución sobre el proyecto hidroeléctrico El Diquís. Por lo general, los pueblos indígenas han

sufrido pautas de discriminación y marginación que les han impedido desarrollar su capacidad de interlocución frente a representantes del Estado y otros actores interesados en aprovechar los recursos naturales que se encuentran en sus territorios. En el presente caso, existe un claro desequilibrio entre las partes en términos de acceso a información sobre el proyecto, y en cuanto a la capacidad técnica para evaluar la información y para elaborar y responder a propuestas en el contexto de una negociación sobre temas complejos.

35. Es necesario que se tomen medidas para mitigar esta asimetría de poder. De no ser así, cualquier expresión de consenso o acuerdo resultante de la consulta carecerá de legitimidad y sostenibilidad. En primer lugar, el ICE debe asegurar el acceso de los pueblos indígenas a una información completa y transparente sobre el proyecto y sus posibles impactos durante todas las fases de la elaboración de esta información.

36. En segundo lugar, se debe asegurar que los pueblos indígenas dispongan del conocimiento y capacidad técnica requeridos. A esto efectos, los pueblos indígenas deberán poder contar con sus propios asesores expertos en las materias pertinentes, tales como ingeniería, derecho, finanzas, medioambiente, desarrollo y negociación. El Estado debería asegurar el financiamiento de estos asesores, dentro de fórmulas que les permitieran mantenerse exclusivamente al servicio de las partes indígenas y fuera del ámbito de control del ICE u otra parte.

6. UNA PROPUESTA: UN EQUIPO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES PARA FACILITAR EL PROCESO

37. El Relator Especial considera que, en cualquier caso, sería sumamente difícil lograr superar la asimetría en las condiciones de poder entre las partes y asegurar resultados duraderos sin algún tipo de facilitación por parte de un actor o actores externos. Un equipo facilitador que se adecue a los términos de referencia definidos y que disponga de la capacidad técnica requerida, podría asegurar un proceso equilibrado y fortalecer la confianza en el proceso. El Relator Especial también considera que la inclusión de actores externos podría contribuir al esclarecimiento de cuestiones de representatividad, a los aportes para la definición del procedimiento y a las ideas que podrían conducir a los elementos de consenso.

38. A estos efectos, el Relator Especial propone que, con el consentimiento de todas las partes, se designe un equipo de expertos independientes y confiables para facilitar el proceso de consulta. El Relator Especial sugiere que este equipo sea auspiciado por el sistema de las Naciones Unidas. El equipo deberá tener un carácter multidiscipli-

plinario y disponer de conocimiento sobre procesos de diálogo intercultural, pueblos indígenas y sus derechos, aspectos técnicos del proyecto hidroeléctrico, estudios de impacto ambiental y social, medidas de mitigación y la elaboración de arreglos para el reparto equitativo de beneficios.

39. El equipo facilitaría todas las fases del proceso inclusive la fase inicial de concertación sobre los elementos del procedimiento de consulta. Además, el equipo estaría disponible para ayudar a los pueblos indígenas interesados a organizarse y prepararse para entrar en el proceso de consulta. En este sentido, se trata de una participación que va mucho más allá de un observador pasivo.

40. Si las partes muestran su acuerdo con esta propuesta, el Relator Especial estaría dispuesto a promoverla en el sistema de las Naciones Unidas y cooperar en la conformación del equipo de expertos y en la definición específica de sus términos de referencia. Estos términos de referencia tendrían que ser aceptados por las partes.

B. CUESTIONES DE FONDO MÁS ALLÁ DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO

41. El caso del proyecto hidroeléctrico El Diquís pone de relieve cuestiones importantes para los pueblos indígenas de Costa Rica que van más allá del proyecto, tales como la recuperación de tierras y la necesidad de reformas legislativas para responder a las demandas de los pueblos indígenas sobre su autonomía y representatividad. Pasos decisivos hacia la resolución de estas cuestiones deberían complementar el esfuerzo de elaborar e implementar un proceso de consulta adecuado con respecto al caso específico del proyecto El Diquís.

1. LA RECUPERACIÓN DE TIERRAS

42. El Estado ha otorgado protección legal a territorios indígenas en el país desde 1956 y ha delimitado estos territorios mediante varios decretos. Sin embargo, estos territorios se encuentran en su mayor parte habitados por personas no indígenas. Algunas de estas personas cuentan con títulos de buena fe, con derechos correspondientes de indemnización bajo la Ley Indígena de 1977; pero la mayoría de ellas, según información recibida por el Relator Especial, no cuentan con títulos legales, habiendo tomado posesión de tierras dentro de los territorios indígenas por medio de asentamiento o transferencias irregulares, a veces con la anuencia tácita del Gobierno. Según la Ley Indígena, las tierras en los territorios indígenas son inalienables e imprescriptibles. Sin embargo, la afluencia de personas no indígenas en territorios indígenas ha tenido como resulta-

do cambios en la configuración demográfica dentro de los territorios y en los patrones de tenencia de tierra, inclusive cambios causados por el establecimiento de grandes fincas por personas no indígenas, como es el caso del territorio Térraba.

43. Se alega que en la gran mayoría de los casos nunca se ha llevado a cabo un proceso de indemnización para las personas que habitan los territorios indígenas en buena fe, ni se han realizado esfuerzos para recuperar las tierras en posesión de no indígenas con base en asentamientos o transferencias irregulares. Aunque el Instituto de Desarrollo Agrario, la instancia de Gobierno con la responsabilidad bajo la legislación interna para indemnizar a personas no indígenas que cuentan con títulos de buena fe, ha realizado compras de algunas tierras como parte de procesos de recuperación de tierras indígenas, el Relator Especial fue informado sobre la lentitud e irregularidades presentes en estos procesos.

44. De acuerdo a la información recibida por el Relator Especial durante la visita, la recuperación de tierras es una de las prioridades principales de los pueblos indígenas en el país. El Relator Especial estima que es necesario, de manera prioritaria, tomar pasos decisivos para buscar soluciones en las que los pueblos indígenas puedan recuperar las tierras dentro de sus territorios. El Relator Especial considera que existe una oportunidad importante para tratar la cuestión de fondo respecto a la recuperación de tierras en el contexto de negociaciones sobre el proyecto El Diquís, lo que podría ayudar a establecer las condiciones para llevar a un consenso sobre el proyecto. Este proceso de recuperación de tierras en el territorio Térraba posiblemente pueda servir como modelo para los otros pueblos indígenas en el país que se encuentran en situaciones similares.

2. REFORMAS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA INDÍGENA Y REPRESENTATIVIDAD

45. Dirigentes indígenas vienen promoviendo, por más de una década, el desarrollo de un proyecto de ley que asegure los derechos de los pueblos indígenas del país. La actual versión de este proyecto de ley, denominada “Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas”, se presentó por primera vez en la Asamblea Legislativa en 1995 y desde entonces ha sido revisada y modificada por la Asamblea en varias ocasiones. El proyecto de ley fue incluso sometido a un proceso de consulta con los pueblos indígenas con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas en Costa Rica. El Relator Especial entiende que el debate que rodea el proyecto de ley se encuentra estancado. Más recientemente, en agosto de 2010, 30 personas indígenas fueron expulsadas de la sala legislativa, donde habían estado manifestándose para pedir que los legisladores discutieran el proyecto de ley.

46. Uno de los temas centrales que aborda este proyecto de ley es el de la representatividad indígena, en particular en relación con las Asociaciones de Desarrollo Integral (ADI). Las estructuras de representatividad en territorios indígenas son reguladas por la Ley Indígena de 1977 y su Reglamento de 1978. La Ley Indígena proporciona protección para los territorios indígenas, y asimismo reconoce y protege a las instituciones tradicionales de autogobierno de los pueblos indígenas del país. Su artículo 4 dispone que “Las Reservas serán regidas por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales o de las leyes de la República que los rijan, bajo la coordinación y asesoría de CONAI [la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas].” El Relator Especial entiende que, a pesar de lo anterior, el Reglamento a la Ley Indígena, Decreto Ejecutivo 8487 de 1978, efectivamente suplantó el reconocimiento de la autoridad de las instituciones tradicionales de los pueblos indígenas para representar a las comunidades en cuestiones de desarrollo sostenible, estableciendo en su lugar a las Asociaciones de Desarrollo Integral para tal fin.

47. Durante su visita, casi todos los representantes indígenas con quienes se reunió el Relator Especial alegaban que las ADI no representan adecuadamente a los pueblos indígenas, y a su vez manifestaron que los pueblos indígenas perciben la presencia de las ADI en sus territorios como una negación de sus derechos al autogobierno y sus derechos de tomar decisiones respecto a sus tierras y comunidades. Según se informa, las ADI son percibidas como partes de la institucionalidad estatal que regularmente toman decisiones sin informar o consultar con las bases de comunidades indígenas que supuestamente representan. Mientras que en algunos casos los territorios indígenas han adaptado sus estructuras de representatividad a las estructuras de la ADI, en varios otros, incluyendo en el caso del pueblo teribe, la presencia de las ADI ha tenido como resultado la degeneración de las estructuras tradicionales de representación de los pueblos indígenas. Cabe notar que existen preocupaciones similares sobre la falta de representación adecuada de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI).

48. Existe la necesidad de tratar las preocupaciones existentes acerca de la representatividad de las ADI, lo que puede conllevar un proceso que ayudara a avanzar hacia la aprobación del proyecto de ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas. Al respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en sus observaciones finales sobre Costa Rica de 2007, expresó su preocupación que el proyecto de ley no había sido aprobado y recomendó que el Estado “elimine cuanto antes los obstáculos legislativos que impiden la aprobación del proyecto de Ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas”.

AFRODESCENDIENTES

DISPONIBILIDAD DE DATOS ESTADÍSTICOS

CERD 2007

[OBSERVACIÓN] **8.** El Comité observa las deficiencias del IX Censo Nacional de Población de 2000, el cual no permitió determinar con precisión las características de los diferentes grupos étnicos que componen la población costarricense, incluidos aquellos que resultan de una mezcla de culturas. El Comité recuerda que la información sobre la composición de la población es necesaria para evaluar la aplicación de la Convención y supervisar las políticas que afectan a las minorías y a los pueblos indígenas.

[RECOMENDACIÓN] El Comité recomienda al Estado Parte que continúe mejorando la metodología empleada en el censo para que refleje más plenamente la complejidad étnica de la sociedad costarricense, teniendo en cuenta el principio de autoidentificación, de conformidad con su Recomendación general N° IV (1973) y con los párrafos 10 y 11 de las directrices aprobadas en su 71° período de sesiones para la presentación de informes específicos del Comité (CERD/C/2007/1).

MARCO NORMATIVO

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN] **13.** El Comité observa con preocupación que la discriminación racial no está tipificada como delito específico y se castiga únicamente con una multa.

[RECOMENDACIÓN] **33.** El Comité insta al Estado Parte a hacer lo necesario para que se tipifique la discriminación racial como un delito específico y se sancione conformemente a la gravedad del delito, que se reconozcan los actos de discriminación racial y se emprendan acciones judiciales contra los autores, que se dé formación a los funcionarios públicos para que sean más conscientes de la discriminación racial y que se realicen campañas de lucha contra la discriminación racial para concienciar al público.

MARCO INSTITUCIONAL Y DE POLÍTICAS

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN] **15.** El Comité lamenta que los niveles de pobreza y desempleo de las comunidades indígenas y la población de ascendencia africana sean supe-

riores a la media nacional. Además, las comunidades indígenas se ven afectadas por altas tasas de analfabetismo y por el acceso limitado al agua, la vivienda, la salud y la educación.

[RECOMENDACIÓN] **35.** El Comité exhorta al Estado Parte a adoptar todas las medidas apropiadas para reducir los niveles de pobreza, analfabetismo y desempleo de las comunidades indígenas y la población de ascendencia africana y para que las comunidades indígenas tengan el acceso adecuado al agua, la vivienda, la salud y la educación.

CERD 2007

[OBSERVACIÓN] **18.** El Comité observa con preocupación que pese al alto nivel de escolaridad registrado entre la población afrocostarricense las cifras de desempleo de los jóvenes afrocostarricenses están por encima del promedio nacional.

[RECOMENDACIÓN] El Comité invita al Estado Parte a realizar un estudio para determinar las causas de este problema y a que tome las medidas necesarias, incluidas las de orden legislativo, para acabar con la discriminación en el trabajo y con todas las prácticas discriminatorias en el mercado laboral, y a adoptar nuevas medidas para reducir el desempleo de los afrocostarricenses en particular (inciso i) del apartado c) del artículo 5).

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN] **38.** [...] Preocupa también al Comité la escasa información proporcionada por la delegación en relación con las medidas orientadas a mejorar la situación de las mujeres de ascendencia africana en el Estado parte.

[RECOMENDACIÓN] **39.** El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas concretas y específicas para acelerar el mejoramiento de las condiciones de las mujeres indígenas y de ascendencia africana en todos los ámbitos de la vida. El Comité exhorta al Estado parte a asegurar que ambos grupos de mujeres tengan pleno acceso a la educación, los servicios de salud y las facilidades de crédito y puedan participar plenamente en los procesos de toma de decisiones. El Comité solicita al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información y datos sobre la situación de las mujeres indígenas y de ascendencia africana y sobre los efectos de las medidas adoptadas para superar las múltiples formas de discriminación contra ellas.

PERSONAS CON DISCAPACIDADES

EPU 2009

1. Considerar la posibilidad de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD) y de alcanzar los objetivos de derechos humanos aprobados en la resolución 9/12 del Consejo de Derechos Humanos (Brasil).

17. Promover programas educativos para reducir la discriminación y los prejuicios contra las personas con discapacidad, y velar por que todos los miembros de la sociedad, incluidos los discapacitados, puedan participar en pie de igualdad en las elecciones presidenciales de 2010 (Reino Unido).

MIGRANTES Y REFUGIADOS/AS

EPU 2009

76. Revisar y enmendar su legislación y sus políticas en materia de migración de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos que tratan de eliminar las políticas discriminatorias (Nicaragua).

77. Adoptar medidas concretas para llevar a efecto la Ley de Migración y Extranjería, adoptada en agosto de 2009 (Burkina Faso).

78. Determinar qué dependencia gubernamental se encargará de ejecutar la nueva Ley de Migración y Extranjería (Ley N° 8764), y aprobar su correspondiente reglamento de aplicación (Países Bajos).

79. Reforzar las políticas para garantizar los derechos de los migrantes y refugiados bajo el principio de la no discriminación y la no devolución (Brasil).

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN]

36. El Comité toma nota de la aprobación de la Ley de Trabajo Doméstico Remunerado (2009) y también de las medidas adoptadas para hacer frente a la situación de las trabajadoras domésticas migrantes, en particular nicaragüenses, en el Estado parte. Sin embargo, lamenta la falta de información sobre el alcance de la protección que la Ley de Trabajo Doméstico Remunerado y otras leyes pertinentes proporcionan a las trabajadoras domésticas migrantes.

[RECOMENDACIÓN]

37. El Comité recomienda que el Estado parte haga una revisión de la protección jurídica de las trabajadoras domésticas migrantes en el marco de la Ley de Trabajo Doméstico Remunerado y otras leyes pertinentes y que

incluya los resultados de esa revisión en su próximo informe periódico. Alienta al Estado parte a que establezca un mecanismo para vigilar la aplicación de la Ley de Trabajo Doméstico Remunerado. Además, recomienda que el Estado parte adopte medidas para proteger a las trabajadoras domésticas migrantes, prevenir las actividades de agencias ilegales de empleo, asegurar que las mujeres reciban información adecuada sobre la migración segura antes de salir del país, y firmar acuerdos bilaterales con los países receptores.

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN]

19. El Comité observa con preocupación las elevadas tasas de trabajadores del sector informal, un problema que afecta a las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, entre ellos la población migratoria y los refugiados, principalmente nicaragüenses y colombianos, así como las minorías étnicas y las personas con discapacidades. Asimismo, considera con preocupación las malas condiciones de trabajo en el sector rural y en zonas alejadas, que contribuyen a aumentar el éxodo de las zonas rurales a las ciudades.

[RECOMENDACIÓN]

39. El Comité insta al Estado Parte a redoblar esfuerzos para reducir el desempleo de las personas y los grupos marginados y desfavorecidos, adoptando medidas específicas como las siguientes: velar por que los tribunales, los gobiernos locales y las oficinas de trabajo apliquen estrictamente la legislación contra la discriminación; aprobar y aplicar en la práctica disposiciones jurídicas que obliguen a tener una repartición étnica equilibrada del personal en los sectores público y privado; y mejorar la capacitación profesional y la oferta de empleo sostenible en las zonas alejadas donde vive la población indígena.

40. El Comité invita al Estado Parte a considerar la posibilidad de ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

CAT 2008

[OBSERVACIÓN]

7. El Comité observa con preocupación que el proyecto de Ley de Migración no prevé el derecho a recurrir las resoluciones de la Comisión de Visa y Refugio. El Comité está asimismo preocupado por la facultad que la Ley de Migración concede a los agentes de inmigración de rechazar a los inmigrantes irregulares en un radio de 50 kilómetros de la frontera (sin que exista ningún recurso administrativo en contra de dicha decisión), facultad que podría afectar la obligación de no devolución establecida

en el artículo 3 de la Convención; así como la protección de las víctimas de la trata (art. 3).

[RECOMENDACIÓN] El Estado parte deberá tomar medidas para asegurarse de que, en el marco de la gestión de la migración sea posible realizar un análisis adecuado de la situación de cada caso y de la situación en los países de donde provienen los “inmigrantes”, de manera que se asegure el respeto de la obligación de no devolución. Estas medidas deberían incluir la capacitación adecuada y continuada del personal de migración.

CAT 2008

[OBSERVACIÓN] **8.** El Comité expresa su preocupación por cuanto la determinación del estatuto de refugiado sigue tardando excesivamente.

9. El Comité expresa su preocupación por las declaraciones realizadas por oficiales de alto nivel vinculando el incremento de la criminalidad en el país con la presencia de refugiados, como ya lo hizo el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/CRI/CO/5).

[RECOMENDACIÓN] El Estado parte deberá tomar todas las medidas necesarias, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), para acelerar los procesos de determinación del estatuto de refugiado.

El Estado parte debe velar por que sus funcionarios se abstengan de realizar declaraciones que puedan fomentar la estigmatización de los refugiados y solicitantes de refugio.

CERD 2007

16. Aunque observa los esfuerzos realizados por el Estado Parte en el área de inmigración, al Comité le preocupa la situación precaria de los trabajadores migrantes, en su mayoría nicaragüenses, especialmente de las mujeres, que, debido a su bajo nivel de instrucción, trabajan principalmente como empleadas domésticas, exponiéndose a abusos y a discriminación.

[RECOMENDACIÓN] El Comité insta al Estado Parte a incrementar sus esfuerzos para mejorar la situación de los migrantes en Costa Rica, especialmente de las mujeres. El Estado Parte debería vigilar que la Ley N° 8487, por la que se reforma la Ley general de migración y extranjería garantice el pleno respeto de los derechos de los migrantes.

CERD 2007

[OBSERVACIÓN]

24. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y al artículo 65 del reglamento enmendado del Comité, el Comité pide al Estado Parte que informe sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos [...] 16 dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las conclusiones presentes.

CCPR 2007

[OBSERVACIÓN]

7. El Comité observa con preocupación que la información sobre los nombres de cerca de 9.000 refugiados colombianos fue indebidamente compartida por las autoridades de Costa Rica con las autoridades colombianas (artículos 2 y 13).

[RECOMENDACIÓN]

El Estado Parte debería tomar medidas para respetar plenamente el principio de confidencialidad de los expedientes personales de los solicitantes de asilo y refugiados.

CERD 2007

[OBSERVACIÓN]

19. El Comité observa con preocupación que la lista de refugiados colombianos fue compartida por las autoridades de Costa Rica con las autoridades colombianas.

[RECOMENDACIÓN]

El Comité sugiere al Estado Parte que tome las medidas necesarias para garantizar la protección a los refugiados, así como salvaguardias para mantener la reserva de datos personales ante las autoridades del país de origen (apartado b) del artículo 5).

CCPR 2007

[OBSERVACIÓN]

13. El Comité observa con preocupación las declaraciones efectuadas a través de la prensa por autoridades del Estado Parte, estigmatizando a los colombianos en general, y a los refugiados colombianos en particular, al relacionarlos con el aumento de delincuencia en Costa Rica (artículos 2, 20 y 26).

[RECOMENDACIÓN]

El Estado Parte debería velar por que los funcionarios públicos se abstengan de formular declaraciones públicas de índole xenofóbico, que estigmaticen o estereotipen a los extranjeros.

EPU 2009

80. Adoptar medidas para mejorar la situación en los centros de internamiento de migrantes ilegales (Países Bajos).

81. Garantizar que el internamiento administrativo de migrantes indocumentados solo se utilice como medida excepcional y por el más breve período, y evitar la tipificación como delito del ingreso o la estadía irregular de esas personas en su territorio (México).

CAT 2008

[OBSERVACIÓN]

10. El Comité expresa su preocupación por la falta de limitación de la duración de la detención administrativa de extranjeros. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para mejorar las condiciones del Centro de Detención para los extranjeros y de los planes para modernizar las sedes regionales y los puestos fronterizos con el fin de proporcionar condiciones idóneas para los inmigrantes. Sin embargo las condiciones en los centros para los inmigrantes siguen siendo preocupantes, sobre todo en materia de hacinamiento y la falta de procedimientos o mecanismos para identificar a las víctimas de la trata de personas y otras personas que tienen derecho a una protección internacional (arts. 2, 3 y 11)

[RECOMENDACIÓN]

El Estado parte deberá asegurar que la legislación prevea medidas alternativas a la privación de libertad para los migrantes. Asimismo el Estado parte deberá establecer un plazo legal máximo para la detención en espera de la deportación y que en ningún caso podrá ser esta indefinida.

El Comité invita al Estado parte a continuar con sus esfuerzos para mejorar las condiciones de detención de todos los inmigrantes, cuando la detención administrativa sea absolutamente necesaria, de acuerdo con el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

El Comité recomienda que se adopten protocolos y se brinde capacitación adecuada al personal de frontera y al personal que trabaja en los centros de detención administrativa de extranjeros para identificar a las víctimas de la trata y otras personas que tienen derecho a una protección internacional.

CCPR 2007

[OBSERVACIÓN]

9. Al Comité le preocupan el hacinamiento y las malas condiciones de los centros de detención del Estado Parte, incluyendo aquellos administrados por las autoridades de migración (artículo 10 del Pacto).

[RECOMENDACIÓN] El Estado Parte debería adoptar medidas para poner fin al hacinamiento en los centros de detención, incluyendo aquellos administrados por las autoridades de migración, y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo En particular, el Estado Parte debería tomar en consideración las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

82. Revisar la legislación y la práctica en materia de protección de los derechos humanos de los solicitantes de asilo con miras a asegurar que tengan acceso efectivo a la apelación contra las decisiones negativas de la Comisión de Refugiados y Visas y el respeto del principio de no devolución (República Checa).

83. Considerar la posibilidad de aplicar, si procede, las recomendaciones del ACNUR, los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales con respecto a solicitantes de asilo, inmigrantes e inmigrantes ilegales, especialmente los niños (Jordania).

ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

EPU 2009

3. Sumarse a los 67 Estados que han firmado la declaración conjunta sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (Francia).

16. Proseguir los esfuerzos a favor de los gays, lesbianas y transexuales (Francia).

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN] **40.** El Comité toma nota de la creación de normas encaminadas a respetar la identidad de las mujeres transgénero en las tarjetas de identificación con foto emitidas por el Registro Civil. Sin embargo, expresa su preocupación por la discriminación en el acceso a los servicios de educación, empleo y salud contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexos en el Estado parte. También preocupa al Comité la información recibida de que algunas de estas mujeres son víctimas de abusos y maltratos por parte de los proveedores de servicios de salud y funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes.

[RECOMENDACIÓN] **41.** El Comité exhorta al Estado parte a que proporcione protección eficaz contra la violencia y la discriminación contra la mujer, en consonancia con la recomendación de examen periódico universal (A/HRC/13/15 y Add.1) aceptada por el Estado parte. En ese sentido, el Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para combatir la discriminación contra las mujeres por su orientación sexual e identidad de género,

incluso mediante el inicio de una campaña de sensibilización dirigida al público en general, así como la capacitación adecuada de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley y los proveedores de servicios de salud, a fin de evitar abusos y maltratos a estas mujeres.

CAT 2008

[OBSERVACIÓN]

11. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para enfrentar los casos de abuso de autoridad por parte de los guardias de frontera y del personal penitenciario, incluyendo mediante recomendaciones específicas para que los funcionarios no incurran en acciones u omisiones violatorias de derechos. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por los casos de abuso en contra de inmigrantes y nacionales, sobre todo por razón de su orientación sexual y/o identidad transexual. El Comité considera que, en particular, la normativa sobre las buenas costumbres puede otorgar un poder discrecional a la policía y a los jueces que, junto con prejuicios y actitudes discriminatorias, puede resultar en abusos hacia este grupo poblacional (arts. 2, 11 y 16).

[RECOMENDACIÓN]

El Estado parte, a través de la capacitación y concienciación de los actores interesados debería promover una política de respeto de los derechos humanos para todas las personas sin discriminación alguna. El Estado parte deberá adoptar medidas para un seguimiento constante y una evaluación periódica del impacto de la capacitación y concienciación de los oficiales de policía, los guardias de frontera y el personal penitenciario.

CAT 2008

[OBSERVACIÓN]

24. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para erradicar la violencia doméstica. El Comité acoge con satisfacción la información proporcionada por el representante del Estado parte en el sentido que, desde el punto de vista legal, nada impide la aplicación de la Ley 7586 sobre la Violencia Doméstica a parejas del mismo sexo. Sin embargo, según la información recibida por el Comité, con frecuencia las autoridades no registran ni investigan adecuadamente las denuncias de violencia doméstica presentadas por personas con pareja del mismo sexo (art. 16).

RELIGIÓN

CCPR 2007

[OBSERVACIÓN]

10. Aunque observa las razones históricas señaladas por el Estado Parte, al Comité le preocupa que el matrimonio católico sea el único que surta efectos legales en Costa Rica, lo que resulta discriminatorio para los contrayentes practicantes de otras religiones (artículos 2, 18, 23 y 26 del Pacto).

El Estado Parte debería tomar medidas necesarias para armonizar su legislación interna con los artículos 2, 18, 23 y 26 del Pacto y garantizar el principio de no discriminación entre religiones.

DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

CERD 2007

[RECOMENDACIÓN]

23. El Comité recomienda que se difundan los informes del Estado Parte tan pronto como se presenten y que se publiquen asimismo las observaciones del Comité al respecto, también en las lenguas indígenas.

PRESENTACIÓN DE INFORMES Y COOPERACIÓN

CERD 2007

[RECOMENDACIÓN]

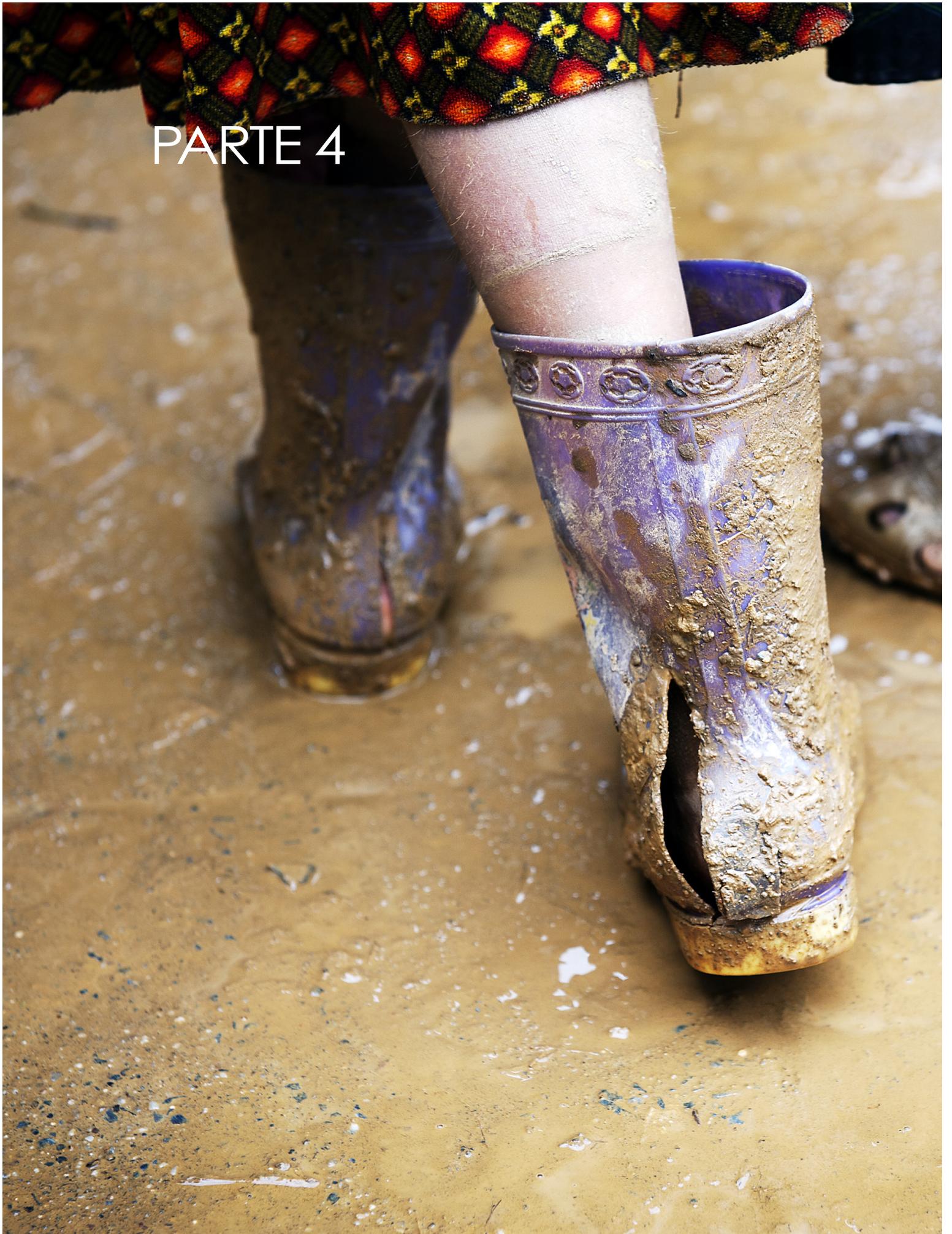
25. El Comité invita al Estado Parte a que presente junto con el siguiente informe periódico un documento básico común de conformidad con las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común, aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3 y Corr.1), y a que, en la preparación de su informe, celebre consultas con organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la lucha contra la discriminación racial.

CERD 2007

[RECOMENDACIÓN]

26. El Comité recomienda al Estado Parte que presente sus informes periódicos 19º, 20º y 21º en un solo documento antes del 4 de enero de 2010 tomando en consideración las directrices para el informe específico al Comité contra la Eliminación de la Discriminación Racial, adoptadas por el Comité durante su 71º período de sesiones.

PARTE 4



DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y COMBATE A LA POBREZA

MARCO NORMATIVO Y CUESTIONES COMUNES

EPU 2009

4. Ratificar la Convención de la UNESCO sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales (Burkina Faso).

CRC 2011

[RECOMENDACIÓN] **85.** El Comité recomienda al Estado parte que, a fin de fortalecer aún más el ejercicio efectivo de los derechos del niño, ratifique los principales tratados y protocolos facultativos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en que aún no es parte, [...] el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIÓN] **43.** El Comité subraya que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Hace un llamamiento en favor de la integración de una perspectiva de género y de que se reflejen explícitamente las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y pide al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

MARCO DE POLÍTICAS

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN] **12.** El Comité observa que el Estado Parte no ha proporcionado una jurisprudencia suficiente para demostrar que las disposiciones del Pacto se aplican sistemáticamente en la práctica, si bien el artículo 7 de la Constitución de Costa Rica estipula que los tratados internacionales de derechos humanos tienen autoridad superior a las leyes nacionales, incluidas las disposiciones constitucionales, y pueden invocarse directamente ante las autoridades judiciales.

[RECOMENDACIÓN] **32.** El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para que las disposiciones del Pacto sean directamente aplicables en el ordenamiento jurídico nacional y solicita al Estado Parte que proporcione elementos de jurisprudencia sobre la aplicación del Pacto en su siguiente informe periódico.

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN] **27.** El Comité observa con preocupación las posibles consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de Centroamérica (CAFTA) para las obligaciones contraídas por el Estado Parte en virtud del Pacto y, en particular, para la agricultura tradicional, los derechos de los trabajadores, el acceso a la salud, la seguridad social y los regímenes de propiedad intelectual que protegen, entre otras cosas, el acceso a los medicamentos genéricos, la biodiversidad, el agua y el derecho de las comunidades indígenas sobre esos recursos.

[RECOMENDACIÓN] **48.** El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para evaluar las posibles consecuencias negativas de los compromisos que ha contraído en virtud del Tratado de Libre Comercio de Centroamérica (CAFTA) en los derechos económicos, sociales y culturales, y para que no se vean afectados los derechos enunciados en el Pacto, en particular los derechos al trabajo, el acceso a la salud, la seguridad social y los medicamentos genéricos, y los regímenes de propiedad intelectual.

CESCR 2008

[RECOMENDACIÓN] **53.** El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomen-

daciones, medidas que incluyen su remisión al Consejo de Gobierno y al Parlamento para que las examinen debidamente y adopten las imposiciones que corresponda.

EPU 2009

60. Proseguir sus esfuerzos para garantizar el derecho de los grupos vulnerables a un nivel de vida adecuado (Argelia).

63. Proseguir sus esfuerzos para seguir mejorando el acceso a la educación, la vivienda, la seguridad social, la salud y el empleo, especialmente para las personas que viven en la pobreza o la extrema pobreza, e incrementar más aún los recursos y las prestaciones sociales que tienen por objeto reducir la pobreza y la extrema pobreza en el país (Bulgaria).

65. Centrar más el gasto nacional en el mejoramiento de los servicios de salud y de educación y en el aumento de las viviendas sociales disponibles (Azerbaiyán).

85. Perseverar en sus medidas a favor del desarrollo e intercambiar sus experiencias a este respecto con la comunidad internacional (Marruecos).

PUEBLOS INDÍGENAS, AFRODESCENDIENTES Y POBLACIONES RURALES

EPU 2009

75. Intensificar su labor para que los resultados positivos que se obtengan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales alcancen a las poblaciones más vulnerables en condiciones de igualdad, en particular a las minorías, los indígenas y los afrodescendientes, así como a las poblaciones rurales (Perú).

CERD 2007

[OBSERVACIÓN]

12. Aunque toma nota de la explicación dada por el Estado Parte en cuanto al difícil acceso a los territorios indígenas, el Comité observa con inquietud que en esos territorios sólo el 7,6% de los indígenas tiene sus necesidades básicas atendidas y, que este problema puede traer consigo que los indígenas se vean obligados a abandonar sus territorios ancestrales en busca de mejores oportunidades. Al Comité le preocupa especialmente la situación del cantón de Talamanca y en las fincas bananeras; recuerda que la discriminación no tiene siempre su origen en políticas intencionales y que el Estado Parte tiene la obligación de corregir situaciones de discriminación de hecho.

[RECOMENDACIÓN]

El Comité exhorta al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para eliminar las barreras económicas, sociales y geográficas que impiden garantizar el acceso a los servicios básicos en los territorios indígenas, de

manera que los indígenas no se vean en la necesidad de abandonar sus territorios ancestrales. El Comité invita al Estado Parte a prestar especial atención al cantón de Talamanca y a las fincas bananeras (art. 5).

CERD 2007

[OBSERVACIÓN]

13. El Comité observa con preocupación los bajos salarios de la población indígena con respecto al resto de la población, así como su dificultad de acceso a la educación y a la salud.

[RECOMENDACIÓN]

El Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos para mejorar el disfrute de los derechos económicos y sociales de los pueblos indígenas, en especial a que tome medidas para garantizar la igualdad de salarios de los indígenas con respecto a otros sectores de la población, así como el acceso a la educación y a la salud. A tal fin, el Comité invita al Estado Parte a tener en cuenta su Recomendación general N° XXIII, relativa a los pueblos indígenas (incisos i) y iii)a v) del apartado e) del artículo 5).

EPU 2008

[OBSERVACIÓN]

15. El Comité lamenta que los niveles de pobreza y desempleo de las comunidades indígenas y la población de ascendencia africana sean superiores a la media nacional. Además, las comunidades indígenas se ven afectadas por altas tasas de analfabetismo y por el acceso limitado al agua, la vivienda, la salud y la educación.

[RECOMENDACIÓN]

35. El Comité exhorta al Estado Parte a adoptar todas las medidas apropiadas para reducir los niveles de pobreza, analfabetismo y desempleo de las comunidades indígenas y la población de ascendencia africana y para que las comunidades indígenas tengan el acceso adecuado al agua, la vivienda, la salud y la educación.

MUJERES

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN]

34. El Comité reitera su preocupación por la situación de desventaja de las mujeres en las zonas rurales y distantes, que son las más afectadas por la pobreza, las dificultades de acceso a servicios sanitarios y sociales y la falta de participación en los procesos de adopción de decisiones a nivel de la comunidad.

[RECOMENDACIÓN] **35.** El Comité exhorta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para aumentar y fortalecer la participación de las mujeres en el diseño y ejecución de planes de desarrollo local, y a que preste especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, en particular las mujeres cabeza de familia, asegurando que participen en los procesos de adopción de decisiones y tengan un mejor acceso a los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento, las tierras fértiles y los proyectos de generación de ingresos.

NIÑOS/AS

EPU 2009

68. Adoptar medidas para asegurar el acceso equitativo de los niños indígenas, migrantes y residentes en las zonas rurales a la educación y los servicios de salud y para mejorar su nivel de vida (Ghana).

CRC 2011

[OBSERVACIÓN] **64.** Preocupa al Comité que la situación económica mundial haya afectado al Estado parte y que hayan aumentado la pobreza y las desigualdades (uno de cada tres niños vive en la pobreza). El Comité observa que se están haciendo esfuerzos para proteger la inversión social y ampliar la cobertura de los servicios básicos a los niños de todos los cantones, pero le sigue preocupando la falta de medidas estructurales para estimular el desarrollo económico y elevar el nivel de vida, particularmente en las zonas rurales, a fin de reducir la pobreza y mejorar el acceso de los niños a los servicios básicos, como la vivienda, la alimentación, el agua, el saneamiento, la electricidad y la educación adecuados.

[RECOMENDACIÓN] **65.** El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Continúe llevando a cabo programas de prestaciones sociales y económicas específicas y universales para los niños y sus familias, en particular en relación con los servicios a los que no tienen acceso a causa de la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social, como el programa “Avance-mos” y la “Red de Cuido y Desarrollo Infantil”;
- b) Garantice que las prestaciones de los servicios sociales sean equitativas y, en consecuencia, contemplen políticas diferenciadas territorialmente y promuevan el empleo teniendo en cuenta la perspectiva de género y las necesidades de los niños y el apoyo a los padres que trabajan; y
- c) Acelere sus esfuerzos para elaborar un registro único de las prestaciones de seguridad social concedidas a las personas, incluidos los niños y/o

sus padres, y reúna información desglosada sobre la inversión social destinada a la infancia y la adolescencia, así como sobre la financiación y la eficiencia de los organismos de ejecución, y la eficacia e idoneidad de las inversiones realizadas.

CRC SC2007

[OBSERVACIÓN]

26. El Comité acoge con satisfacción el Plan Nacional de Desarrollo para 2002-2006 y el Plan Vida Nueva para la superación de la pobreza, que van encaminados a atajar una de las causas principales de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y que, por lo tanto, contribuirán a prevenir y eliminar estos problemas.

[RECOMENDACIÓN]

27. El Comité alienta al Estado Parte a que siga prestando apoyo, incluso apoyo financiero, a proyectos encaminados a la reducción de la pobreza. También lo alienta a que promueva el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 10 del Protocolo Facultativo.

EDUCACIÓN

EPU2009

63. Proseguir sus esfuerzos para seguir mejorando el acceso a la educación [...], especialmente para las personas que viven en la pobreza o la extrema pobreza [...] (Bulgaria).

65. Centrar más el gasto nacional en el mejoramiento de los servicios [...] de educación [...] (Azerbaián).

69. Proseguir su labor para asegurar el derecho a la educación de todos con vistas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y hacer extensivo este derecho fundamental a los hijos de los inmigrantes ilegales (Argelia).

70. Redoblar los esfuerzos para ofrecer una educación libre y asequible, también a nivel de secundaria, a todos los sectores de la población (Austria).

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN]

29. El Comité observa con preocupación que las tasas de analfabetismo en las comunidades indígenas siguen siendo notablemente superiores a

la media nacional, si bien el Estado Parte ha aprobado leyes, políticas y programas para que esas comunidades puedan recibir educación.

[RECOMENDACIÓN] **50.** El Comité alienta al Estado Parte a seguir mejorando la aplicación efectiva de la legislación, las políticas y los programas vigentes para erradicar el analfabetismo en las comunidades indígenas.

EPU 2009

71. Seguir adoptando medidas eficaces para aumentar la matriculación en la enseñanza primaria y secundaria, reducir las altas tasas de abandono de los estudios, especialmente en las zonas rurales, y hacer frente a la falta de infraestructuras escolares en esas zonas (Turquía).

72. Seguir adoptando medidas eficaces para aumentar la matriculación en la enseñanza primaria y secundaria, reducir las altas tasas de abandono de los estudios o de repetición de cursos, especialmente en las zonas rurales, y encontrar formas de hacer frente a la falta de infraestructuras escolares en esas zonas (Portugal).

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN] **30.** También preocupa al Comité el aumento del porcentaje de deserción escolar en la enseñanza secundaria, que es una consecuencia de factores como la desintegración de la familia, la falta de atención pedagógica, el trabajo infantil y el uso indebido de drogas, a pesar de las medidas institucionales y las políticas adoptadas para luchar contra este problema.

[RECOMENDACIÓN] **51.** El Comité recomienda que el Estado Parte redoble esfuerzos para luchar contra el aumento de la tasa de deserción escolar en la enseñanza secundaria. Además, el Estado Parte debería aplicar los programas vigentes para elevar la calidad de la enseñanza secundaria.

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN] **31.** El Comité observa con preocupación la fuerte reducción del presupuesto del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes en los últimos años.

[RECOMENDACIÓN] **52.** El Comité alienta al Estado Parte a mejorar la calidad de la educación universitaria y a tomar todas las medidas pertinentes para que las universidades públicas sean mecanismos de movilidad social.

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

66. El Comité celebra que el artículo 78 de la Constitución Política aumente el presupuesto para la educación al 8% del producto interno bruto del Estado parte y toma nota de los esfuerzos realizados por este para proporcionar subsidios, transporte y alimentación escolar a fin de promover la asistencia a la escuela de los niños de las familias pobres, facilitar la transición de primaria a secundaria y reducir la tasa de deserción en el nivel secundario. Sin embargo, le sigue preocupando la insuficiente calidad de la educación, las bajas tasas de asistencia escolar y terminación de los estudios, en particular entre los niños indígenas y los niños migrantes y especialmente en el nivel secundario, y la precariedad de la infraestructura escolar en las zonas rurales.

[RECOMENDACIÓN]

67. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Realice estudios y elabore programas eficaces para mejorar la calidad de la educación y reducir la deserción escolar, especialmente en el nivel secundario, y dé seguimiento al impacto de dichos programas;
- b) Aplique las directrices relativas a la adaptación de los planes de estudio en los niveles primario y secundario para evitar que los estudiantes abandonen la escuela o queden retrasados;
- c) Considere la posibilidad de aumentar la inversión en la formación docente y en el mantenimiento y la renovación de la infraestructura escolar, en particular en las zonas rurales y costeras, para garantizar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para impartir una educación de calidad;
- d) Promueva programas educativos más eficaces para hacer frente a la baja asistencia escolar de los niños indígenas y migrantes; y
- e) Tenga en cuenta la Observación general N° 1 (2001), sobre los propósitos de la educación.

EPU 2009

73. Seguir trabajando a nivel internacional en favor de la educación en derechos humanos (Marruecos).

CRC AC 2007

[OBSERVACIÓN]

8. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos del Estado Parte para promover, tanto nacional como internacionalmente, una cultura de paz, entre otras cosas, en la enseñanza primaria y secundaria, el “Consenso de Costa Rica” y la prohibición de juguetes para jugar a la guerra.

[RECOMENDACIÓN] El Comité anima al Estado Parte a proseguir esos esfuerzos y, cuando corresponda, redoblarlos, con la colaboración de las organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil.

SALUD

EPU 2009

63. Proseguir sus esfuerzos para seguir mejorando el acceso a [...] la salud [...], especialmente para las personas que viven en la pobreza o la extrema pobreza [...] (Bulgaria).

65. Centrar más el gasto nacional en el mejoramiento de los servicios de salud [...] (Azerbaián).

66. Seguir avanzando en sus esfuerzos por lograr la cobertura universal de su Régimen de Maternidad, Enfermedad y Atención de la Salud (Colombia).

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN] **28.** El Comité observa con preocupación la calidad de la atención de salud, particularmente en las zonas rurales y alejadas.

[RECOMENDACIÓN] **49.** El Comité recomienda que se mejoren las instalaciones y la oferta de bienes y servicios de atención de salud en las zonas alejadas y rurales, y que se faciliten datos desglosados por año sobre este particular en el próximo informe periódico.

CERD 2007

[OBSERVACIÓN] **14.** El Comité manifiesta su consternación por el hecho de que la tasa de mortalidad infantil en los cantones con alta presencia indígena continúa siendo muy superior a la media nacional.

[RECOMENDACIÓN] El Estado Parte debería tomar medidas enérgicas para combatir la mortalidad infantil en las comunidades indígenas (inciso iv) del artículo 5).

CRC 2011

[OBSERVACIÓN] **62.** El Comité celebra el Plan de Salud de la Adolescencia 2010-2015, pero le preocupa:

[...]

f) El aumento del consumo de estupefacientes y otras sustancias tóxicas por los niños y adolescentes y el uso de niños y adolescentes para la venta de droga.

[RECOMENDACIÓN] **63.** [...]

g) Vele por que el Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia amplíe sus planes para incluir en todos sus centros, además del recién creado centro especializado para niños consumidores de estupefacientes, la atención de los niños víctimas del abuso de drogas y otras sustancias y el uso de instrumentos de diagnóstico y servicios de rehabilitación apropiados.

DERECHOS REPRODUCTIVOS

CRC 2011

[OBSERVACIÓN] **62.** El Comité celebra el Plan de Salud de la Adolescencia 2010-2015, pero le preocupa:

- a) La elevada tasa de embarazos precoces (uno de cada cinco partos de madres menores de 19 años);
- b) El riesgo de defunción materna entre las adolescentes (cuatro veces mayor que entre la población adulta);
- c) La falta de acceso al aborto legal, la carencia de directrices para informar a los médicos acerca de cuándo pueden practicar legalmente un aborto, la elevada tasa de abortos practicados en condiciones de riesgo y la falta de atención adecuada después de un aborto;
- d) La no disponibilidad de anticonceptivos de urgencia en el sistema de salud oficial, incluso para las víctimas de una violación, a pesar de la alta incidencia de la violación y de la violencia sexual intrafamiliar;
- e) El bajísimo índice de uso del preservativo, la falta de programas de educación sexual y el limitado acceso de los adolescentes a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva [...]

[RECOMENDACIÓN] **63.** Remitiéndose a su Observación general N° 4 (2003) relativa a la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Fortalezca las estrategias para la prevención de los embarazos precoces, así como el apoyo prestado a las madres niñas y adolescentes;
- b) Elabore y ponga en práctica una política pública intersectorial relati-

va a la salud y los derechos sexuales y reproductivos que esté dirigida a los adolescentes dentro y fuera del sistema educativo y tenga en cuenta los derechos sexuales y reproductivos, la sexualidad sana, la prevención de los embarazos no deseados, las enfermedades de transmisión sexual, el VIH/SIDA y la accesibilidad y el uso del preservativo y otros medios anticonceptivos;

c) Adopte directrices en que se informe a los médicos cuándo pueden practicar legalmente un aborto en caso de riesgo para la vida y la salud de la madre y se les aclare que la excepción al artículo 121 del Código Penal relativa a la salud se aplica, entre otras cosas, a los embarazos resultantes de la violencia sexual y a los embarazos en que el feto tenga malformaciones graves, y garantice el derecho de las mujeres y adolescentes embarazadas a recurrir las decisiones de los médicos;

d) Amplíe el aborto legal a los casos de violación y violencia sexual intrafamiliar y mejore en los hospitales públicos la disponibilidad y la calidad de la atención posterior al aborto;

e) Garantice que las niñas y adolescentes tengan acceso libre y oportuno a los anticonceptivos de urgencia y cree mayor conciencia entre las mujeres y las niñas sobre su derecho a estos anticonceptivos, particularmente en los casos de violación;

f) Incluya en los planes de estudio ordinarios cursos de salud sexual y reproductiva que, de manera sistemática, amplia y científica traten, entre otras cosas, el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, así como la anticoncepción, y vele por que se asignen recursos suficientes para tal fin [...]

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN]

25. El Comité está profundamente preocupado por la tasa cada vez más elevada de embarazos de adolescentes, si bien el Estado Parte ha adoptado políticas y programas en materia de salud sexual y reproductiva, y por el hecho de que no haya excepciones a la prohibición general del aborto.

[RECOMENDACIÓN]

46. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas preventivas para afrontar el problema de la elevada tasa de embarazos de adolescentes y prever excepciones en la legislación sobre la prohibición general del aborto cuando esté en peligro la vida de la madre (aborto terapéutico) y en los casos en que el embarazo sea consecuencia de una violación o un incesto.

VIVIENDA

EPU 2009

63. Proseguir sus esfuerzos para seguir mejorando el acceso a [...] la vivienda [...], especialmente para las personas que viven en la pobreza o la extrema pobreza, (Bulgaria).

65. Centrar más el gasto nacional en [...] el aumento de las viviendas sociales disponibles (Azerbaiyán).

67. [...] seguir asignando fondos suficientes para incrementar la disponibilidad de viviendas sociales para los indígenas, los afrodescendientes y los migrantes, en respuesta a la preocupación expresada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el equipo de las Naciones Unidas en el país (Ghana).

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN]

26. Preocupa al Comité que, a pesar de los esfuerzos del Estado Parte para resolver la escasez de vivienda, hay un gran porcentaje de viviendas en mal estado, especialmente las ocupadas por indígenas, personas de ascendencia africana y trabajadores migratorios, en muchos casos sin acceso al agua potable y un saneamiento adecuado, y que muchas de esas comunidades sigan viviendo en tugurios o en viviendas ocupadas en condiciones de precariedad, en algunos casos en las riberas de los ríos y en otras zonas de alto riesgo. También preocupa al Comité la falta de datos desglosados sobre el número de desalojos forzosos en el Estado Parte.

[RECOMENDACIÓN]

47. El Comité pide al Estado Parte que asigne fondos suficientes para mejorar la infraestructura y crear más viviendas sociales, atendiendo a la Observación general N° 4 (1991) del Comité relativa al derecho a una vivienda adecuada. También insta al Estado Parte a salvaguardar los derechos de las personas y los grupos que son desalojados por la fuerza y a proporcionarles otra solución de vivienda adecuada, de conformidad con la Observación general N° 7 (1997) del Comité relativa a los desalojos forzosos, y a incluir en su próximo informe periódico datos desglosados sobre el número de desalojos forzosos y las disposiciones adoptadas para proporcionar otras soluciones de vivienda.

AGUA Y SANEAMIENTO

EPU 2009

61. Adoptar medidas adecuadas para hacer frente a las desigualdades que existen en el acceso al agua potable y al saneamiento entre las zonas rurales y urbanas, prestando especial atención a las personas pertenecientes a grupos vulnerables y marginados (Malasia).

62. Ampliar el acceso al agua potable a las poblaciones marginadas y vulnerables (Congo).

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO

INFORME DE LA EXPERTA INDEPENDIENTE SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS RELACIONADAS CON EL ACCESO AL AGUA POTABLE Y EL SANEAMIENTO, CATARINA DE ALBURQUERQUE

JUNIO DE 2009 - A/HRC/12/24/ADD.1

[...]

V. CUESTIONES QUE SON MOTIVO DE PREOCUPACIÓN

61. El marco jurídico establecido por la Ley de aguas de 1942 en lo relativo a la gestión y utilización de los recursos hídricos ya no se corresponde con la situación social y económica del país y debe ser urgentemente revisado y actualizado³³. La complejidad del marco normativo vigente en materia de agua y saneamiento afecta negativamente a su aplicación. Asimismo, la participación de gran número de instituciones y organizaciones en dicha aplicación plantea graves dudas sobre sus funciones y responsabilidades, la duplicación de responsabilidades, la falta de coordinación interinstitucional y, a veces, las competencias negativas o positivas en conflicto respecto de la planificación y el establecimiento de las políticas de agua y saneamiento.

62. Hasta la fecha, el progreso de la reforma institucional del sector hídrico bajo la dirección del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones ha sido limitado, aunque la adopción del Decreto ejecutivo N° 30480-MINAE y la elaboración de la Estrategia Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico constituyen medidas positivas de reforzamiento del sector hídrico y de establecimiento de una gestión integrada de ese recurso.

63. Varias instituciones tienen también, además de responsabilidades de elaboración de leyes y políticas sobre el agua y el saneamiento, responsabilidades prácticas de abastecimiento de agua y servicios de saneamiento. Por ejemplo, AyA es el principal organismo público responsable de elaborar y aplicar las leyes y políticas relativas al abastecimiento de agua y el saneamiento, pero es a la vez el principal administrador de los acueductos y del sistema de alcantarillado. En opinión de la Experta independiente, esa situación crea un conflicto de intereses potencial que puede desembocar en una gestión ineficiente de los servicios públicos y afectar negativamente a la calidad del servicio prestado.

64. La aplicación de las leyes y políticas relativas al agua y el saneamiento también se ve obstaculizada por la falta de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros. Por ejemplo, la falta de personal suficiente, los limitados recursos financieros y la escasez de laboratorios para analizar las muestras de agua impiden que el Ministerio de Salud y AyA puedan supervisar de modo sistemático la calidad del agua para el consumo humano. El Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones solo cuenta con tres geólogos y un hidrólogo para luchar contra las conexiones ilegales a la red de abastecimiento de agua y la perforación ilegal de pozos en todo el país. La falta de personal también afecta a la capacidad de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Ambiental Administrativo para proporcionar un recurso efectivo en los casos de violación de las obligaciones relativas al acceso al agua potable y el saneamiento.

65. La Experta independiente observa con preocupación que Costa Rica no ha elaborado un estudio del balance hídrico nacional. Hasta la fecha, esto no ha evitado la concesión de nuevos permisos de utilización de las aguas o de licencias de excavación de nuevos pozos, una política que es incongruente con el principio precautorio que constituye uno de los principios orientadores de la acción gubernamental en el ámbito de la gestión de los recursos hídricos. La carencia de un estudio del balance hídrico nacional también provoca conflictos sociales en relación con la utilización del agua, y la Experta independiente fue testigo de algunos de esos conflictos durante su misión.

66. La Experta independiente está preocupada por las graves desigualdades que subsisten en algunas provincias y distritos de Costa Rica con respecto al acceso al agua potable y señala que el 18% aproximadamente de la población nacional todavía no disfruta de acceso a agua potable debido a la falta de mantenimiento de las infraestructuras existentes, la gestión y operación ineficientes de los acueductos y la falta de programas para supervisar la calidad del agua. La Experta independiente observa con preocupación que el número de personas sin acceso a agua potable ha aumentado en los últimos cuatro años.

67. Con respecto a los proveedores de agua, la Experta independiente observa que el 23,7% de la población abastecida por los municipios y el 40,2% de la población abastecida por ASADAS todavía no tienen acceso a agua potable. También observa que la gestión y operación de los acueductos rurales es responsabilidad por lo general de los miembros de la comunidad, que llevan a cabo esas funciones gratuitamente, a menudo además de realizar su trabajo de jornada completa, y que no tienen un conocimiento especializado de los servicios de abastecimiento de agua. AyA, que es responsable de supervisar la gestión y operación de los acueductos rurales, así como de llevar a cabo directamente dicha gestión y operación de los esos acueductos en los casos en que ASADAS no puede asegurar la regularidad y calidad del servicio, no ha podido ejercer un control efectivo de la gestión y operación de esa categoría de acueductos.

68. La gestión y operación inadecuadas de los acueductos también afecta a la eficiencia económica. El volumen de agua perdida en el sistema es muy elevado en Costa Rica, ya que la mayoría de los abastecedores de agua operan con pérdidas que ascienden a más del 50%. Esa cifra pone de manifiesto un elevado nivel de ineficiencia, pone en peligro la continuidad de los servicios y provoca una utilización cada vez mayor de las aguas subterráneas.

69. La Experta independiente está preocupada por la escasa equidad actual de los precios del agua, habida cuenta de que esos precios los establecen diversas entidades, y por el hecho de que ARESEP aún no haya establecido un mecanismo para facilitar el acceso por los hogares pobres al agua potable a un precio asequible.

70. Con respecto a los pueblos indígenas, la Experta independiente, a la vez que reconoce los esfuerzos hechos por Costa Rica para mejorar su acceso al agua potable y a un saneamiento adecuado, continúa preocupada por el hecho de que la mayoría de esos pueblos que viven en comunidades tradicionales sigan careciendo de acceso a agua potable y a sistemas adecuados de saneamiento. Asimismo, observa que,

contrariamente a lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, no se ha logrado una participación sistemática de las comunidades indígenas en la elaboración de planes estratégicos encaminados a mejorar su acceso al agua y el saneamiento.

71. La Experta independiente desea expresar su preocupación respecto del empleo de Bromacil, Diurón y otros plaguicidas en las explotaciones agrícolas, en especial en las plantaciones de piña tropical, habida cuenta de que esos productos han sido relacionados con diversas formas de cáncer en caso de ser consumidos en grandes cantidades durante un período prolongado.

72. Aun reconociendo que el desarrollo económico constituye tanto una aspiración legítima como un medio para lograr una mayor calidad de vida para todos los habitantes del país, la Experta independiente observa con preocupación que la actual tasa de desarrollo turístico e inmobiliario de Costa Rica es insostenible y se corre el riesgo de que ejerza efectos negativos duraderos sobre los recursos hídricos del país, así como sobre su medio ambiente natural. La Experta independiente también manifiesta preocupación por el conflicto social surgido como consecuencia de la construcción de un acueducto para suministrar agua a varios proyectos turísticos e inmobiliarios en Playa del Coco y Playa Hermosa que, según los residentes de Sardinal, pondría en peligro el desarrollo sostenible del acuífero y afectaría negativamente al abastecimiento de agua a sus comunidades.

73. La Experta independiente está profundamente preocupada de que el 63% de las aguas fecales y las aguas residuales procedentes de los hogares se viertan directamente en los ríos y otras corrientes, y que únicamente el 3,5% de las aguas residuales sean depuradas antes de su vertido en el medio ambiente. La Experta independiente también señala que las conexiones ilícitas a los sistemas de alcantarillado y de desagüe de aguas pluviales y la utilización excesiva de fosas sépticas también contribuyen a la contaminación de las aguas de superficie y las aguas subterráneas.

VI. RECOMENDACIONES

74. La Experta independiente recomienda que Costa Rica proceda a la mayor brevedad posible a promulgar una nueva ley de aguas. Esa ley racionalizaría el marco jurídico vigente de gestión y utilización de los recursos hídricos, que en la actualidad adolece de dispersión al estar constituido por un elevado número de leyes y reglamentos, y lo adaptaría a la situación económica y social actual del país. Esa ley tam-

bién debería definir más exactamente las funciones y competencias de las diferentes instituciones que trabajan en el sector hídrico, conforme a la recomendación expuesta a continuación. Las organizaciones de la sociedad civil que tienen experiencia en cuestiones de derechos humanos, protección del medio ambiente y recursos hídricos deberían participar en el diseño de la ley, así como en su aplicación futura y en la supervisión de dicha aplicación.

75. La nueva Ley de aguas debería:

- a) Reconocer de modo explícito, a la luz de la jurisprudencia de la Sala Constitucional y teniendo presente la Observación general N° 15 (2002) sobre el derecho al agua del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que el acceso suficiente, seguro, aceptable, físicamente factible y asequible al agua para usos personales y domésticos constituye un derecho humano fundamental y un requisito previo para el disfrute de los demás derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, especialmente el derecho a la vida y el derecho a la salud;
- b) Reconocer que el agua es un recurso natural limitado y que su gestión y utilización deben basarse en los principios del desarrollo sostenible, la equidad y la solidaridad intergeneracional;
- c) Reafirmar que el agua destinada a los usos personales y domésticos debe recibir la máxima prioridad respecto de cualesquiera otros usos, en particular durante las épocas de escasez del agua;
- d) Incluir mecanismos adecuados para asegurar que el agua y los servicios e instalaciones conexos sean accesibles, tanto por derecho como de hecho, a todas las personas, incluidos los sectores más vulnerables o marginados de la población, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos;
- e) Incluir medidas para mejorar y vigilar la calidad del agua potable;
- f) Establecer instrumentos apropiados de prevención y vigilancia de la contaminación de las aguas de superficie y subterráneas, como instrumentos económicos, gravámenes y cánones encaminados a incentivar a quienes provocan contaminación para que limiten sus actividades lesivas del medioambiente;
- g) Establecer, a la luz del principio 10 de la Declaración de Río, mecanismos de fomento de la sensibilización entre la población respecto de la importancia de la gestión y utilización sostenibles del agua, y facilitar la participación de las comunidades interesadas en los procesos de adopción de decisiones que puedan afectarlas.

76. La Experta independiente recomienda también que se reforme el ordenamiento jurídico aplicable a ASADAS a fin de fortalecer su gestión y operación adecuadas.

77. La Experta independiente recomienda que Costa Rica lleve a cabo una revisión amplia de su marco normativo en materia de saneamiento, conforme se prevé en el Programa Nacional de Manejo Adecuado de las Aguas Residuales en Costa Rica para el período 2009-2015, con miras a asegurar el establecimiento de un sistema coherente y amplio de recogida, gestión, tratamiento y eliminación de las aguas fecales y las aguas residuales. En esa legislación se debe reconocer explícitamente que el acceso al saneamiento constituye una condición indispensable para el ejercicio efectivo de otros derechos incluidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos en que Costa Rica es parte, incluido el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la salud.

78. La Experta independiente recomienda que el Gobierno de Costa Rica establezca claramente las funciones y responsabilidades de las diversas instituciones que trabajan en el sector del agua, con miras a asegurar la aplicación efectiva de las leyes y las políticas relativas al agua y el saneamiento y a evitar la duplicación de responsabilidades y las competencias en concurrencia. La elaboración y aplicación de un plan nacional de gestión integrada del recurso hídrico representaría un importante paso adelante hacia la racionalización y simplificación del sector hídrico.

79. La Experta independiente recomienda que Costa Rica adopte todas las medidas adecuadas para asegurar la aplicación efectiva de la legislación sobre el agua y el saneamiento, en particular las leyes y reglamentos relativos al acceso al agua potable y a la recogida, gestión, tratamiento y eliminación de las aguas fecales y las aguas residuales. Recomienda, en particular, que se refuerce la capacidad de las instituciones nacionales y locales responsables de supervisar y asegurar el cumplimiento de la legislación sobre la gestión del agua y el saneamiento, entre otras cosas mediante la asignación a esas instituciones de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros. La Experta independiente también insta a que se asignen suficientes recursos humanos y financieros a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y al Tribunal Ambiental Administrativo, a fin de asegurar que toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados pueda interponer un recurso efectivo, según se dispone en el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

80. La Experta independiente insta a Costa Rica a que refuerce la aplicación de sus leyes y políticas nacionales de recogida, gestión, tratamiento y eliminación de aguas fecales y aguas residuales, con objeto de evitar la contaminación de los ríos y otras corrientes. El Programa Nacional de Manejo Adecuado de las Aguas Residuales en Costa Rica en el período 2009-2015 y el Reglamento de Creación del Canon Ambiental por Vertidos de sustancias contaminantes en el agua representan, en opinión de la Experta independiente, importantes avances para el logro de ese fin.

81. La Experta independiente recomienda que Costa Rica elabore un estudio del balance hídrico nacional, así como estudios análogos de las diferentes cuencas hidrográficas del país, a fin de evaluar la disponibilidad actual y futura del agua para el consumo humano. La Experta independiente subraya que esa evaluación constituye una condición indispensable para la gestión y utilización sostenibles de los recursos hídricos del país.

82. La Experta independiente insta al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para reducir las graves desigualdades que todavía existen en algunas provincias y distritos de Costa Rica en relación con el acceso al agua potable. Entre esas medidas deben figurar la aplicación efectiva del Programa Nacional de Mejoramiento y Sostenibilidad de Calidad de los Servicios de Agua Potable, 2007-2015 (Decreto ejecutivo N° 33953-S-MINAE de 2007) y la asignación de suficientes recursos financieros y técnicos para asegurar el mantenimiento o el mejoramiento de las infraestructuras existentes y una gestión y operación más eficientes de los acueductos rurales y municipales.

83. La Experta independiente recomienda que Costa Rica adopte las medidas necesarias para asegurar que el agua sea asequible para todos⁴⁰. Esas medidas deben abarcar la inclusión de un componente en favor de los pobres en el sistema de fijación de precios y la concesión de subvenciones destinadas a los usuarios de bajos ingresos.

84. La Experta independiente insta a Costa Rica a que adopte medidas inmediatas para elaborar, en estrecha consulta con las comunidades interesadas, planes estratégicos encaminados a proporcionar acceso al agua potable y a un saneamiento adecuado a los pueblos indígenas que viven en las reservas tradicionales. Esos planes deben tener en cuenta las costumbres y tradiciones de las comunidades interesadas y deben incluir de modo específico medidas de fomento de la capacidad destinadas a asegurar la participación de los miembros de la comunidad en la construcción, gestión y mantenimiento de los acueductos y los sistemas de saneamiento.

85. La Experta independiente recomienda que Costa Rica apruebe, como medida prioritaria, los proyectos de decreto ejecutivo destinados a reglamentar el uso de Bromacily Diurón en las explotaciones agrícolas.

86. La Experta independiente recomienda que Costa Rica elabore y aplique medidas apropiadas para asegurar el desarrollo sostenible de las actividades turísticas e inmobiliarias, especialmente en las zonas costeras. A fin de evitar el agotamiento de los recursos hídricos utilizados actualmente por las comunidades locales, la concesión de nuevos permisos de extracción de agua o de licencias para la excavación de nuevos pozos deberá hacerse únicamente después de llevarse a cabo una evaluación de las repercusio-

nes sobre el medio ambiente a fin de determinar los efectos a largo plazo que tendría la nueva explotación sobre la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos y, de modo más general, sobre el medio ambiente natural. Teniendo presentes los principios 10 y 17 de la Declaración de Río, dicha evaluación deberá ser llevada a cabo por un organismo independiente, con la participación de las personas y comunidades interesadas.

87. Por lo que se refiere a la construcción de un nuevo acueducto en Sardinal para el abastecimiento de agua a los proyectos turísticos e inmobiliarios de las cercanas Playa del Coco y Playa Hermosa, la Experta independiente recuerda a todas las partes interesadas que, de conformidad con la legislación de Costa Rica, el agua destinada al consumo doméstico tiene la máxima prioridad respecto de los demás usos posibles, especialmente en casos de escasez del agua (artículos 140 a 142 de la Ley de aguas). De conformidad con lo solicitado por la Sala Constitucional, la Experta independiente insta al Gobierno a adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar la participación eficaz de las comunidades afectadas en la vigilancia de la aplicación de ese proyecto, con miras a asegurar la gestión y utilización sostenibles del acuífero de Sardinal.

88. Por último, la Experta independiente considera que Costa Rica debe establecer, además de los programas existentes de protección del medio ambiente, como el Programa Bandera Azul Ecológica, otros programas educativos e iniciativas de fomento de la sensibilización destinados al público en general con el objetivo de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos hídricos, así como la gestión y eliminación adecuadas de las aguas fecales y las aguas residuales.

EMPLEO Y DERECHOS LABORALES

EPU2009

56. Llevar a cabo una vigilancia de las empresas para asegurar que cumplan los derechos humanos y laborales de conformidad con sus obligaciones bilaterales y multilaterales (Nicaragua).

57. Seguir aplicando medidas para reducir la tasa de desempleo (Belarús).

63. Proseguir sus esfuerzos para seguir mejorando el acceso a [...] el empleo, especialmente para las personas que viven en la pobreza o la extrema pobreza, [...] (Bulgaria).

CERD 2007

[OBSERVACIÓN] **18.** El Comité observa con preocupación que pese al alto nivel de escolaridad registrada entre la población afrocostarricense las cifras de desempleo de los jóvenes afrocostarricenses están por encima del promedio nacional.

[RECOMENDACIÓN] El Comité invita al Estado Parte a realizar un estudio para determinar las causas de este problema y a que tome las medidas necesarias, incluidas las de orden legislativo, para acabar con la discriminación en el trabajo y con todas las prácticas discriminatorias en el mercado laboral, y a adoptar nuevas medidas para reducir el desempleo de los afrocostarricenses en particular (inciso i) del apartado c) del artículo 5).

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN] **18.** El Comité observa con preocupación las condiciones laborales desfavorables que afectan en particular a los empleados domésticos, en su mayoría mujeres migrantes, que cobran un salario mínimo y trabajan ocho horas al día sin las condiciones adecuadas de descanso, pensiones y vacaciones.

[RECOMENDACIÓN] **38.** El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para mejorar la situación de los trabajadores domésticos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Pacto.

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN] **19.** El Comité observa con preocupación las elevadas tasas de trabajadores del sector informal, un problema que afecta a las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, entre ellos la población migratoria y los refugiados, principalmente nicaragüenses y colombianos, así como las minorías étnicas y las personas con discapacidades. Asimismo, considera con preocupación las malas condiciones de trabajo en el sector rural y en zonas alejadas, que contribuyen a aumentar el éxodo de las zonas rurales a las ciudades.

[RECOMENDACIÓN] **39.** El Comité insta al Estado Parte a redoblar esfuerzos para reducir el desempleo de las personas y los grupos marginados y desfavorecidos, adoptando medidas específicas como las siguientes: velar por que los tribunales, los gobiernos locales y las oficinas de trabajo apliquen estrictamente

la legislación contra la discriminación; aprobar y aplicar en la práctica disposiciones jurídicas que obliguen a tener una repartición étnica equilibrada del personal en los sectores público y privado; y mejorar la capacitación profesional y la oferta de empleo sostenible en las zonas alejadas donde vive la población indígena.

[RECOMENDACIÓN] **40.** El Comité invita al Estado Parte a considerar la posibilidad de ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN] **20.** El Comité observa con preocupación las denuncias de acoso, señalamiento en listas negras y despido de sindicalistas, en particular en la industria bananera, donde se ha notificado el despido de un gran número de trabajadores afiliados al sindicato. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya aplicado efectivamente sus anteriores recomendaciones sobre las restricciones para la participación de extranjeros en los sindicatos, que son incompatibles con lo dispuesto en el artículo 8 del Pacto.

[RECOMENDACIÓN] **41.** El Comité insta al Estado Parte a que acelere el proceso de aprobación del actual proyecto de reforma del artículo 60 de la Constitución y haga lo necesario para que se respete el derecho de toda persona a fundar sindicatos, afiliarse a ellos y participar en las actividades sindicales, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 8 del Pacto.

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN] **21.** El Comité observa con preocupación que la cobertura del sistema social de pensiones siga siendo insuficiente, particularmente para las personas y los grupos marginados o desfavorecidos, entre ellos los empleados en el servicio doméstico y los trabajadores agrícolas o migratorios, aunque se ha mejorado la cobertura del sistema nacional de salud.

[RECOMENDACIÓN] **42.** El Comité exhorta al Estado Parte a que garantice las prestaciones de la seguridad social a todos los trabajadores, en particular las personas que pertenecen a grupos desfavorecidos y marginados. El Comité alienta también al Estado Parte a ratificar el Convenio N° 103 sobre la protección de la maternidad (revisado en 1952) y el Convenio N° 118 sobre la igualdad de trato en la seguridad social (1962) de la Organización Internacional del Trabajo.

DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LA MUJER EN ÁMBITO LABORAL

EPU 2009

58. Proseguir la labor para reducir la brecha salarial que existe todavía entre hombres y mujeres (Egipto).

67. Adoptar medidas adicionales para hacer frente a la desigualdad salarial entre hombres y mujeres [...].

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN]

28. El Comité acoge con agrado las medidas orientadas a suprimir las diferencias por motivos de género en el mercado laboral, incluida la inspección de empresas para asegurar que las mujeres empleadas estén recibiendo el salario mínimo. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por las condiciones de trabajo desiguales de las mujeres, tanto en el sector estructurado como en el sector no estructurado de la economía, incluidas las trabajadoras domésticas, la persistencia de la segregación ocupacional y la concentración de mujeres en empleos poco remunerados, las diferencias salariales entre las mujeres y los hombres tanto en el sector público como en el sector privado, y la escasa disponibilidad de servicios de guardería infantil. [...].

[RECOMENDACIÓN]

29. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar una mejor aplicación de su legislación laboral, hacer frente a las diferencias salariales y alentar a las mujeres a trabajar en sectores no tradicionales. Alienta al Estado parte a que adopte medidas para proporcionar servicios de guardería asequibles y accesibles a fin de que las mujeres puedan equilibrar sus responsabilidades laborales y familiares. [...]

CESCR 2008

[OBSERVACIÓN]

17. El Comité observa con preocupación la persistente brecha salarial entre hombres y mujeres y la elevada tasa de desempleo de las mujeres.

[RECOMENDACIÓN]

37. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para fomentar eficazmente una mayor participación de la mujer en el mercado laboral y para garantizar la igualdad de las condiciones de trabajo, lo que incluye cobrar el mismo salario por el mismo trabajo.

EPU 2009

59. Establecer una estrecha cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a fin de abordar las preocupaciones expresadas por ellos acerca de la aplicación de la Ley sobre el Hostigamiento Sexual en el Empleo y en la Enseñanza, particularmente en el sector privado (Noruega).

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN]

30. Sin dejar de reconocer la enmienda de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, que contiene disposiciones encaminadas a prevenir el hostigamiento sexual, el Comité expresa su preocupación por la información recibida que indica que un gran número de denuncias de hostigamiento sexual presentadas ante la Defensoría de los Habitantes o la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo fueron desestimadas, que otro número de casos no fueron procesados porque las presuntas víctimas de hostigamiento no quisieron dar curso a sus denuncias o porque las mujeres se niegan a presentar una denuncia.

[RECOMENDACIÓN]

31. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas a fin de:

- a) Asegurar que las mujeres que presentan denuncias por hostigamiento sexual tengan el derecho legal a permanecer en sus puestos de trabajo, y que los culpables sean enjuiciados y castigados;
- b) Llevar a cabo campañas de sensibilización dirigidas en particular a las mujeres trabajadoras para echar abajo la cultura del silencio que rodea el hostigamiento sexual, y según lo recomendado por la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, proporcionar a las autoridades competentes la información específica para identificar y encarar los casos de hostigamiento sexual.

CRC 2011

[OBSERVACIÓN]

58. El Comité toma nota de la creación por el Estado parte del Banco de Leche Materna, pero le preocupa que aún no se haya conseguido el objetivo de la lactancia materna exclusiva para los niños menores de 6 meses, debido principalmente a una acusada disminución de la lactancia materna después de los tres meses, a la frecuente infracción del Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna por las empresas privadas, y a que solo 10 de los 24 hospitales existentes han sido acreditados como “amigos del niño”.

[RECOMENDACIÓN] **59.** El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Fortalezca la promoción de la lactancia materna exclusiva hasta la edad de 6 meses, considere la posibilidad de ampliar en consecuencia la licencia por maternidad, al tiempo que garantiza los derechos de las madres trabajadoras a la seguridad social y a un empleo y un salario seguros, e imponga sanciones adecuadas a las empresas que infrinjan el Código Internacional de Comercialización de los Sucesos de la Leche Materna y vigile el cumplimiento del Código; [...]

CEDAW 2011

[OBSERVACIÓN]

28. [...] Preocupa al Comité la situación de las mujeres migrantes y refugiadas en el mercado laboral. Lamenta la falta de información concreta relativa a las medidas adoptadas para analizar, prevenir y dar seguimiento a los posibles efectos negativos del Tratado de Libre Comercio de Centroamérica para las mujeres empleadas en el sector estructurado de la economía.

[RECOMENDACIÓN]

29. [...] El Comité también insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para asegurar la adecuada protección de las mujeres migrantes y refugiadas. El Comité reitera su petición al Estado parte para que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre los resultados de las actividades orientadas a neutralizar los efectos negativos de los acuerdos de libre comercio sobre el empleo y la calidad de vida de las mujeres. El Comité también invita al Estado parte a que ratifique el Convenio de la OIT sobre el trabajo decente para los trabajadores y las trabajadoras domésticos (núm. 189).

TRABAJO INFANTIL

EPU 2009

42. Seguir adoptando medidas eficaces para eliminar el trabajo infantil ilícito y la prostitución infantil, y para combatir el fenómeno de los niños de la calle, y vigilar adecuadamente la eficacia de las medidas adoptadas (Eslovenia).

43. Redoblar los esfuerzos para eliminar el trabajo infantil y proteger a los trabajadores menores de edad (Belarús).

44. Intensificar los esfuerzos para eliminar el trabajo infantil (Chile).

45. Adoptar y llevar a efecto políticas y programas eficaces y adecuados, y redoblar sus esfuerzos para sensibilizar al público sobre la eliminación del trabajo infantil (Eslovaquia).

46. Fortalecer las políticas de protección de los menores contra el trabajo infantil y la explotación sexual (Alemania).

49. Adoptar medidas prácticas para hacer frente a los problemas de los niños de la calle, y adoptar medidas eficaces para eliminar el trabajo infantil ilícito (Azerbaián).

CRC 2011

[OBSERVACIÓN] **72.** El Comité acoge con satisfacción las recientes leyes aprobadas por el Estado parte para proteger a los niños de las peores formas de trabajo infantil (Ley N° 8922), de conformidad con el Convenio N° 182 de la OIT (1999) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, y de la explotación en el trabajo doméstico (Ley N° 8842), pero le sigue preocupando la ausencia de una estrategia coordinada y un presupuesto específico para combatir las peores formas de trabajo infantil, y toma nota de las recomendaciones formuladas al Estado parte durante su examen periódico universal de 2009. Preocupa además al Comité la información que da cuenta de un elevado número de niños afectados por el trabajo infantil, incluidas sus peores formas, en varios sectores como la agricultura, la pesca, la construcción y los servicios, y particularmente en la economía sumergida. También preocupa al Comité la falta de datos estadísticos actualizados sobre el número de niños y adolescentes que trabajan.

[RECOMENDACIÓN] **73.** El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte una estrategia coordinada y un presupuesto específico para combatir las peores formas de trabajo infantil, especialmente en la economía sumergida;
- b) los recursos humanos, técnicos y financieros del Ministerio de Trabajo, en particular la Inspección del Trabajo, para llevar a cabo labores de inspección, vigilancia, mediación y conciliación;
- c) Reúna datos estadísticos actualizados y mejore los registros relacionados con el trabajo infantil; y
- d) Solicite, a este respecto, asistencia técnica del Programa Internacional de la OIT para la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT-IPEC).

PRESENTACIÓN DE INFORMES Y DIFUSIÓN

CESCR 2008

[RECOMENDACIÓN] **54.** El Comité también pide al Estado Parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los sectores de la sociedad, en

particular los funcionarios del Estado, el poder judicial y las organizaciones de la sociedad civil en general, y que en su próximo informe periódico comunique al Comité las medidas que haya adoptado para aplicarlas. El Comité alienta en particular al Estado Parte a que siga haciendo participar a la Defensoría de los Habitantes, las organizaciones no gubernamentales y demás entidades de la sociedad civil en el proceso nacional de debate anterior a la presentación de su próximo informe periódico.

CESCR 2008

[RECOMENDACIÓN] **55.** El Comité invita al Estado Parte a actualizar su documento básico de conformidad con las directrices armonizadas de 2006 para la preparación de un documento básico común (HRI/GEN/2/Rev.4).

CESCR 2008

[RECOMENDACIÓN] **56.** El Comité pide al Estado Parte que presente su quinto informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2012.

EFFECTOS NOCIVOS PARA EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL TRASLADO Y VERTIMIENTO ILÍCITOS DE PRODUCTOS Y DESECHOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LOS EFECTOS NOCIVOS PARA EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL TRASLADO Y VERTIMIENTO ILÍCITOS DE PRODUCTOS Y DESECHOS TÓXICOS Y PELIGROSOS, FATMA-ZOHRAKSENTINI

ENERO DE 1999 - E/CN.4/1999/46/ADD.1

[...]

V. OTRAS PREOCUPACIONES EXPRESADAS POR LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

93. A la Relatora Especial no se le facilitó información cuantitativa en relación con Costa Rica [...], pero por las entrevistas celebradas [...] pudo deducir que la sociedad civil se mantiene muy bien informada de las cuestiones ambientales. Las instituciones universitarias están asimismo muy interesadas y se encuentran en la vanguardia de la protección ambiental; la red EMAUS agrupa a 25 asociaciones. La Comisión para la Protección de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA) está bien representada. Sin embargo, las ONG en su conjunto consideraban que no se les consultaba suficientemente y que raramente se las asociaba a los procesos de adopción de decisiones. [...]

[...]

100. Costa Rica es considerado como uno de los países del mundo en desarrollo que importa más plaguicidas: entran en el país 294 tipos de productos, que se comercializan con 2.092 marcas. Entre 1992 y 1997 Costa Rica ha importado unos 40,8 millones de kg de plaguicidas, al precio de 540,3 millones de dólares. El total de las importaciones registradas en 1997 (8.971.359 kg) representa un aumento del 61% de las importaciones con respecto a 1992 (5.563.191). Durante ese mismo período ha aumentado también la cantidad de plaguicidas utilizados por hectárea cultivada, que ha pasado de 12,56 kg/ha a 20,47 kg/ha, cantidad superior a las utilizadas en muchos países latinoamericanos, europeos, norteamericanos y africanos. Según estadísticas de la OMS son comparables a las cantidades que se utilizaron en los Países Bajos en 1991 y en Japón en 1990. Este incremento de la aplicación de plaguicidas está relacionado con la ampliación del cultivo de la banana, que utiliza por sí solo el 35 por ciento de los

plaguicidas que se importan al país. Se comunicaron a la Relatora Especial numerosos casos de intoxicación de trabajadores de bananeras y miembros de sus familias. Se puso sobre todo de relieve el caso el paraquat, un herbicida que por su eficaz y escaso costo se sigue importando a Costa Rica, México y otros países de América Latina.

[...]

106. La legislación de la mayor parte de los países visitados no define con precisión cuál ha de ser la indemnización de las víctimas de delitos ecológicos. [...] En Costa Rica aún no han podido obtener ninguna indemnización las víctimas del dibromocloropropano (DBCP).

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

[...]

109. Incluso países como Costa Rica y México que pretenden no conocer la existencia de casos precisos de vertimientos ilícitos de desechos tóxicos en su territorio, admiten no disponer de datos fidedignos que permitan descartar esta posibilidad con toda seguridad.

[...]

121. La Relatora Especial observa con satisfacción que Costa Rica (1998) y México (1987) han firmado con los Estados Unidos acuerdos bilaterales por los que se obliga a las empresas americanas a reexportar los desechos peligrosos generados por sus actividades en aquellos países. De todas formas, en Costa Rica ha podido observar que este acuerdo, a causa probablemente de su reciente adopción, era desconocido para los medios universitarios y las ONG. Por consiguiente, recomienda que se le dé una mayor difusión entre instituciones, asociaciones de trabajadores y aquellas ONG que podrían reclamar su efectiva aplicación.

[...]

124. La Relatora Especial toma nota de la acción positiva emprendida en Costa Rica por la Defensoría de los Habitantes para ayudar a los trabajadores de las bananeras de las empresas americanas United Fruit y Standard Fruit de manera que obtengan una indemnización por haber quedado estériles como consecuencia del uso de DBCP. Espera que se dará una justa indemnización a los demandantes y que toda persona que se considere víctima, comprendidas las mujeres y los niños expuestos a este producto, se beneficie de posibilidades de recurso eficaces. Recomienda que se dé una asistencia jurídica a las víctimas y que se pueda realizar un peritaje nacional y/o internacional que permita determinar todos los efectos que puede tener sobre la salud la utilización del producto incriminado.

[...]

DOCUMENTOS CONSULTADOS

Los documentos cuyas observaciones y recomendaciones se recogen en la presente compilación son:

1. Resultado del examen periódico universal sobre Costa Rica, realizado en diciembre de 2009 y constituido por el "Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periodico Universal" (A/HRC/13/15), junto con la adición "Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado" (A/HRC/13/15/Add.1).
2. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya (A/HRC/18/35/Add.8)
3. Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque (A/HRC/12/24/Add.1)
4. Informe de la Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, Fatma-ZohraKsentini (E/CN.4/1999/46/Add.1)
5. Las Observaciones Finales de los siguientes órganos de tratados:
 - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW9): 29 de julio de 2011, en virtud de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/CRI/CO/5-6.
 - Comité de los Derechos del Niño (CRC): 17 de junio de 2011, en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, CRC/C/CRI/CO/4.
 - Comité de los Derechos del Niño (CRC): 2 de mayo de 2007, en virtud del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, CRC/C/OPSC/CRI/CO/1.
 - Comité de los Derechos del Niño (CRC): 1 de mayo de 2007, en virtud del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, CRC/C/OPAC/CRI/CO/1.
 - Comité de Derechos Humanos (CCPR): 16 de noviembre de 2007, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, CCPR/C/CRI/CO/5.
 - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR): 4 de enero de 2008, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/CRI/CO/4.
 - Comité contra la Tortura (CAT): 7 de julio de 2008, en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradante, CAT/C/CRI/CO/2.
 - Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD): 17 de agosto de 2007, en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, CERD/C/CRI/CO/18.



**NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS**

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

*América Central
Oficina Regional*

Casa de las Naciones Unidas, Edificio #128, 3er piso
Ciudad del Saber, Ciudad de Panamá, República de Panamá
Apartado Postal 0816-01914
pregionaloffice@ohchr.org
www.ohchr.org